



ESCUELA DE INGENIERÍA DE FUENLABRADA

GRADO EN FUNDAMENTOS DE LA ARQUITECTURA

TRABAJO FIN DE GRADO

**Hacia la igualdad habitacional:
La incorporación de la perspectiva de género
a la normativa de diseño de vivienda en España**
Estudio comparativo de la legislación en el País Vasco y la Comunidad Valenciana

Autora: Lucía Martín Postigo

Tutora: Fermina Garrido López

Cotutora: Serafina Amoroso

Curso académico 2023/2024

Hacia la igualdad habitacional: La incorporación de la perspectiva de género a la normativa de diseño de vivienda en España

Estudio comparativo de la legislación en el País Vasco y la Comunidad Valenciana

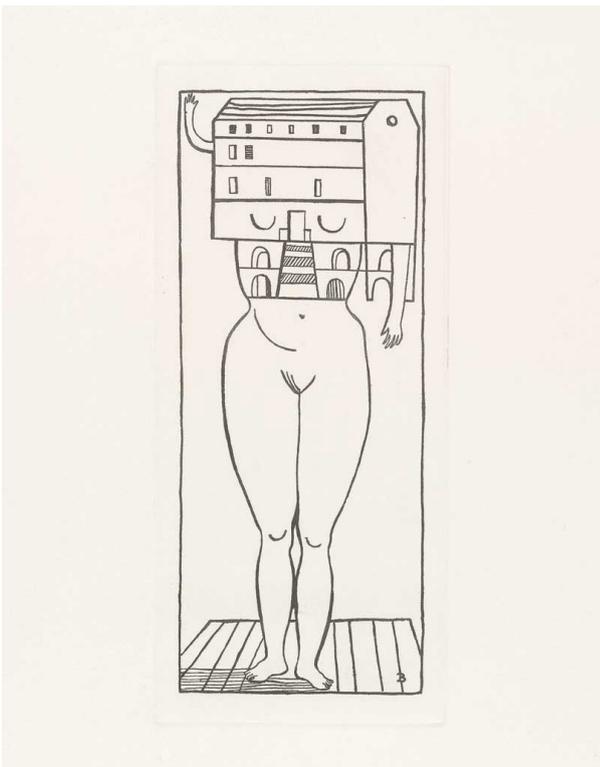


Imagen de la portada: *Fotograbado Femme Maison de Louise Bourgeois.*

5	Introducción
4	Resumen y palabras clave
5	Motivación, presentación del objeto de estudio
6	Objetivos
6	Planteamiento y metodología
7	Estado del arte
11	Capítulo 1. Marco teórico, modelos conceptuales.
11	Las concepciones de la vivienda
12	La regulación de la vivienda
13	La perspectiva de género
14	La vivienda con perspectiva de género
16	La regulación de la vivienda con perspectiva de género
19	Capítulo 2. Marco contextual, las políticas de igualdad de género y de vivienda.
19	Marco internacional
19	Las políticas de igualdad de género desde una perspectiva habitacional
20	Las políticas de vivienda desde una perspectiva de género
22	La oficina de Viena como paradigma europeo
23	Marco estatal
24	Las políticas de igualdad de género desde una perspectiva habitacional
27	Las políticas de vivienda desde una perspectiva de género
30	Marco autonómico
31	País Vasco
31	Las políticas de igualdad de género desde una perspectiva habitacional
33	Las políticas de vivienda desde una perspectiva de género
36	Comunidad Valenciana
36	Las políticas de igualdad de género desde una perspectiva habitacional
37	Las políticas de vivienda desde una perspectiva de género
41	Capítulo 3. Las normas de habitabilidad y diseño de vivienda con perspectiva de género, análisis de casos.
41	La regulación del diseño de la vivienda a través de las normas de habitabilidad y el Código Técnico de la Edificación
42	Objetivo y procedimiento de la comparación
44	Comparación del texto
46	Comparación de los condicionantes espaciales
69	Capítulo 4. Conclusiones
73	Bibliografía
79	Índice figuras
84	Anexo I: Fuente detallada de los indicadores
92	Anexo II: Comparación del articulado completo

La vivienda es la manifestación física del habitar, el espacio cotidiano en el que se concentran una gran cantidad de actividades propias del mantenimiento de la vida humana. El género, como factor estructural que condiciona la existencia, permea en el espacio doméstico que, en su configuración arquitectónica, posee capacidad para continuar la desigualdad espacial que se ha dado hasta ahora, o por el contrario, contribuir de forma activa a construir una sociedad igualitaria.

Entre los numerosos factores que afectan a la materialización del proyecto en España, la normativa que establece criterios mínimos de cumplimiento es inevitable. Por este motivo, se posiciona como un instrumento de gran potencial para la igualdad de género en el entorno habitacional. Adoptando una estrategia transversal de perspectiva de género, las Comunidades Autónomas del País Vasco y la Comunidad Valenciana lideran una nueva generación de normativas de diseño de vivienda que contribuyen de forma proactiva a la producción de espacios domésticos feministas.

Espacio doméstico, igualdad de género, regulación, cambios sociales, transversalidad de género
Domestic space, gender equality, regulation, social changes, mainstreaming

Motivación: Presentación del objeto de estudio

La vivienda es el espacio en el que se produce la primera socialización y donde se adquieren numerosos aprendizajes que acompañarán a sus habitantes toda la vida. La vida cotidiana ocurre en la vivienda, lugar donde se descansa y se despierta, donde se tiene acceso a un espacio propio o se ve limitado, y donde se comparte un espacio común o se establecen jerarquías. La vida cotidiana y las relaciones espaciales que se dan en la casa poseen un fuerte componente de género, que tradicionalmente ha afectado de manera muy negativa al desarrollo personal y vital de la mujer.

El espacio doméstico durante largo tiempo ha basado su tipología en la familia tradicional a la que se supone que acoge, muy vinculada al tipo de sociedad que representa y a las connotaciones de la posición de la familia con respecto a la sociedad. Esta tradición no se corresponde con la realidad social actual, ni con la deseada para el futuro. La manera en la que el espacio se articula se relaciona íntimamente con las relaciones personales que se establecen en dicho espacio, moldeando los habitantes y a las relaciones que entre ellos se producen y reproducen en sociedad.

El proyecto arquitectónico de vivienda está afectado por una multiplicidad de factores que resultan inabarcables y que determinan de forma directa la configuración de la casa. En España, un factor ineludible es la normativa de diseño, que posee la capacidad de establecer unos criterios mínimos para la totalidad de las viviendas. Esta cualidad posee un gran potencial para que la configuración arquitectónica del proyecto de vivienda contribuya a generar espacios domésticos que no perpetúen la desigualdad de género y, por el contrario, favorezcan entornos que colaboren activamente a alcanzar la igualdad de género.

Este Trabajo Fin de Grado analiza y compara la normativa de vivienda existente relativa a la perspectiva de género en España. El interés de esta radica en que afecta de manera directa y obligatoria a la configuración espacial de los proyectos residenciales. Al estipular las condiciones mínimas de esta tipología, su aplicación influye en las viviendas construidas en aquellos territorios donde es obligatorio su cumplimiento.

El objeto de estudio se encuentra imbricado en varias disciplinas que incluyen la arquitectura, el derecho, la política pública y los estudios de género. Sin embargo, el enfoque de investigación del presente trabajo se centrará en los aspectos propios del ámbito arquitectónico como es el impacto del espacio doméstico en la configuración de los roles de género así como su potencial para contribuir a la igualdad de género y la normativa técnica que regula las condiciones espaciales de la vivienda.

Objetivos

Dado que el trabajo es de tipo descriptivo y de estudio de casos, se plantean objetivos enfocados a recopilar la información necesaria para su posterior comparación y análisis, con la finalidad de identificar los aspectos fundamentales que han posibilitado la aprobación de la normativa así como el propio contenido de los documentos. Partiendo de estas premisas se establece como objetivo principal:

- Analizar la incorporación de la perspectiva de género en las normativas de diseño en España, en particular en las normativas seleccionadas del País Vasco y la Comunidad Valenciana, para estudiar la posible realización de una normativa estatal del mismo carácter.

De este objetivo principal se derivan los siguientes objetivos específicos:

- Enunciar los parámetros de diseño arquitectónico en la vivienda que favorecen la igualdad de género para identificar aquellos que son objeto de regulación.
- Determinar el marco contextual internacional, estatal y autonómico que ha posibilitado la introducción de la perspectiva de género en la normativa de diseño de viviendas en España para establecer posibles estrategias a seguir para la implantación de nuevas normativas de naturaleza similar, en concreto a nivel estatal.
- Comparar las normativas seleccionadas del País Vasco y la Comunidad Valenciana para justificar si las diferencias que en ellas se encuentran por su contexto autonómico imposibilitan la generación de una normativa estatal.

Planteamiento y metodología

El presente trabajo de fin de grado pretende examinar la integración de la perspectiva de género a la normativa técnica de diseño de vivienda en España, considerando esta normativa como un instrumento eficaz que forma parte de un complejo y amplio sistema administrativo y político, esencial para avanzar y hacer efectiva la igualdad de género a través de su aplicación en el proyecto arquitectónico de vivienda.

La naturaleza autonómica de las competencias en vivienda e igualdad de género, junto con el acotado alcance de este trabajo, obliga a seleccionar un reducido número de regiones para analizar. La investigación se centra en la normativa actual de las dos regiones en España que actualmente se consideran pioneras en la introducción de la transversalidad de género

en la normativa de diseño de viviendas y que se encuentran más desarrolladas en este aspecto, en concreto son las comunidades del País Vasco y Comunidad Valenciana. Estas normas se corresponden con una segunda generación de normativas de diseño de vivienda aprobadas tras la crisis de la covid-19, que puso el interés general de la población en la relevancia del espacio doméstico y de la gestión de las tareas de cuidados en el mismo.

En primer lugar, se realiza un repaso de la literatura especializada en materia de vivienda, género y normativa y sus respectivas relaciones para establecer el marco conceptual sobre el que se desarrollan los siguientes capítulos. En este proceso se identifican y presentan los criterios de género en el diseño de vivienda que se reclaman desde los estudios feministas, dando cuenta de la capacidad que tiene la vivienda en la formación de los roles de género y cómo la configuración arquitectónica puede favorecer la igualdad.

En segundo lugar, se procede al estudio del marco contextual histórico-normativo que ha posibilitado que en determinadas regiones de España se introduzca el enfoque de género en la normativa técnica de diseño de viviendas. Se consideran tanto las políticas en materia de igualdad como en materia de vivienda. A nivel internacional se revisa la historia reciente en materia de igualdad y vivienda desde 1948, año de la declaración de los derechos humanos. A nivel estatal y autonómico el análisis se acota desde 1978, año de la aprobación de la Constitución Española.

Se recopilan las leyes de igualdad que consideran el planeamiento urbano o la vivienda, políticas de vivienda, planes, recomendaciones, agendas y demás documentos oficiales de no obligado cumplimiento que contribuyen a establecer un marco de regulación de la vivienda y la estructura administrativa de la regulación de la vivienda de cada comunidad autónoma.

Decreto 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Decreto 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda.

El análisis comparativo se compone de dos partes. En primer lugar, se presta atención a cuestiones como la concepción de la vivienda por parte de la propia norma, los objetivos y alcance de la misma, si parte de un diagnóstico previo para la inclusión de la perspectiva de género, si incluye una futura evaluación de la efectividad de la norma a efectos de igualdad de género, etcétera. Y en segundo lugar, las propias actuaciones destinadas a proyectar una vivienda que favorezca la igualdad de género, es decir, los criterios espaciales de obligado cumplimiento. Este último punto se analiza desde una perspectiva inductiva de identificación de indicadores. Los indicadores han sido extraídos de las propias normativas y completados a partir de la revisión bibliográfica del marco teórico.

Por último, se extraen las conclusiones que resultan de la investigación, dando respuesta a los objetivos planteados.

Estado del arte

A pesar de que existe una vasta literatura en materia de urbanismo y género y su regulación y que el diseño de vivienda con perspectiva de género se ha asimilado en el ámbito académico, no se encuentra una gran cantidad de textos dedicados a la consideración de la normativa técnica de diseño de vivienda con perspectiva de género. Aún así se consideran de gran valor los artículos destinados al análisis de las políticas de vivienda y normativa urbana y de ordenación territorial con perspectiva de género. Ya que suponen una base sobre la que establecer la metodología de análisis de normativa.

En España la Cátedra UNESCO de Políticas de Género en Ciencia Tecnología e Innovación establecida en 2016 en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid dirigida por Inés Sánchez de Madariaga ha tenido un papel esencial en la generación y difusión de conocimiento en el ámbito del urbanismo y políticas urbanas con perspectiva de género. El grupo de investigación se inició en el año 2000 con el nombre de Generourban y en 2004 publicaron por primera vez en España una evaluación del estado de la cuestión editado por el Instituto de la Mujer, *Ciudades para las personas: Género y urbanismo: Estado de la cuestión*.

A partir de esa publicación se producen las primeras movilizaciones institucionales en la divulgación de guías propias, destaca en urbanismo la del Instituto Andaluz de la Mujer en 2007, *Urbanismo con perspectiva de género*. También en 2007 se publica desde el Ayuntamiento de Fuenlabrada *Viviendas que concilian, la perspectiva de género aplicada a las viviendas de nueva construcción*, elaborado por el grupo Gea21 y más tarde en 2009 la Generalitat de Catalunya publicó *Recomanacions per a un habitatge no jeràrquic ni androcèntric* elaborado por Zaida Muxí Martínez. En la publicación del Ayuntamiento de Fuenlabrada se establecen nuevos criterios a tener en cuenta para las viviendas tras la entrada de la mujer al mercado laboral.

Desde ese momento se han elaborado y publicado diversas guías y manuales, en su mayoría urbanos, desde organismos e instituciones autonómicas y municipales. Destacando las recientes publicaciones *Proyectar los espacios de la vida cotidiana. Criterios de género para el diseño y contratación pública de vivienda* desde la Generalitat Valenciana elaborado por Inés Sánchez de Madariaga e Inés Novella Abril y *Habitatge i gènere : la perspectiva de gènere en la promoció d'habitatge públic : l'experiència de l'IMHAB* por la Generalitat de Catalunya y elaborado por Ana Paricio Cárceles, Conchi Berenguer Urrutia y Julieta Duran Colomer.

En cuanto al análisis de la política de vivienda con perspectiva de género, Jordi Bosch Meda publicó en 2006 el trabajo de investigación *El problema de la vivienda en España desde una perspectiva de género: análisis y propuestas para su desarrollo* que aborda fundamentalmente las cuestiones jurídicas y económicas vinculadas a la vivienda y respecto al género, trabajo que supuso un punto de partida en esta línea de investigación.

Alba Alonso Álvarez autora del libro *El mainstreaming de género en España, hacia un compromiso transversal con la igualdad* publicado en 2015, junto con Isabel Diz Otero y Natalia Paleo Mosquera también han realizado importantes esfuerzos en la documentación y el análisis de las políticas de vivienda y urbanas con enfoque de género, destacando los artículos “Políticas de vivienda con perspectiva de género: análisis comparado del marco normativo autonómico” publicado en 2020 en la Universidad de Santiago de Compostela y “La igualdad de género y el derecho a la vivienda en las nuevas agendas urbanas” que se incluye en el libro *Políticas y derecho a la vivienda gente sin casa y casas sin gente*.

Todas estas publicaciones han contribuido a establecer una base de conocimiento sobre la que continuar desarrollando metodologías de análisis y recomendaciones para la integración efectiva de la perspectiva de género en las políticas y normativas urbanísticas y de vivienda, enfatizando la necesidad de seguir avanzando en la investigación interdisciplinaria y la implementación práctica de estas propuestas en el ámbito arquitectónico y urbano.

Capítulo 1. Marco teórico: Vivienda, normativa y género.

1. Las concepciones de la vivienda

La vivienda es la materialización arquitectónica del acto de habitar. A diferencia de otros tipos de edificaciones, la casa está íntimamente ligada a la identidad del sujeto que la habita. El objeto físico de la vivienda es indisoluble de los significados simbólicos, culturales y sociales que se dan en ella, aunque estos pueden variar a lo largo del tiempo conforme su contexto también cambia. En este sentido, es posible observar la transformación de la tipología residencial desde la evolución de la conceptualización de la vivienda.

En occidente, un hito que destaca en el desarrollo de esta conceptualización fue la introducción de la idea de domesticidad. En el proceso de feminización del hogar, que se inició en el siglo XV con la división funcional del interior (Muxí Martínez, 2019, p. 52) y se consolidó en el siglo XVII en los Países Bajos, se establecieron las nociones de intimidad y privacidad como cualidades esencialmente domésticas y completamente vinculadas a la vivienda (Rybczynski, 1999, pp. 81-84).

Además de las consecuencias en la distribución espacial de la casa, con la diferenciación de una zona pública y una privada y las condiciones propias de estas áreas, la domesticidad significó la vivienda con una emotividad asociada a la familia. La unión de la familia, del modelo de familia socialmente aceptado, y el hogar ha perdurado en el carácter de la vivienda hasta principios del siglo XXI, manifestándose en su diseño, implicaciones sociales e incluso en su regulación.

Así, la casa es también una realidad política (Cortés, 2006, p. 71) que moldea a sus habitantes en valores y, de la misma manera, sus habitantes moldean el espacio en el que viven atendiendo a sus necesidades y deseos. La tesis *El espacio doméstico: la mujer y la casa* de Atxu Amann y Alcocer, publicada en 2005, marcó un punto de inflexión a nivel académico en la documentación de la evolución de la mujer en el siglo XX y su repercusión en el espacio doméstico.

En su investigación, Amann y Alcocer (2005, p. 257) concluye con una recopilación de diferentes enfoques de la vivienda, haciendo referencia ella como el entorno en el que cada persona desarrolla las funciones básicas relacionadas con el mantenimiento de su vida. También hace alusión a la vida como un fenómeno complejo en el que los aspectos funcionales no son los únicos a considerar para llevar una vida humana plena. Y por último, señala la consideración de la vivienda como un derecho y como un bien real, inmueble e hipotecable que circula dentro del mercado inmobiliario.

Además de las cuestiones funcionales y de las significaciones emocionales, el diseño de la vivienda se ve profundamente determinado por su concepción como derecho y como bien de mercado. La dimensión social y la económica se contraponen y provocan una tensión respecto a los criterios a los que responde tanto el proyecto arquitectónico como la legislación que le afecta.

2. La regulación de la vivienda

Atendiendo a la dimensión social de la vivienda, se considera especialmente relevante entender la regulación de la misma como el instrumento legal que permite legitimar jurídicamente acciones que generan impacto social. A este respecto, la legislación tiene capacidad de actuar como consolidación o como impulso de conquistas sociales (Méndez, 2011, p. 2).

En España, la legislación de la vivienda se realiza mediante dos tipos de regulaciones. Por un lado, las políticas de vivienda que toman en cuenta las consideraciones jurídicas y financieras de estos inmuebles. Y por otro, las políticas urbanas y las normas técnicas de la edificación que condicionan la construcción física de los edificios residenciales.

Las políticas abarcan fundamentalmente aspectos como el acceso igualitario a la vivienda y a su propiedad o la regularización del mercado inmobiliario. Es en este tipo de medidas en las que se manifiesta de forma más clara la contradicción entre los intereses sociales y económicos. Esta situación legal es problemática porque delega en la voluntad política considerar como prioritario el tratamiento de la vivienda como un derecho o un bien de mercado.

La planificación urbana junto con las normas de diseño de la edificación condicionan de forma directa la tipología de vivienda producida, estableciendo habitualmente unos requisitos mínimos exigibles para la obtención de licencias que permiten la construcción formal de los edificios. Estas normas están a su vez condicionadas por las políticas jurídicas y económicas, adaptando la ordenación espacial a la inclinación política de la concepción de la vivienda.

A pesar de que la Constitución Española recoge el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (Art. 47, CE), no se establecen instrumentos o medidas concretas que hagan efectivo ese derecho, sino que el artículo matiza que es deber de los poderes públicos promover las condiciones y establecer las normas pertinentes para que se cumpla este derecho. Y añade la obligación de los mismos de evitar la especulación mediante la normativa referente a la utilización del suelo.

Dentro del ámbito jurídico, se ha debatido profundamente la consideración del derecho a la vivienda como un derecho social en lugar de un derecho fundamental, ya que el cumplimiento de los derechos sociales depende de

la colaboración de los poderes públicos. La dispersión normativa junto con la apuesta por la desregularización del Estado español ha generado una situación de desprotección del derecho a la vivienda que incrementa los diversos problemas de desigualdad social existentes. (Alexandri & Janoschka, 2018; Moreu Carbonell, 2017).

3. La perspectiva de género

Prestando atención al componente social de la vivienda y considerándola como un derecho, es necesario plantear un análisis profundo y sensible de todos los factores humanos que se interrelacionan dialécticamente con el espacio doméstico y cuáles son sus implicaciones para la vida de las personas. En este caso, el análisis se realiza desde la perspectiva de género.

Como afirman Justa Montero y Olga Abasolo, la construcción social y cultural de las diferencias entre mujeres y hombres es un elemento estructural y organizador de la vida y de las relaciones sociales. (Montero & Abasolo, 2013, p. 7). Esto supone que el género permea en todos los aspectos de la vida y en todas las instituciones sociales, desde la división sexual del trabajo o la experiencia y vivencia de los cuerpos hasta las normas ideológicas y simbólicas que regulan la sociedad.

El género es una categoría de análisis elaborada desde la teoría feminista que se refiere a la construcción cultural de la diferencia sexual. Remite, por lo tanto, el carácter social y cultural de las desigualdades entre mujeres y hombres, y la construcción de las identidades de hombres y mujeres a partir de la asignación de una serie de características, roles y responsabilidades asignados por el hecho de ser mujer o varón. Es una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado (Montero & Abasolo, 2013, p. 7).

De acuerdo a su naturaleza cultural, el género puede experimentar variaciones, a saber, diferentes interpretaciones dependiendo de la cultura, así como transformar sus implicaciones a lo largo del tiempo dentro de una misma sociedad. Y es, de hecho, la dinámica de los movimientos sociales, concretamente del feminismo, lo que provoca modificaciones en los modelos de género existentes (Montero & Abasolo, 2013, p. 7).

El espacio, incluido el espacio doméstico, así como su regulación, están atravesados por el género. Resulta esencial comprender cuáles son las implicaciones que tiene el género en la configuración del entorno para evitar la continuación de prácticas espaciales que perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres. De la misma manera, incorporar experiencias antes excluidas, en este caso la experiencia de las mujeres, participa del objetivo de producir espacios igualitarios e inclusivos e integra una herramienta de innovación para la configuración espacial.

4. La vivienda desde la perspectiva de género

El interés en la vivienda por parte de las mujeres ha sido constante¹, se conocen las primeras sociedades beguinas² desde el siglo XII (Muxí Martínez, 2019, p. 61), y han tomado en cuenta tanto su distribución y relación con el entorno, como la gestión y la economía o ingeniería doméstica. Este interés fue provocado en gran medida por la feminización del hogar y se incrementó tras la revolución industrial con la intensificación de la división sexual del trabajo.

Examinar la relación del trabajo, con su distinción entre productivo y reproductivo, y el espacio doméstico es esencial para comprender las consecuencias diferenciadas que la casa tiene para los hombres y las mujeres. En la diferenciación entre las tareas productivas y reproductivas se asimiló la vivienda con las tareas reproductivas y la mujer, mientras que el espacio público se asoció con las actividades productivas y el hombre. Por lo tanto, el componente espacial y su diferenciación fue clave para el desarrollo de las sociedades capitalistas.

Cabe destacar que la división sexual del trabajo supone una división de poder, puesto que las actividades reproductivas no contaban con una retribución económica y las productivas sí conferían un salario. Situar el trabajo productivo como una actividad económica supuso la lucha política por la mejora de sus condiciones y la generación de un sistema regulatorio laboral. Mientras que el altruismo impuesto a las ocupaciones reproductivas, a pesar de las reivindicaciones feministas, provocó la ausencia de una infraestructura organizativa, suponiendo un consumo de cuerpos y tiempos femeninos sin reconocimiento social ni remuneración económica.

Todas estas consideraciones fueron apreciadas por las feministas materialistas en Estados Unidos y el grupo de mujeres reformistas británicas en la segunda mitad del siglo XIX, (Hayden, 2023, p. 14; Muxí Martínez, 2019, p. 81) quienes reclamaron transformaciones feministas en el modelo de sociedad y de vivienda.

Con el fin de superar los modelos de espacio urbano y espacio doméstico que aislaban a las mujeres e invisibilizaban su trabajo en el hogar, desarrollaron nuevas formas de organizaciones vecinales -incluidas las cooperativas de amas de casa-, así como nuevos tipos de edificios, entre ellos la casa sin cocina, la guardería, la cocina pública y el comedor comunitario (Hayden, 2023, p. 14).

Desde la crítica feminista se ha demandado la socialización y profesionalización del trabajo doméstico y se han proyectado una variedad de tipologías colectivas para albergar estas actividades. Esto se corresponde con un criterio de género que reivindica diseños que tomen en cuenta las actividades de cuidado. Además, se propone la realización de estas actividades de forma colectiva por una cuestión de eficiencia de recursos y tiempo, pero también con el objetivo de generar comunidad.

¹ Este interés no siempre ha sido desde una posición feminista. Algunas de las mujeres que han contribuido al estudio de las condiciones del hogar lo han hecho desde una posición que asumió que era labor exclusiva y principal de las mujeres ocuparse del trabajo reproductivo, como es el caso de Catherine Beecher. Sin embargo, se consideran valiosas sus observaciones y aportaciones, ya que tomaban en cuenta la experiencia de las mujeres y proponían una mejora de las condiciones de las tareas reproductivas.

² “Las sociedades de beguinas, o beguinajes, eran fundadas por ricas viudas o herederas que establecían un sistema urbano independiente, que se autorregulaba y autoabastecía.” (Muxí Martínez, 2019, p. 61)

Atendiendo a la escala cotidiana y en relación a las labores de cuidado que se realizan en el entorno doméstico, otra de las cuestiones exigidas desde la teoría feminista es la versatilidad de la vivienda, tal y como señala Zaida Muxí: “La búsqueda de interiores no jerárquicos y flexibles es la esencia de la mirada de mujer sobre el espacio doméstico” (Muxí Martínez, 2019, p. 190). Este reclamo, absolutamente contemporáneo, adquiere relevancia tras el movimiento moderno, en el que se identificaban estancias estancas con funciones estáticas lo que produjo una hiperespecialización del espacio que no se corresponde con la realidad vital de las actividades cotidianas ni con la dinámica de las tareas reproductivas.

En vistas a facilitar el trabajo de cuidados específico que requieren las personas dependientes y en favor de su autonomía, se propone la inclusión de directrices ergonómicas que incluyan la diversidad de corporalidades y capacidades humanas. Se reclama la atención a todas las fases del ciclo de la vida, desde el nacimiento y la infancia hasta la vejez y la muerte con sus correspondientes necesidades espaciales. (Durán, 2008, p. 63)

No solo desde el estudio del espacio doméstico se han realizado aportaciones para la incorporación de la perspectiva de género en los espacios habitables, también desde el urbanismo se ha contribuido a fijar criterios que incluyen la experiencia de las mujeres. La seguridad y su percepción han sido los principales asuntos a revisar, fundamentalmente en el contacto del edificio con la calle y en los espacios comunes de los edificios residenciales, pero también en la relación de las fachadas con el exterior y la imagen urbana que generan.

Jane Jacobs indicó la importancia de la vigilancia informal a través del control visual como un mecanismo de seguridad altamente efectivo (Jacobs & Muxí, 2011, p. 63). La vigilancia informal contribuye a una percepción de seguridad tanto a las personas que se sitúan en la calle como a las personas que ocupan el interior de los edificios. Para contribuir a la buena relación de la vivienda con su entorno y favorecer la vigilancia informal, también se subraya la conveniencia de la mezcla de usos, tanto en el edificio, sobre todo en su planta baja, como en sus inmediaciones.

En la actualidad, la dicotomía de lo público y lo privado que ha caracterizado esencialmente a la vivienda en contraposición al espacio público y los valores de privacidad e intimidad asociados ha mutado. La vivienda ya no es el espacio de recogimiento y la calle de esparcimiento. La llegada de internet, potenciada por el uso de las redes sociales, ha modificado los valores y grados de privacidad en relación al espacio doméstico. Desde una perspectiva contemporánea, se estima la conexión a internet como infraestructura básica de la vivienda (Amann Alcocer, 2005, p. 297).

En las últimas décadas se ha realizado un gran esfuerzo por recopilar las demandas históricas y contemporáneas feministas en cuanto a la adecuación del entorno doméstico a las necesidades cotidianas de las mujeres en particular y de la diversidad de la realidad social en general. Este esfuerzo realizado por investigadoras de diferentes disciplinas ha dado lugar a la publicación de guías o manuales que reúnen una gran cantidad de parámetros de diseño arquitectónico y urbano con perspectiva de género.

Las que siguen son algunas de las publicadas en España y que han sido consultadas para la realización de este trabajo: *Recomanacions per a un habitatge no jeràrquic ni androcèntric*, publicada en 2009, por Zaida Muxí Martínez; *Proyectar espacios de la vida cotidiana: criterios de género para el diseño y contratación pública de vivienda*, publicada en 2021, por Inés Sánchez de Madariaga e Inés Novella Abril y *Habitatge i gènere: La perspectiva de gènere en la promoció de l'habitatge públic*, en 2023 por Ana Paricio Cárceles, Conchi Berenguer Urrutia y Julieta Duran Colomer.

Teniendo en cuenta la literatura especializada, tanto la que documenta y pone en valor las reclamaciones históricas como la que recoge las necesidades actuales, las demandas desde el género para el diseño de vivienda se organizan en cuatro grupos:

- Entornos domésticos seguros.
- Dignificar y cualificar espacialmente las actividades de cuidado.
- La vivienda como espacio colectivo.
- Accesibilidad y autonomía.

Se debe matizar que a pesar de que la reivindicación de estos puntos se produce desde la crítica feminista, no se reclama como labor exclusiva de las mujeres atender a estas demandas, sino que se reconoce su origen. La mejora de las condiciones arquitectónicas de los entornos domésticos considerando la perspectiva de género es una tarea y un beneficio para el conjunto de la sociedad.

5. La regulación de vivienda con perspectiva de género

Teniendo presente lo expuesto, se considera pertinente la incorporación de la perspectiva de género a la normativa técnica de diseño de viviendas, en base a la extensa bibliografía que aborda el proyecto habitacional desde el enfoque de género, dando respuesta a las necesidades cotidianas de la sociedad y consolidando los avances del movimiento feminista. Esta estrategia se considera parte de las políticas de igualdad, como acción llevada a cabo por los poderes públicos con el objetivo de promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Existen tres tipos de políticas de igualdad que han ido evolucionando su enfoque hacia acciones más ambiciosas y transformadoras: las políticas de igualdad de trato, las acciones específicas y el *mainstreaming* de género. (Alonso Álvarez, 2015, p. 25; Rees, 1998). Cada modalidad se diferencia en el enfoque del problema de desigualdad y en los instrumentos que propone para abordarlo, siendo el *mainstreaming* la estrategia que identifica más claramente el género como elemento estructural y propone estrategias transversales para alcanzar la igualdad de género.

A pesar de la variedad de definiciones del término, se considera ampliamente aceptada la propuesta en 1998 por el comité directivo para la igualdad entre mujeres y hombres del Consejo de Europa:

La (re)organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas (Group of Specialists on Mainstreaming, 1998, p. 15).

Es importante subrayar el carácter exigente y reformador del *mainstreaming*, evidente en su mención al proceso político, que implica una constante revisión a las actuaciones y medidas políticas adoptadas. Esta definición asume la desigualdad de género como una problemática estructural y lo aborda desde una perspectiva holística que implica considerar la generalización de todas las políticas públicas, incluidas las que afectan a la vivienda.

Como estrategia política posee diferentes grados de desarrollo, sus propios instrumentos y agentes implicados. La incorporación de la perspectiva de género a la normativa de diseño de vivienda se corresponde con la fase de resultados según la identificación de fases del *mainstreaming* en la publicación *El mainstreaming de género en España*. (Alonso Álvarez, 2015)

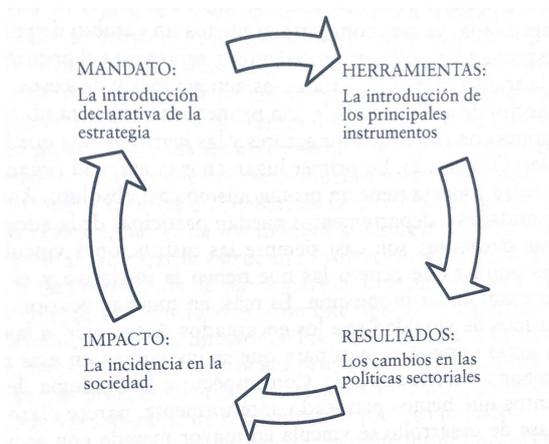


Figura 1: Esquema grados de introducción del *mainstreaming* (Alonso Álvarez, 2015, p.39)

Esta es la tercera etapa de desarrollo del *mainstreaming*, en la que ya se ha producido el mandato, la declaración de la revisión de todas las políticas desde la perspectiva de género, y las herramientas, la modificación de la estructura institucional implicando a todos los agentes de la administración pública a través de la puesta en marcha de unidades departamentales o los informes de impacto, el desarrollo de *soft law*³, el análisis sobre las desigualdades específicas en un ámbito concreto, etcétera. La fase de resultados se caracteriza por la presencia de cambios concretos en las políticas sectoriales (Alonso Álvarez, 2015, p. 41).

Por lo tanto, para abordar la incorporación de la perspectiva de género a la normativa de diseño de vivienda en España se tienen en cuenta tanto las políticas en materia de igualdad como las políticas que afectan a la vivienda. Por un lado, las políticas de igualdad poseen capacidad de detectar la desigualdad de género desde un punto de vista global y desde los diferentes ámbitos sectoriales e incluir disposiciones que las aborden. Y por otro lado, las políticas de vivienda⁴, que siguiendo una estrategia *mainstreaming*, contemplan la igualdad de género como objetivo propio.

3 Definición de soft law:

1. Int. priv. Conjunto de normas o reglamentaciones no vigentes que pueden ser consideradas por los operadores jurídicos en materias de carácter preferentemente dispositivo y que incluye recomendaciones, dictámenes, códigos de conducta, principios, etc. Influyen asimismo en el desarrollo legislativo y pueden ser utilizadas como referentes específicos en la actuación judicial o arbitral.
2. Int. púb. Actos jurídicos que sin tener fuerza vinculante obligatoria contienen las pautas inspiradoras de una futura regulación de una materia, abriendo paso a un posterior proceso de formación normativa. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

⁴ Incluyendo tanto las políticas jurídicas y financieras como las normas técnicas, urbanas y de diseño.

Capítulo 2. Marco contextual, las políticas de igualdad de género y de vivienda

Este capítulo aborda el marco contextual normativo que ha posibilitado y favorecido la incorporación de la perspectiva de género en las normas de diseño de vivienda del País Vasco y la Comunidad Valenciana. Es importante valorar estas circunstancias para comprender cuándo, cómo y por qué se produce la incorporación del enfoque de género en algunas regiones y no en otras. Para comprender en profundidad cuál es la estructura de intervención se consideran tres escalas: la internacional, la estatal y la autonómica.

Marco internacional, Organización de las Naciones Unidas y Unión Europea

A escala global, las Naciones Unidas y la Unión Europea desempeñan un rol fundamental en la inclusión de la perspectiva de género en la agenda política, tanto de la planificación territorial y urbanística como de la vivienda. Aunque muchos pactos internacionales no son jurídicamente vinculantes, han contribuido significativamente a establecer un contexto operativo determinante en el desarrollo de las políticas nacionales y autonómicas en España.

Políticas de Igualdad de género con perspectiva habitacional

En relación con las políticas de igualdad de género y las políticas de vivienda, el trabajo de los organismos internacionales se ha centrado principalmente en garantizar el acceso equitativo a la vivienda y a su propiedad. El acceso y la posesión de una vivienda digna están estrechamente vinculados con otras cuestiones que han sido especialmente problemáticas para las mujeres, como son la pobreza o el empleo.

Sin embargo, la presente investigación se enfoca en las normas sobre la configuración arquitectónica del espacio doméstico y su relación con la igualdad de género. Desde una perspectiva mundial, el mayor impacto de las políticas de igualdad ha sido generar una infraestructura organizativa, administrativa y normativa que promueve la inclusión del enfoque de género en todas las políticas públicas, incluidas las políticas de vivienda.

En este sentido, destaca el papel de las conferencias mundiales sobre la mujer de las Naciones Unidas. La primera celebrada en Ciudad de México en 1975 contribuyó significativamente a la creación de instituciones de igualdad en los distintos regímenes gubernamentales. Estas entidades se formalizan de diversas maneras en cada país, desde ministerios o unidades administrativas hasta órganos consultivos de diferentes tipos, pueden ser independientes o adscritos a otros departamentos (Alonso Álvarez, 2015, p. 52).

Asimismo, la cuarta conferencia, llevada a cabo en Beijing en 1995, marcó un punto de inflexión en la agenda internacional de igualdad de género, impulsando la investigación sobre el mainstreaming. Los estudios

académicos realizados por Sylvia Walby, Caroline Moser y Annalise Moser, Judith Squires o Mieke Verloo, entre otras, han tratado aspectos esenciales como su conceptualización, puesta en marcha y capacidad de contribuir de forma efectiva a la igualdad entre hombres y mujeres.

A nivel europeo la apuesta por la transversalidad de género quedó reflejada en el Tratado de Ámsterdam en 1997, que incluye en su artículo 3.2 la obligación de la Unión Europea de adoptar como objetivo la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres en todas las políticas que desarrolla. (Unión Europea, 1997, p. 25). La adopción del mainstreaming se explicita por parte de la Comisión Europea con la promoción de tres instituciones: el Grupo de Comisarios para la igualdad de oportunidades, el Grupo Interservice para la Igualdad de Género y el Comité Consultivo sobre Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. También el Parlamento Europeo se ha movilizado en esta dirección, realizando en 1999 una evaluación sobre la implementación de la perspectiva de género entre los Comisarios. (Lombardo, 2003, p. 9)

Estas actuaciones fueron las primeras de las Naciones Unidas y los organismos europeos para la generización de las políticas y las instituciones públicas, marcando directrices a los países miembros para generar normas estatales que siguieran la misma dirección. Así, desde la segunda mitad de la década de los 90 se comenzaron a implementar estrategias mainstreaming en diversos países de la comunidad internacional, incluido España.

Políticas de Vivienda con perspectiva de género

En cuanto a las normativas internacionales, el derecho a una vivienda digna se recogió por primera vez en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Posteriormente, en 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo reafirmó, equiparándolo con otros, como la alimentación, como condiciones necesarias de existencia para un nivel de vida adecuado.

De las numerosas labores que ha realizado la ONU en lo referente a la defensa del acceso igualitario a una vivienda adecuada, destaca el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, conocido como ONU Hábitat. Este es el organismo a nivel mundial con mayor capacidad para la promoción de entornos físicos que consideren el bienestar humano como prioritario. ONU Hábitat se estableció en 1978, dos años más tarde de la primera conferencia Hábitat, la cual tuvo lugar en Vancouver y en cuyo informe se menciona explícitamente la consideración de la mujer y sus necesidades tanto en el diseño de vivienda como en las políticas y los procesos políticos:

La creación de asentamientos más habitables, atractivos y eficientes, en que se reconozcan la escala humana, el patrimonio y la cultura de los pueblos y las necesidades especiales de los grupos en desventaja, en particular, los niños, las mujeres y los enfermos, a fin de asegurar el suministro de servicios sanitarios, educación, alimentos y empleo, dentro de un marco de justicia social. (Naciones Unidas, 1976, p. 4)

Así, el informe incluye no solo la consideración de las necesidades particulares de las mujeres en la planificación del entorno físico, sino que también contempla la inclusión de la mujer en las políticas destinadas a regular el espacio construido, como redactora y como destinataria de las mismas.

Más adelante, en 2015, se celebró la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible de la ONU, la cual supuso un punto de inflexión en el compromiso global por la sostenibilidad económica, social y medioambiental. Todos los estados miembros aprobaron la *Agenda 2030* en la que se incluyen los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos establecen los asuntos prioritarios para la mejora de las condiciones de vida de todas las personas. Los objetivos 5 y 11 abordan la igualdad de género y la adaptación de las ciudades y comunidades para constituir asentamientos sostenibles.

La tercera y última de las conferencias Hábitat, celebrada en Quito en 2016 se enmarca en el contexto de la *Agenda 2030*. Como resolución de Hábitat III, se redactó la Declaración de Quito sobre Ciudades Sostenibles y Asentamientos Humanos para todos, en la que se aprobó la creación de la *Nueva Agenda Urbana*. Destaca en la *Nueva Agenda Urbana* la mención de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas como uno de los objetivos de la propia agenda (Naciones Unidas, 2017, p. 3). Este tratamiento de la igualdad de género reconoce la relación directa de los entornos habitables con la igualdad de género y evidencia la transversalidad de género, dando ejemplo de su aplicación en las políticas públicas, adoptando así una estrategia *mainstreaming*.

A nivel europeo, la firma del Pacto de Ámsterdam en 2016 impulsó la creación de la *Agenda Urbana* de la Unión Europea. Aunque este documento ha contribuido significativamente a establecer un marco internacional para abordar cuestiones urbanas, su desarrollo e impacto han sido comparativamente menores que los de la *Nueva Agenda Urbana* propuesta por la ONU.

Este entorno de regulación internacional ha sido clave en el avance de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de vivienda en España. Iniciando un proceso de desarrollo de diferentes instrumentos, tales como leyes, planes y agendas estratégicas, con el fin de territorializar y cumplir con los compromisos y objetivos marcados (Paleo Mosquera et al., 2020, p. 357).

La oficina coordinadora de Viena como paradigma europeo

Además del contexto de regulación, a escala europea, la planificación y gestión del entorno con enfoque de género de la ciudad de Viena ha sido pionera y ejemplar. Las primeras actuaciones en este ámbito fueron en 1991, desencadenadas por la exposición *Who Owns the Public Space? Women's everyday life in the city* organizada por las planificadoras e ingenieras Jutta Kleedorfer y Eva Kail. La exposición abordó la desigualdad de hombres y mujeres en el uso del espacio público y fue un acontecimiento decisivo para la creación en 1992 de la Oficina de la Mujer. (Jackowska & Novas Ferradás, 2023, p. 2).

La exposición supuso un punto de partida para la introducción del género de manera transversal en políticas sectoriales, en este caso de planificación urbana, no obstante, supuso un referente a nivel europeo de introducción de la estrategia *mainstreaming*. (Jackowska & Novas Ferradás, 2023, p. 2). La Oficina de la Mujer, dirigida por Eva Kail hasta 1997, se enfocó por primera vez en los intereses de las mujeres en el ámbito de la planificación urbana (Dosal, 2005, p. 102).

En 1998 se fundó una nueva unidad administrativa: la Oficina Coordinadora para la Planificación y Construcción Orientadas a los Requisitos de la Vida Cotidiana y las Necesidades Específicas de las Mujeres, la cual también fue dirigida por Eva Kail desde sus inicios. La Oficina Coordinadora posee una posición estratégica en la jerarquía administrativa con una gran capacidad de influencia en la generación de propuestas que incluyan los intereses de las mujeres. (Dosal, 2005, p. 102) Esta administración trata diversos ámbitos de la planificación urbana como son la vivienda, el espacio público o la movilidad.

Dentro del ejercicio de las funciones de la Oficina Coordinadora se encuentran actividades como la investigación y el desarrollo de conceptos y su puesta en marcha en proyectos piloto, la representación de los intereses de las mujeres en organismos y consejos consultivos o la preparación continua de informes por parte de personas expertas (Dosal, 2005, p. 103). De entre los proyectos pilotos impulsados desde la Oficina Coordinadora, los conjuntos *Frauen-Werk-Stadt I* y *II*⁵, finalizados en 1997 y 2004 respectivamente, han sido modélicos en la consideración de los patrones y necesidades cotidianas de las mujeres en todas las escalas del proyecto.

También sobresale la labor en la implementación de la estrategia *mainstreaming* en la planificación urbana, con el distrito piloto *Mariahilf* desarrollado en 2002 y la publicación del *Manual for Gender Mainstreaming in Urban Planning and Urban Development* en 2013. El manual recoge las principales recomendaciones del enfoque de género respecto a la planificación urbana a lo largo de la historia (Jackowska & Novas Ferradás, 2023, p. 2).

⁵ Es relevante mencionar que además de la gestión administrativa y el diseño del conjunto, sobresale favorablemente la organización profesional llevada a cabo durante el proyecto. La planificación urbana fue encargada a la arquitecta Franziska Ullmann y los edificios residenciales a las arquitectas Franziska Ullmann Gisela Podreka, Elsa Prochazka y Liselotte Peretti.

Todas estas actuaciones situaron a Viena como un referente en cuanto a la transversalidad de género aplicada a la ordenación del territorio. De la misma manera, se pone de relieve lo determinante de la financiación y promoción de proyectos piloto por parte de administración pública, demostrando lo esencial que resulta la concepción de la vivienda, así como el espacio público y la movilidad como un derecho. Sin embargo, la Oficina Coordinadora fue desmantelada en 2010 y ha generado el cuestionamiento de la permanencia del *mainstreaming* en las políticas urbanas y de viviendas de Viena una vez desarticulado el organismo que lo introdujo (Sánchez de Madariaga, 2017, p. 115).

Marco estatal

Entrando en la escala nacional, es crucial considerar la distribución territorial de España y cómo esta afecta a la formulación e implementación de las políticas públicas. Es en la Constitución Española de 1978 en la que se establece el estado autonómico y, por lo tanto, quedan establecidos constitucionalmente dos niveles de gobierno: el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tras las diversas reformas que han sufrido los Estatutos de Autonomía, España se configura con una estructura de gobierno notablemente descentralizada. Las Comunidades Autónomas gozan de un elevado grado de autogobierno, ejerciendo poderes legislativos, ejecutivos y administrativos, junto con la gestión del gasto e ingreso público. Actualmente, desde el gobierno autonómico se gestionan una amplia diversidad de áreas, incluyendo aquellas que conforman el núcleo del Estado del Bienestar como son sanidad, educación o asistencia social, y entre las que se incluyen las políticas de igualdad y de vivienda (Gallego et al., 2003; como se citó en Alonso Álvarez, 2015, pp. 79-83).

Para analizar la situación normativa en materia de igualdad y de vivienda en España es fundamental considerar el reparto de competencias entre el gobierno central y los gobiernos autonómicos. Tanto las competencias en políticas de igualdad como en las políticas de vivienda están sujetas a una distribución compleja, lo que requiere de una constante interacción y coordinación entre ambos niveles de gobierno. Además, las diversas realidades sociales, culturales y económicas de las autonomías añaden una capa de complejidad, ya que las políticas estatales deben ser adaptables a todas las regiones del país.

Políticas de Igualdad de género con perspectiva habitacional

En cuanto a las políticas de igualdad de género, la transición democrática marcó el inicio de la realidad actual. En el artículo 14 de la Constitución Española se establece: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.” (Art. 14, CE). También en la Constitución Española, en el artículo 149.1.1ª se enuncia la competencia exclusiva del Estado en la legislación básica que garantice la igualdad efectiva de todos los españoles. Sin embargo, en el artículo 148.1.20ª se recoge la asistencia social como materia competencia de las Comunidades Autónomas, y por ello han cobrado protagonismo en el desarrollo de políticas de igualdad, asumiendo numerosas competencias.

Instituciones y organismos especializados: El Instituto de la Mujer

El Estado Central fue pionero con respecto a las autonomías durante los primeros años de democracia en la inclusión de la igualdad en la agenda política y las administraciones públicas. La creación del Instituto de la Mujer en 1983 fue un punto determinante en el desarrollo de las políticas de género en España, el impulso por parte de las feministas que militaban en ese momento en el PSOE fue crucial para el establecimiento de un organismo independiente y con capacidad de actuación en materia de igualdad de género (Alonso Álvarez, 2015, p. 84).

Las principales medidas que se tomaron desde el Instituto de la Mujer en sus inicios fueron los planes de igualdad de oportunidades. Destaca el tercero, aprobado en 1997, en el que se menciona y fomenta la adopción de una estrategia transversal para conseguir la igualdad de género. Sin embargo, como organismo autónomo adscrito al gobierno, no tiene capacidad de legislar y por lo tanto los planes promovidos desde el Instituto de la Mujer no poseen carácter vinculante.

No obstante, el Instituto de la Mujer desempeña un papel imprescindible en la promoción y defensa de la igualdad de género y los derechos de las mujeres mediante diversas funciones y actividades que influyen en la formulación de políticas públicas y en la sensibilización social. También es destacable su contribución a la inclusión de procesos participativos del movimiento de las mujeres en el proceso político (Valiente, 2007 a través de Alonso Álvarez, 2015, p. 85).

Otra institución de gran relevancia es el Observatorio de Igualdad. El primero en España fue creado a nivel estatal en 1994 con el título Observatorio de la imagen de las mujeres, después se sucedieron otros especializados en diferentes ámbitos, como la publicidad o el deporte. Este organismo tiene una gran importancia en la generación de estadísticas

con datos desagregados por sexo, así como en el diagnóstico cualitativo de circunstancias que afectan de manera negativa a las mujeres. Estas son acciones ampliamente demandadas desde el movimiento feminista, ya que permiten la generación de conocimiento sobre la desigualdad entre hombres y mujeres, lo que supone el inicio del proceso para su corrección.

Leyes de igualdad y transversalidad de género: introducción del mainstreaming en la política central española e impacto en la regulación de la vivienda.

La introducción del mainstreaming de género en la legislación en España se produjo a consecuencia a la Conferencia de Beijing de 1995 y la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en 1999 con la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno. Esta norma implementa la obligatoriedad de redactar un informe de impacto de género en el procedimiento de elaboración de proyectos de ley.

Los informes de impacto de género son una evaluación *ex-ante*⁶ de las políticas, su función es valorar las posibles consecuencias negativas para las mujeres derivadas de la ley a analizar (Alonso Alvarez, 2010, p. 65). Estos informes suponen una modificación en las rutinas y procedimientos políticos y se consideran parte de la fase de herramientas dentro del mainstreaming. Teniendo en cuenta las etapas expuestas en el marco teórico, a nivel estatal se habría producido la introducción de los informes de impacto de género de forma precoz, ya que se aprobó como instrumento antes de la validación legal de la estrategia.

La apuesta por la transversalidad de género se reflejó por primera vez en una norma estatal en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En ese momento, ya se habían aprobado siete normas autonómicas que hacían obligatorio el enfoque mainstreaming, lo cual significó que el Estado español había perdido el papel pionero en materia de igualdad que antes le había caracterizado (Alonso Alvarez, 2010, p. 62). Además, esta circunstancia pone en evidencia la capacidad de autogobierno del nivel subnacional y la importancia de su consideración en las políticas de igualdad y el análisis de las mismas, así como la interrelación entre ambos niveles de gobierno.

⁶ Una evaluación *ex-ante* se refiere a una valoración que se realiza antes de la aprobación y entrada en vigor de las políticas.

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades (Art. 15, 2007).

En esta misma ley se incorporan también herramientas propias de la transversalidad de género como son el informe periódico, los informes de impacto de género o la generación de las estadísticas y estudios con datos desagregados por sexo. Además, se detallan actuaciones concretas para la introducción de la perspectiva de género en diferentes políticas sectoriales, integrando ámbitos como la educación, la salud o los deportes. Es en el artículo 31 en el que se señalan directrices para las políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

En materia de vivienda, se alude fundamentalmente a la obligación de las políticas de acceso de incluir acciones dirigidas a hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres. También se hace referencia a grupos concretos de mujeres, las víctimas de violencia de género entre otros, como grupos prioritarios en el acceso a la vivienda. En los ámbitos urbano y territorial se cita explícitamente la consideración de las necesidades diversas de la sociedad tanto para el diseño de las ciudades como para la elaboración de políticas y planeamiento urbano, destacando la metodología de la participación ciudadana para su recopilación, aunque no se establecen unas directrices para su realización.

Cabe destacar el papel de la arquitecta urbanista Inés Sánchez de Madariaga, quien en su dilatada carrera investigadora ha desarrollado numerosos estudios que abordan la desigualdad entre hombres y mujeres tanto en el ejercicio de la profesión como en el uso de espacio, en especial en el uso del espacio público. Inés Sánchez de Madariaga participó como experta en género en la integración de la perspectiva de género en la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2007 de suelo.

Actualmente, el III Plan estratégico para la igualdad efectiva de hombres y mujeres 2022-2025 se ha propuesto dos objetivos específicos en relación al diseño de vivienda con perspectiva de género. Se plantea, en primer lugar, identificar la diferencia de impacto que el diseño de viviendas tiene en mujeres y hombres y cómo este afecta al bienestar general de su vida. En segundo lugar, se pretende la identificación y aplicación de estándares de diseño de vivienda con perspectiva de género con el fin de apoyar la conciliación y la autonomía (Ministerio de las Igualdad & Instituto de las mujeres, 2022).

Esta declaración de objetivos prueba la voluntad de incorporar la perspectiva de género en el diseño de la vivienda, como resultado de la adopción de una estrategia transversal de género. Sin embargo, es importante considerar que uno de los desafíos que plantea la implementación del *mainstreaming* de género es lograr una aplicación homogénea en las diferentes políticas sectoriales. Existen ámbitos que presentan mayor resistencia a realizar modificaciones en su estructura administrativa y procedimientos, entre ellos se encuentran las políticas de urbanismo y vivienda (Paleo Mosquera et al., 2020, p. 353).

Políticas de Vivienda con perspectiva de género

El reparto competencial y la concepción de la vivienda en la política del Estado Español.

Con respecto a la legislación en materia de vivienda, el artículo 148.1.3ª de la Constitución Española determina que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las materias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. En la práctica y con su declaración en los estatutos de autonomía, todas las Comunidades Autónomas han adquirido competencias plenas en materia de vivienda. Sin embargo, el Estado Español amparado en múltiples apartados e incisos del artículo 149, junto con otros artículos de la CE que vinculan la vivienda a otros derechos, conserva la competencia del dictado de legislación básica. Así queda expuesto en la reciente Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda:

La vivienda resulta ser, así, un bien esencial de rango constitucional que presenta múltiples dimensiones. Desde esta perspectiva, el propio Tribunal Constitucional ha reiterado que no constituye un título competencial autónomo, sino que puede recaer bajo distintos títulos competenciales estatales o autonómicos dependiendo de cual sea el enfoque y cuáles los instrumentos regulatorios utilizados en cada caso por el legislador. Dicha complejidad competencial es clara consecuencia de las distintas dimensiones constitucionales que presenta la vivienda (Preámbulo, Ley 12/2023).

En esta misma ley, se manifiesta la doble orientación conceptual de la vivienda expuesta en el marco teórico, como derecho y como bien de mercado, y se pretende la legislación a favor de las dos vertientes. Esta es la primera ley estatal reguladora del derecho a la vivienda desde la aprobación de la Constitución. No obstante, el gobierno central ha tenido un papel esencial en la construcción del parque actual de viviendas, así como en las políticas financieras que regulan el mercado inmobiliario, principalmente mediante los Planes de Vivienda.

El propósito primordial de estos planes hasta 2009 ha sido la promoción de la actividad económica mediante el estímulo de la construcción de viviendas de protección oficial (Rodríguez López, 2023). Este propósito se manifiesta claramente en los objetivos del primer plan aprobado en democracia, el Plan Trienal 1981-1983, entre los cuales se incluía la reducción de la tasa de desempleo. Esta tradición política, basada en el crecimiento, el consumo de suelo y el fomento de la propiedad, junto con otros factores, desembocó en la crisis inmobiliaria de 2008, la cual supuso un punto de inflexión en la regulación de la vivienda.

El cambio progresivo hacia la consideración de la vivienda como un derecho por parte de las políticas estatales, iniciado en 2009, se evidencia en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012. En este Plan, se

hace mención por primera vez a las mujeres víctimas de violencia de género como beneficiarias con derecho a protección preferente, lo cual representó un paso inicial e importante, aunque insuficiente, en la integración de la perspectiva de género en las políticas de vivienda. También representó un avance significativo el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el que se apunta la perspectiva de género como factor a tener en cuenta en la ordenación de los usos del suelo.

Finalmente, la vivienda como derecho en la política estatal se consolida con la mencionada Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, sin abandonar el aspecto económico, haciendo alusión tanto a su producción, como a su financiación y régimen de tenencia. En esta nueva ley se hace referencia explícitamente a la perspectiva de género en el artículo 2, fines de las políticas públicas de vivienda, en el que se propone como objetivo de las políticas públicas y acciones en materia de vivienda garantizar la igualdad desde el enfoque de género, entre otros. (Art. 2, Ley 12/2023). En este propósito se evidencia una clara estrategia de transversalidad de género, de obligado cumplimiento en todas las leyes y políticas públicas aprobadas desde la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De entre los siete objetivos propios de la ley, indicados en el preámbulo, dos de ellos son de interés para el objeto de estudio de la presente investigación. En primer lugar, se prevé la provisión de herramientas eficaces para garantizar, entre otros aspectos, la habitabilidad de las viviendas, asegurando así la dignidad y salud de sus ocupantes. Sin embargo, no se define el concepto de habitabilidad que contempla la ley. En segundo lugar, se pretende favorecer el desarrollo de tipologías de vivienda adecuadas a las diversas formas de convivencia y habitación, facilitando la adaptación a las dinámicas y necesidades actuales de los hogares.

A pesar de la relevancia de los avances que introduce la Ley por el derecho a la vivienda de 2023, se debe tener en cuenta que un derecho no asegura el cambio, lo importante es hacer efectivo ese derecho, estableciendo instrumentos y procedimientos concretos, así como sanciones en caso de su incumplimiento. Tal y como señala Elisa Moreu Carbonell: **“Un derecho sin acción y sin medios para hacerlo efectivo no es un derecho subjetivo.”** (Moreu Carbonell, 2017, p. 35). Y por lo tanto, los dos objetivos mencionados requieren de un desarrollo específico para garantizar su cumplimiento. Cabe considerar que la redacción y aprobación de la ley de vivienda de 2023 se enmarca en el Plan de Acción de la Agenda Urbana Española, que a su vez se alinea con los objetivos establecidos por la Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea.

La Agenda Urbana Española es un documento estratégico, sin carácter normativo y de adhesión voluntaria, sin embargo, tiene por objetivo la mejora de los instrumentos de intervención y la gobernanza. En concreto, el objetivo específico 10.1 se propone el desarrollo de un marco normativo y de planeamiento actualizado, flexible y simplificado que optimice la gestión. Así, la Agenda Urbana Española posee capacidad para impulsar actuaciones en el ámbito normativo, llegando a tener como consecuencia la redacción y aprobación de leyes que sí poseen un carácter obligatorio, como es el caso de la Ley por el derecho a la vivienda de 2023 o la Ley de Calidad de la Arquitectura.

Agenda Urbana Española y Ley de Calidad de la Arquitectura

La *Agenda Urbana Española*, junto con las agendas urbanas internacionales, tiene como objetivo fundamental lograr la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano, atendiendo a sus tres dimensiones: la medioambiental, la económica y la social. Su ambicioso carácter se refleja en la procuración de la utilización de la Agenda como una herramienta de trabajo para todos los actores, tanto públicos como privados, que intervienen en el desarrollo de las ciudades (Ministerio de Fomento, 2019).

Dado su pretendido carácter estructural y su preocupación por la dimensión social del entorno construido, supone un instrumento especialmente pertinente para la incorporación de una estrategia *mainstreaming*. Según expresa Inés Sánchez de Madariaga en referencia a las Agendas Urbanas Internacionales: **“Estas ambiciosas agendas suponen un punto de partida sólido desde el que sentar las bases para un salto cuantitativo y cualitativo en las políticas de igualdad de género en el urbanismo”** (Sánchez de Madariaga, 2017, p. 131)

Esta voluntad transformadora de la realidad urbana se refleja en la implementación de varios objetivos que poseen un enfoque de género, especialmente en la sección 6, que aborda las metas en cuanto a la cohesión social y la equidad. En esta, se menciona el apoyo a la movilidad del cuidado con la disminución del tiempo dedicado a los desplazamientos vinculados al cuidado de personas y del mantenimiento del hogar. (Ministerio de Fomento, 2019, p. 134).

También se propone la integración del principio de igualdad de género, entre otros, en el proceso de elaboración, ejecución y seguimiento de disposiciones normativas, así como en la elaboración de presupuestos públicos. (Ministerio de Fomento, 2019, p. 135). El enfoque estratégico de la agenda se completa con la inclusión de indicadores de seguimiento y evaluación. Los indicadores propuestos desglosan los objetivos estratégicos y específicos incluidos en la agenda de forma cualitativa y cuantitativa, estableciendo una metodología que permite evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En cuanto a las medidas en relación a la vivienda, se atienden en la sección 8, que se centra en garantizar el acceso a la vivienda. En esta sección no se hace mención explícita a la perspectiva de género, aunque se señalan como objetivos el desarrollo de un concepto de habitabilidad adaptado a las necesidades poblacionales contemporáneas y el impulso a regímenes de tenencia diversos como el cooperativismo. Sin embargo, se considera una oportunidad perdida para incorporar la perspectiva de género de forma profunda en estrategias y objetivos de vivienda (Paleo Mosquera et al., 2020, p. 371)

Como se ha mencionado, otra disposición normativa aprobada en el marco del *Plan de Acción de la Agenda Urbana Española* es la Ley de Calidad de la Arquitectura. Desde el punto de vista del enfoque de género, contribuye al fijar como objetivo propio de la ley la integración de la perspectiva de género en la arquitectura y al vincular la arquitectura con la vida cotidiana. Sin embargo, de nuevo no se establece una metodología específica para la consecución de dicho objetivo. También es relevante la inclusión de la elaboración sobre normativa existente como una de las funciones del Consejo sobre la Calidad de Arquitectura, lo que supone una nueva y futura oportunidad para la incorporación de la perspectiva de género al proyecto arquitectónico de forma jurídica.

Por último, es pertinente nombrar el Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La importancia que posee esta norma es su naturaleza estatal en cuanto a la exigencia de criterios estructurales, arquitectónicos y constructivos de todos los edificios construidos en España desde 2006. Esto es, que a pesar del reparto competencial de las políticas y normativas en materia de vivienda, el Estado Central posee competencias para desarrollar y aprobar normas de habitabilidad, donde se recogen los parámetros de diseño de vivienda exigibles. A pesar de que actualmente no se incluyen parámetros de diseño en cuanto a criterios de género supone también una posible y eficaz vía de integración de la transversalidad de género en la normativa estatal.

Marco autonómico

A escala autonómica se procede a documentar el contexto político-normativo de las Comunidades Autónomas del País Vasco y la Comunidad Valenciana, regiones cuyas normativas de diseño de vivienda serán objeto de análisis y comparación en el siguiente capítulo. El interés de considerar el marco contextual de estas no solo radica en el posterior análisis particular de las normas, sino que también supone un ejemplo para otros territorios que pretendan la redacción e implementación de normativa de diseño de viviendas con perspectiva de género, por ser el contexto condición indisociable de su aprobación.

Comunidad Autónoma del País Vasco

En el marco postconstitucional, el País Vasco fue la primera Comunidad Autónoma, junto con Cataluña, que aprobó su Estatuto Autonómico⁷: la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en el que se fijan las condiciones de autogobierno de la comunidad. En cuanto a la política de igualdad, se expresa en el artículo 9 el deber de los poderes públicos vascos de adoptar las condiciones necesarias para la igualdad efectiva (Art. 9, Ley 3/1979). Por otra parte, en el artículo 10, en el que se disponen las competencias exclusivas del País Vasco, se incluye en el apartado 12 la asistencia social (Art. 10, Ley 3/1979). Respecto a la política de vivienda, en el apartado 31 del artículo 10 se recoge la competencia en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda (Art. 10, Ley 3/1979). De esta manera, queda establecido que el gobierno autonómico vasco posee competencias claras en materia de igualdad y las competencias plenas en materia de vivienda.

⁷ De hecho, el País Vasco, junto a Cataluña y Galicia, tuvo un papel esencial en la conformación del estado de las autonomías, ya que la especial voluntad de autogobierno de ambas regiones presionó al gobierno para que el Estado Autonómico se estableciera constitucionalmente (Alonso Alvarez, 2010, p. 60).

Políticas de Igualdad de género con perspectiva habitacional.

En cuanto a las políticas de igualdad es ampliamente reconocido por la literatura especializada el liderazgo del País Vasco en numerosas acciones llevadas a cabo desde el gobierno autonómico (por ejemplo, Alonso Alvarez, 2010). La primera de ellas fue la fundación del Instituto Vasco de la Mujer, conocido como Emakunde, mediante la Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación del “Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea”. El instituto vasco de la mujer, siguiendo el ejemplo estatal, es un órgano autónomo adscrito a la Presidencia del Presidente del Congreso Vasco.

Emakunde ha tenido y posee actualmente un rol esencial en la promoción de la igualdad de género, a través de numerosas y diversas campañas de sensibilización y formación, promoción de políticas de igualdad, coordinación con otras instituciones y la elaboración y financiación de estudios sobre la situación de la mujer en el País Vasco desde múltiples perspectivas. En relación a la ciudad y la vivienda se han publicado varias investigaciones, entre ellas, en 2003 se publicó *Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente desde la perspectiva de género*, fruto de las jornadas Arquitectura, Urbanismo y Vida cotidiana celebradas en septiembre de 2001 organizadas por Emakunde y el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

En esta publicación se incluye el texto “Construir, habitar, pensar... La mujer construye un proyecto de futuro” escrito por Ana Estriado Gorriá y Cristina García Rosales. En él las autoras reflexionan sobre la disfuncionalidad de la vivienda construida en España respecto a la realidad social del momento y de la mujer, e incluso mencionan el papel de la normativa de diseño de vivienda en ese proceso de construcción:

Existe un total distanciamiento entre las necesidades reales y muchas de las normativas que afectan al diseño (...). Está claro que cuando una serie de actuaciones y requerimientos están recogidas en normativas de obligado cumplimiento, tienen una repercusión inmediata sobre el objeto construido. Tarde o temprano, y en función de la capacidad de presión que podamos ejercer colectivos profesionales, políticos, vecinales, etc, estas normativas acabarán adaptándose a una realidad más diversa (Estriado Gorría & García Rosales, 2003, p. 57).

En esa línea se incluye en el mismo documento el trabajo realizado por el grupo Gea21, “Inserción de la perspectiva de género en las políticas de urbanismo, vivienda, transporte y medio ambiente”. Este capítulo incluye principalmente una valiosa reflexión respecto al planeamiento urbano y la perspectiva de género, pero también incorpora un apartado titulado Políticas de Arquitectura y Vivienda que recopila los parámetros de diseño de vivienda con enfoque de género más demandados por la bibliografía especializada y propone su inclusión en el planeamiento urbano.

Esta publicación, junto con muchas otras que se sucedieron y entre otras numerosas acciones, muestran la importancia del Instituto vasco de la Mujer para la promoción de la igualdad de género en los diferentes ámbitos sectoriales, en este caso en el área de urbanismo y vivienda. En dirección a implementar la perspectiva de género en las políticas públicas y con ello en las políticas sectoriales, el III Plan de acción positiva para las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi de 1999 supuso un punto de inflexión en el compromiso por adoptar una estrategia transversal.

Además, en él se incluyen acciones a llevar a cabo en diferentes ámbitos, incluyendo una sección, el área VIII, dedicada a la organización territorial y urbanística. En este apartado se pone de relieve la importancia del diseño urbano y del espacio doméstico y se menciona como objetivo el desarrollo de una política de vivienda adaptada a las necesidades de las personas que componen las distintas unidades convivenciales. Entre las acciones propuestas destaca la promoción de una normativa vasca sobre edificación en la que se incorpore aspectos relativos a la perspectiva de género y el desarrollo sostenible.

El compromiso hacia una estrategia transversal de igualdad iniciada con el III Plan de acción positiva para las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi se consolidó legalmente con la aprobación de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Esta ley adopta de forma explícita una estrategia *mainstreaming* (Art. 18.1, Ley 4/2005) de género e incluye numerosos mandatos que imponen a los poderes públicos la adopción de diversos instrumentos propios del *mainstreaming* como: la creación de unidades de igualdad en todos los departamentos del gobierno, la elaboración y puesta en práctica de planes de formación sobre igualdad o las evaluaciones de impacto de género, entre otros. Además incluye la tipi-

ficación de infracciones y sanciones en caso del incumplimiento de la ley, posicionándose como una legislación que procura los instrumentos propios y adecuados para hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres.

En relación al ámbito de la vivienda el artículo 46 implementa la obligación de los poderes públicos vascos a integrar la perspectiva de género en todas las fases del proceso de la elaboración de sus políticas atendiendo especialmente a cuestiones como: la disponibilidad de datos desagregados por sexo en relación al uso diferenciado del espacio y la movilidad de mujeres y hombres o la facilitación del trabajo doméstico y de cuidados, así como la conciliación y las necesidades derivadas del trabajo productivo y reproductivo (Art. 46, Ley 4/2005).

La ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco fue recientemente derogada con motivo de la entrada en vigor del Decreto legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. No obstante, el articulado referente a las cuestiones de diseño de vivienda se mantiene exacto al que contenía la ley 4/2005.

Por último, el reciente Plan autonómico denominado *Estrategia 2030 para la Igualdad de mujeres y hombres en la CAE*⁸ también se propone como objetivo el fomento de viviendas, entre otras categorías espaciales, que sean socialmente integradoras y favorezcan los cuidados. Las actuaciones recopiladas en este apartado prueban como desde el nivel de gobierno subnacional de las políticas de género el País Vasco tiene voluntad de hacer efectiva la igualdad de género en todos los ámbitos sectoriales, incluida la vivienda, y en la propia administración política que gobierna su Comunidad Autónoma.

⁸ Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Políticas de Vivienda con perspectiva de género.

La primera ley autonómica en democracia de vivienda del País Vasco es la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda. En su primer párrafo se declara la vivienda como un derecho que constituye una necesidad vital para el ser humano, seguidamente se matiza el explícito reconocimiento de este derecho como derecho subjetivo (Exposición de motivos, Ley 3/2015). Esta alegación supone un punto de partida clave para el desarrollo normativo autonómico en materia de vivienda, a pesar de que, como ya se ha indicado, lo importante de un derecho es la capacidad legal y administrativa que se le otorga para hacerlo efectivo. En este sentido, el contexto de la crisis inmobiliaria de 2008 y sus efectos tienen una clara consecuencia en los instrumentos legales que la ley de vivienda vasca contempla, que están dirigidos fundamentalmente a garantizar el acceso a la vivienda a toda la población, especialmente al sector poblacional de ingresos más bajos.

La entrada en vigor de la Ley 3/2015 fue diez años más tarde que la Ley 4/2005, en la que se dictaba la obligatoriedad de incluir la perspectiva de género en todas las políticas públicas y, cumpliendo ese mandato, esta norma incluye en sus definiciones la integración de la perspectiva de género. De forma más relevante, en su artículo 11, Planificación y programación, se expone la obligatoriedad de establecer criterios de género a considerar en todo el proceso de planeamiento (Art. 11, Ley 3/2015). Sin embargo, no se incluye mención alguna al diseño de vivienda con perspectiva de género ni se establecen métodos específicos para llevar a cabo las órdenes mencionadas.

Destaca, como en otras normas de vivienda incluyendo la estatal, la pretensión de garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada sin definir específicamente qué se considera una vivienda digna y adecuada. En este caso se describe como el alojamiento que cumple los criterios de habitabilidad (Art. 3, Ley 3/2015), sin embargo, no se define el concepto de habitabilidad que la norma contempla y por lo tanto, como es habitual y la ley vasca no supone una excepción en este aspecto, se genera un vacío conceptual de gran importancia.

Otras acciones llevadas a cabo desde el gobierno autonómico vasco de importancia en materia de vivienda han sido el foro del Pacto Social por la Vivienda en Euskadi y el *Plan Director de la Vivienda y Regeneración Urbana*. El foro del Pacto Social tiene su origen en el Foro de Vivienda de Euskadi, Etxebizitza, creado en 2006 por iniciativa de diferentes colectivos sociales. Etxebizitza está vinculado a la Viceconsejería de Vivienda del Gobierno Vasco y al Observatorio Vasco de la Vivienda y supone un efectivo canal de participación ciudadana que recoge las demandas de la población vasca en cuanto a política de vivienda. Desde la plataforma se han realizado procesos participativos para el *Pacto Social por la Vivienda 2022-2036* y el *Plan Director de Vivienda 2021-23*, entre otros.

El *Pacto Social por la Vivienda 2022-2036* establece objetivos y líneas de actuación, constituyéndose como un documento estratégico. A pesar de su carácter estructural no se observa la integración de la perspectiva de género de forma explícita en el documento, sino que establece objetivos comunes entre el sector público y privado para hacer efectivo el derecho subjetivo a la vivienda fijado en la Ley 3/2015. El *Plan Director de Vivienda 2021-23* posee un carácter similar, estableciendo estrategias y acciones dirigidas a hacer efectivo el derecho subjetivo a la vivienda. Destaca la acción 2.2.1.1 Desarrollo del decreto de habitabilidad en el que se integra la desjerarquización de la vivienda y la perspectiva de género (Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, 2021, p. 18).

De mayor importancia en cuanto a integración de la perspectiva de género han sido las Directrices de Ordenación del Territorio aprobadas en 2019, que contaron con un estudio elaborado por Inés Sánchez de Madariaga, Sonia de Gregorio Hurtado e Inés Novella Abril desde la Cátedra UNESCO

de Políticas de Género en Ciencia Tecnología e Innovación. El documento *Perspectiva de Género en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco. Propuestas de acción* realiza una revisión de la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal y propone medidas para las áreas de actuación identificadas como prioritarias desde el enfoque de género en las DOT. El informe reconoce la vivienda como uno de los ocho ámbitos preferentes en cuanto a la implementación del *mainstreaming* e incluye en la medida 1.6 el objetivo de integrar criterios de género en el diseño de vivienda (Sánchez de Madariaga et al., 2016, p. 33).

La incorporación de forma transversal en un área eminentemente estructural como es la ordenación del territorio supone un avance muy significativo del gobierno vasco, tal y como reconoce la propia Sánchez de Madariaga:

[En relación al *mainstreaming* de las DOT] (...) Me parece que puede ser un modelo para otras administraciones territoriales en España y otros lugares. La integración del género en las DOT constituyen un ejemplo pionero de acción en materia de igualdad de género en un documento de planeamiento territorial de gran envergadura, con vigencia de largo plazo, ámbito espacial amplio, elementos de obligado cumplimiento para las administraciones locales, diversidad de áreas temáticas de intervención, y variedad y amplitud de las medidas y acciones que integra (Sánchez de Madariaga, 2017, p. 114).

Otra importante acción llevada a cabo por el gobierno autonómico vasco, fue la aprobación en noviembre de 2019, tan solo unos meses más tarde que el gobierno central, de la *Agenda Urbana de Euskadi - Bultzatu 2050*. Al igual que la *Agenda Urbana Española* y las agendas internacionales y siguiendo lo establecido en la *Agenda Euskadi Basque Country 2030* mantiene un carácter estratégico caracterizado por la propuesta de objetivos y líneas de actuación. En el ámbito de la vivienda de la *Agenda Urbana de Euskadi* se incluye, entre otros, el objetivo de adaptación del parque de viviendas a la realidad social actual, teniendo en cuenta la diversidad de tipologías en los edificios residenciales, la incorporación de la perspectiva de género, la especial atención a las actividades del cuidado y la regeneración urbana (Gobierno Vasco, 2019, pp. 44-46).

La agenda incluye un apartado específico dedicado a la integración del enfoque de género. En él se demuestra un compromiso sólido y fundamentado en la incorporación del enfoque de género al ámbito urbano entre otros, destaca muy positivamente la adopción de una estrategia dual, integrando criterios de género de manera transversal y mediante acciones específicas. La aplicación de este enfoque dual evidencia el asesoramiento experto en materia de género que ha formado parte de las políticas urbanas del gobierno vasco desde la aprobación de la Ley 4/2005 para Igualdad de Mujeres y Hombres:

Las mujeres constituyen un grupo heterogéneo, que tradicionalmente no ha sido tenido en cuenta en los procesos de planificación urbana. La falta de atención a la realidad de las mujeres ha derivado en procesos de desarrollo urbano que han reproducido la desigualdad de género. (...) Las mujeres y los hombres viven de una manera diferente su relación con el entorno en función de los roles sociales que se les asignan, su manera de repartir el tiempo o las actividades que llevan a cabo (Gobierno Vasco, 2019, p. 71).

Por último, es relevante citar la publicación en noviembre de 2023 del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes *Casas para todas las Vidas. Guía para la integración de la Perspectiva de Género en los proyectos de vivienda colectiva*, dirigido y coordinado por Ainara Sertutxa Moriano y Sonia Abeiza Díez. La guía se presenta como un instrumento dirigido a estudiantes de arquitectura, profesionales e instituciones implicados en el proceso de edificación residencial con el objetivo de facilitar la integración de la perspectiva de género del diseño de vivienda (*Casas para todas las vidas*, 2023). El carácter teórico-práctico de la guía lo sitúa como una notable herramienta de trabajo cotidiana para el proyecto de espacios domésticos.

Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana fue la octava Comunidad Autónoma en aprobar su Estatuto de Autonomía mediante la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la norma institucional básica del pueblo valenciano. En el estatuto se recogen en el artículo 49 las competencias exclusivas de la Generalitat. Respecto a la competencia en materia de igualdad de género, se expresa la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en la promoción de la mujer (Art. 49.3.26ª, Ley 5/1982) y servicios sociales (Art. 49.3.24ª, Ley 5/1982). En cuanto a vivienda, se distinguen las políticas de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda (Art. 49.1.9ª, Ley 5/1982) y las políticas de patrimonio arquitectónico, control de la calidad en la edificación y vivienda (Art. 49.3.12ª, Ley 5/1982), contemplando de forma diferenciada las políticas jurídicas y las normas técnicas. En el caso de las normas técnicas se aclara la competencia autonómica sin perjuicio de la competencia estatal.

Políticas de Igualdad de género con perspectiva habitacional.

Las políticas de igualdad de género en la Comunidad Valenciana se inician, como en el caso estatal y del País Vasco, con la creación de un organismo de igualdad a través del Decreto 29/1988, de 7 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Instituto Valenciano de la Mujer, adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (Art. 1, D29/1988). Es reseñable la diferencia respecto al Estado Español y al gobierno vasco en el rango de protección otorgado al establecimiento del Instituto de la Mujer, ya que un decreto ofrece un menor grado de protección que una ley⁹.

⁹ Se han encontrado obstáculos en rastrear el papel que el Instituto Valenciano de la Mujer ha tenido en la promoción de la igualdad de género en la Comunidad Valenciana, debido a la ausencia de un registro de publicaciones accesible desde su página web, actualmente vinculado a Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Esta circunstancia puede deberse precisamente a su fundación mediante decreto en lugar de ley. Esta situación pone de relieve que la estructura gubernamental, tanto estatal como autonómica, está sujeta al devenir político. Por ello, es esencial que la regulación en materia de derechos, tanto de igualdad de género como de vivienda, quede blindada a través de los instrumentos legales adecuados, con herramientas y metodologías específicas para su cumplimiento efectivo, posibilitando que los organismos o instituciones asociadas puedan desarrollar un trabajo estable.

La adopción de una estrategia *mainstreaming* de género en las políticas de la Comunidad Valenciana queda fijada en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En su preámbulo se indica el deber de la administración pública de adaptar sus estructuras y procedimientos en favor de integrar una estrategia transversal de igualdad de género (Preámbulo, Ley 9/2003). En esta ley se incluye también la obligatoriedad de implantar diversos instrumentos propios del *mainstreaming* como son: la formación a los responsables políticos, la evaluación de las actuaciones del gobierno, los planes de igualdad, la generación de estudios con datos desagregados por sexo o la creación del observatorio de género, entre otros.

En cuanto a la vivienda, únicamente se menciona en el artículo 38 la preferencia de acceso a vivienda social para las mujeres víctimas de malos tratos (Art.38, Ley 9/2003), por lo tanto, se considera que la transversalidad de género no permeó en las políticas de vivienda de forma significativa. La entrada en vigor de la Ley 9/2003 implicó que el gobierno valenciano llevara a cabo diversas acciones, entre ellas la implementación en 2015 de Unidades de Igualdad en todos los departamentos que conforman la administración de la Generalitat. Es de interés para el objeto de estudio de la presente investigación, la labor realizada por la Unidad de Igualdad¹⁰ de la actual Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

Desde la Unidad de Igualdad, el Portal de Perspectiva de género ha convocado desde 2017 hasta 2022 el Premio Vivienda, Movilidad y Urbanismo con Perspectiva de Género cuyo propósito ha sido difundir buenas prácticas en estos ámbitos en relación con el enfoque de género. La creación de distinciones propias presenta un notable reconocimiento por parte de las instituciones gubernamentales, al mismo tiempo que genera interés tanto al sector profesional como a la ciudadanía en general. También destaca la divulgación de varios documentos¹¹ de recopilación de bibliografía y recursos que listan numerosas publicaciones, libros, guías, artículos, etcétera, de urbanismo y género, constituyendo un directorio especializado en esta materia.

Políticas de Vivienda con perspectiva de género.

La Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana fue la primera y actual ley de vivienda que se aprobó en la Comunidad Valenciana tras la Constitución Española. En ella, se expone de forma inicial la concepción de la vivienda como derecho fundamental de carácter social, siguiendo la fórmula del artículo 47 de la Constitución. Sobresale la vinculación de la vivienda y la familia y su relevancia como estructura elemental de la sociedad: “Debe conformar el espacio apto para la satisfacción de unas determinadas exigencias humanas y para el desarrollo de la familia, o fórmulas de convivencia, que constituyen una de las estructuras más elementales de la sociedad.” (Preámbulo, Ley 8/2004).

¹⁰ Cuyas funciones están reguladas en el artículo 27 de la Orden 2/2024, de 6 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se desarrolla el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.

¹¹ Se encuentran disponibles de forma online en la siguiente dirección (11/07/2024): <https://mediambient.gva.es/es/web/perspectiva-de-genero/guies-i-recursos-sobre-impacte-de-genero>

La ley de vivienda valenciana está destinada fundamentalmente a garantizar el derecho de acceso a la vivienda, aunque también contempla algunas cuestiones técnicas. En primer lugar, se define en el artículo 2 el concepto de vivienda que contempla la ley, y en el artículo 3 las condiciones de calidad en las viviendas. Ambas definiciones se vinculan a la habitabilidad, término que a pesar de no determinarse en la norma, se remite a la legislación de ordenación de la edificación pertinente. En relación a la habitabilidad, se regula la cédula de habitabilidad (Art. 5, Ley 8/2004), así como la consideración como infracción muy grave el incumplimiento de los criterios de habitabilidad en la ejecución final de la obra (Art. 69, Ley 8/2004).

Sin embargo, no se menciona la perspectiva de género, ni el propósito de lograr la igualdad de género, ni siquiera en relación al acceso a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia de género, una medida habitual en prácticamente la totalidad de las leyes de vivienda. En este sentido, se habría incumplido el mandato de la Ley 9/2003 para la igualdad. La Ley 3/2023, de 13 de abril, de viviendas colaborativas de la Comunitat Valenciana sí incluye la disposición de reserva de un 15% de las viviendas a un colectivo vulnerable, entre los que se incluyen las mujeres víctimas de violencia de género.

La Ley 3/2023 establece el primer marco legal dirigido a reconocer la vivienda colaborativa como una tipología de vivienda con mayor capacidad de hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y asequible. A pesar de no integrar la perspectiva de género de forma explícita en sus disposiciones, se considera de especial interés desde el enfoque de género. En primer lugar, los objetivos de la ley presentan un grado elevado de compromiso con la concepción social de la vivienda, posicionándose en contra de la especulación, ampliando las formas de tenencia de la vivienda, redirigiendo el modelo productivo de edificación residencial, e impulsando el modelo colaborativo en el entorno doméstico (Preámbulo, Ley 3/2023).

En segundo lugar, destaca el reconocimiento de la capacidad del Estado Español de ejercer competencia en materia de vivienda que puedan complementar las autonómicas, estableciendo una vía de coordinación interinstitucional. Por último, también sobresale como modelo de ley, ya que incluye tanto las definiciones de vivienda colaborativa como los requisitos mínimos de calidad de diseño, estableciendo unos principios por los que se deben fundamentar y remitiendo a la normativa pertinente y fija unos objetivos jurídicos comprometidos con hacer efectivo el derecho a la vivienda. Además de la ley, la Generalitat Valenciana ha convocado diversas ayudas para el fomento de la vivienda colaborativa, entre ellas ayudas de tipo económico.

Siguiendo las orientaciones marcadas por la *Agenda Urbana Española* y continuando con las acciones llevadas a cabo por la Generalitat Valenciana, el gobierno autonómico aprobó su agenda urbana, la *Agenda Urbana Valenciana* en marzo de 2023. El documento valenciano presenta la misma naturaleza estratégica que las agendas estatal y vasca, sin embargo, a diferencia de ellas, la Agenda Urbana Valenciana no hace una declaración expresa de la integración de la perspectiva de género como eje estructurador del documento.

El enfoque de género se incorpora únicamente en algunas medidas específicas, fundamentalmente en el análisis de la sección “Ciudad urbana y salud” (Generalitat Valenciana, 2023, pp. 43-51). En cuanto a la vivienda, se menciona la inclusión de la perspectiva de género, junto con la renovación energética, para dotar de mayor calidad a aquellas áreas urbanas que se consideren en situación de vulnerabilidad (Generalitat Valenciana, 2023, p. 102). Sin embargo, solo se hace alusión de forma superficial, no se establecen objetivos específicos para llevar a cabo la incorporación de criterios de género, ni se menciona en relación al diseño de viviendas.

En el compromiso de la Generalitat Valenciana por hacer efectivo el derecho a la vivienda se enmarca el Plan 2400 de Vivienda protegida Pública, que cuenta con cuatro líneas de actuación, de las que destaca el programa de *Proyecto Piloto* que mediante concurso pretende impulsar una construcción innovadora y sostenible en edificios residenciales (Generalitat Valenciana, 2021, p. 8). De entre los requisitos a valorar para la adjudicación del proyecto se incluye la perspectiva de género como factor ineludible de sostenibilidad social:

Las propuestas fomentarán la generación de nuevos modelos habitacionales inclusivos que integren la perspectiva de género y dignifiquen los cuidados, reflejando los valores de equidad habitacional, logrando un diseño inclusivo y de calidad y por tanto, que rompan con las jerarquías espaciales, así como el reparto tradicional de roles y de poder tradicionales. Igualmente, las viviendas preverán la incorporación de la diversidad de usos requeridos en las diferentes etapas de la vida de sus ocupantes en la sociedad actual, (...). Estos nuevos criterios también se reflejarán en la planificación de espacios comunitarios seguros e inclusivos (Generalitat Valenciana, 2021, pp. 11-12).

La inclusión de parámetros de género como requisito para la adjudicación de concursos de edificios residenciales públicos implica un avance relevante por parte de las políticas públicas, ya que promueve de forma directa la materialización de viviendas diseñadas con perspectiva de género. El programa de Proyecto Piloto se realiza en colaboración con la Entitat Valenciana d’Habitatge i Sòl (EVha), la promotora pública de la Comunidad Valenciana.

Desde la EVha sobresale el proyecto *Nuevo Nomenclátor Parque Público de Viviendas* llevado a cabo en 2019, consistente en la renovación del nomenclátor franquista de 54 promociones de vivienda pública. Los nuevos nombres de las promociones son en su mayoría nombres propios de mujeres destacadas en la lucha por la democracia y la igualdad, incluyendo reconocidas figuras de la arquitectura y el urbanismo como Matilde Ucelay, Christine de Pizan o Jane Jacobs (Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, 2019). Esta acción supone la comprensión de la importancia de la representación femenina en los nombres de las promociones públicas de vivienda, contribuyendo de forma simbólica a la apropiación del espacio por parte de las mujeres y al aumento del sentimiento de pertenencia a su comunidad habitacional.

Por último, se recogen dos importantes publicaciones de la Generalitat Valenciana para el objeto de estudio del presente trabajo. La primera de ellas, *Género y Vivienda*¹² un documento recopilación de las Jornadas Género y Vivienda celebradas en febrero de 2021 que reflexionaron sobre diferentes aspectos que atraviesan la vivienda con perspectiva de género, entre ellos las políticas de vivienda. La segunda de ellas, *Proyectar los espacios de la vida cotidiana. Criterios de género para el diseño y contratación pública de vivienda*¹³ publicada en 2021 es una guía teórico-práctica para la integración de la perspectiva de género en los edificios residenciales que además recopila referencias de proyectos construidos que constituyen buenas prácticas. Esta guía, al igual que la publicada recientemente por el gobierno vasco, se posiciona como un importante instrumento de trabajo diario para el proyecto de vivienda, tal y como su nombre indica.

12 Esta publicación y sus correspondientes jornadas fueron promovidas por la Generalitat Valenciana en colaboración con el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE).

13 Esta publicación se realizó en colaboración con la Cátedra UNESCO de Políticas de Género en Ciencia Tecnología e Innovación.

Capítulo 3. Las normas de habitabilidad y diseño de vivienda con perspectiva de género, análisis de casos

La regulación del diseño de la vivienda a través de las normas de habitabilidad y el Código Técnico de la Edificación

Los avances realizados en todas las políticas, agendas, planes, guías y manuales, jornadas, publicaciones, etcétera, recopiladas en el capítulo anterior, son de capital importancia y constituyen un marco de regulación indispensable para el establecimiento de una normativa técnica de diseño de vivienda que incorpore criterios de género. Las políticas de igualdad a través de la adopción de una estrategia de transversalización del género son esenciales para que las políticas sectoriales, en este caso de vivienda, integren de forma obligatoria la perspectiva de género. Las políticas de vivienda son cruciales para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada, y son capaces de promover instrumentos eficaces en la inclusión de la perspectiva de género en diferentes aspectos del ámbito de la vivienda, así como del entorno construido en general.

No obstante, es habitual que las políticas de vivienda se enfoquen en garantizar el acceso a la misma y no contemplen qué condiciones espaciales debe cumplir para considerarse digna y adecuada. Es frecuente, como se ha indicado a lo largo del capítulo anterior, que se haga referencia a la habitabilidad o a la calidad de las viviendas sin especificar cuáles son los requisitos arquitectónicos que otorgan a las viviendas dichas cualidades. Por lo tanto, la labor de regulación de estas condiciones corresponde a las normativas de habitabilidad o de diseño y calidad de la edificación. Debido al reparto competencial del Estado Autonomático tanto el estado central como los gobiernos autonómicos poseen capacidad jurídica para legislar acerca de las condiciones de habitabilidad.

La normativa estatal encargada de la regulación de las exigencias de calidad que deben cumplir los edificios es el Código Técnico de la Edificación. Sin embargo, el CTE establece criterios principalmente relacionados con la seguridad, en palabras de María Consuelo Jiménez-Renedo:

El CTE se limitó a regular los [requisitos] que afectaban fundamentalmente a la seguridad de las personas, pero evitó fijar aquellos como la superficie mínima o las dimensiones de las estancias, entendiéndose que la regulación de los mismos, en concreto para las viviendas, quedaba reservada a las CC.AA. (Jiménez-Renedo, 2020, p. 361).

Esta omisión ha supuesto la proliferación de regulación tanto en el nivel autonómico como en el municipal, generando una situación administrativa fragmentada que implica una disparidad tanto en los mecanismos normativos como en las condiciones mínimas exigidas. Esta situación dificulta enormemente la garantía de igualdad de los ciudadanos españoles en el ejercicio de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (Jiménez-Renedo, 2020, p. 361).

Objetivo y procedimiento de la comparación

A continuación, se procede al análisis comparativo de las normativas de diseño de vivienda del País Vasco y la Comunidad Valenciana, consideradas por la literatura especializada pioneras en la incorporación de la perspectiva de género¹⁴. El objetivo de la comparación es examinar si existen diferencias sustanciales entre ambas, justificadas por el contexto autonómico, o si por el contrario establecen un criterio espacial homogéneo, planteando la posibilidad de generar una normativa de habitabilidad con perspectiva de género a nivel estatal. Para la comparación, se considera en primer lugar el cuerpo de texto de la normativa ajeno a los condicionantes técnicos, es decir, la concepción de la vivienda, la definición de habitabilidad, los principios en los que se fundamenta la norma, los objetivos de la misma, etcétera.

En segundo lugar, se comparan los parámetros de diseño con enfoque de género exigidos en cada una de las normativas. Esta comparación se realiza mediante 227 indicadores clasificados en 14 criterios de género. Se han generado indicadores propios a partir de las normativas, identificados tras la revisión bibliográfica de la literatura especializada expuesta en el marco teórico, y complementados con las siguientes guías: *Recomanacions per a un habitatge no jeràrquic ni androcèntric*, publicada en 2009, por Zaida Muxí Martínez; *Proyectar espacios de la vida cotidiana: criterios de género para el diseño y contratación pública de vivienda*, publicada en 2021, por Inés Sánchez de Madariaga e Inés Novella Abril y *Habitatge i gènere: La perspectiva de gènere en la promoció de l'habitatge públic*, en 2023 por Ana Paricio Cárceles, Conchi Berenguer Urrutia y Julieta Duran Colomer. En el Anexo I se incluye una tabla con la fuente específica de cada uno de los indicadores.

Las normas de diseño de viviendas analizadas comprenden diferentes casos de regulación. La norma vasca tiene en cuenta, además de la vivienda, los alojamientos dotacionales y a lo largo del texto se realizan matizaciones para los casos de rehabilitación. Por otra parte, la norma valenciana distingue condiciones mínimas para edificios existentes, para intervenciones en edificios existentes y para edificios de nueva construcción. Además ambas detallan cuestiones particulares a tener en cuenta para las viviendas denominadas unifamiliares. El análisis realizado en esta investigación, incluyendo la generación de indicadores, se limita a las condiciones impuestas a los edificios residenciales colectivos de nueva construcción de régimen libre.

Es posible que la fuente de algunos indicadores sea una de las normativas en las que no se contempla dicho indicador. Esto es porque, en esa normativa ese parámetro se considera en algunas estancias y en el presente trabajo se ha convenido extensible a otras que la propia normativa no incluye. En los indicadores que aparecen en ambas normativas se ha determinado como

13 “Si hay un referente en el conjunto del Estado para el debate actual de enorme profundidad sobre la elaboración de una Ley Estatal de Derecho a la Vivienda, esa es, sin duda, la Generalitat Valenciana” (Guamán Hernández, 2021, p. 10).

“El Decreto de Habitabilidad y Normas de Diseño de Vivienda del País Vasco es una de las normativas técnicas en materia de vivienda pioneras en incorporar la perspectiva de género de manera transversal” (Guamán Hernández, 2021, p. 66).

fuente la norma del País Vasco por haber sido redactada con anterioridad a la de la Comunidad Valenciana.

Esta segunda fase de la comparación se realiza en formato de ficha, que permite una lectura rápida y visual de cuáles son las condiciones exigidas por cada normativa. Las normativas consideran características espaciales cualitativas y cuantitativas. Para la comparación, se han desglosado las cualitativas en los diferentes atributos que estiman, generando un único sistema de calificación de cumplimiento dicotomizado en sí/no para facilitar el análisis y comprensión de las fichas.

Se han encontrado dificultades a la hora de homogeneizar algunos indicadores por el distinto tratamiento que se da en las normas seleccionadas. Por ejemplo, en el caso de guardado de enseres de uso cotidiano y vehículos de movilidad personal, la Comunidad Valenciana distingue dos locales diferentes para tales usos, requiriendo la existencia del local para enseres únicamente en los edificios sin ascensor y estableciendo un dimensionado adaptado a los vehículos de movilidad personal en el otro local. Mientras que el País Vasco considera un único local, independientemente de la existencia de ascensor o no, y un dimensionado en función del número de viviendas.

Se han encontrado obstáculos en la sintetización de los indicadores extraídos de las normativas, al ser comunicados mediante un formato de ficha, se precisa de una redacción sintética que generalice las características contenidas en las normativas, pudiendo resultar en una pérdida de matices que enriquecen notablemente las cualidades espaciales de las estancias. En el anexo II se incluye la comparación del articulado completo. Las fichas se deben entender como una simplificación que permite visualizar de forma rápida y directa las características que contempla cada normativa en relación al enfoque de género.

Se debe tener en cuenta que estas normativas son de obligado cumplimiento, lo que implica que la totalidad de los edificios de nueva construcción deben cumplir los condicionantes exigidos y la incorporación de la perspectiva de género supone algunos cambios sustanciales en la configuración espacial de la vivienda hasta ahora requerida. Como apunta Inés Sánchez de Madariaga:

En actuaciones pioneras en materia de género, como es el caso, es importante asegurar la aplicabilidad y el éxito de las acciones escogidas. Un programa de acciones excesivamente amplio o excesivamente ambicioso en cuanto a la dificultad de ejecución es difícil de implementar (Sánchez de Madariaga, 2017, p. 124)

Por lo tanto, es posible que las normativas posean un carácter prudente que se evidencie en las fichas, ya que los indicadores se han procurado redactar con la mayor cantidad de características objeto de regulación posibles. Finalmente, añadir que se han tratado de considerar mayoritariamente aspectos espaciales. Cuestiones como la eficiencia energética que tiene gran importancia en relación a la perspectiva de género debido a la feminización de la pobreza no se han tenido en cuenta en la generación de indicadores. Una vez explicado el procedimiento que se ha seguido para la comparación se procede a exponer el propio análisis comparativo.

Comparación del texto

Las normas de diseño de viviendas del País Vasco y la Comunidad Valenciana a analizar son las siguientes:

- DECRETO 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- DECRETO 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda.

La norma de habitabilidad del País Vasco se aprobó el 28 de junio de 2022 y entró en vigor el 16 de septiembre de 2022. En el caso de la norma de diseño y calidad de la Comunidad Valenciana, su aprobación se produjo el 26 de mayo de 2023, debiendo haber entrado en vigor el 26 de noviembre de 2023, sin embargo y debido al cambio de gobierno tras las elecciones del 28 de mayo de 2023, el 21 de noviembre de 2023 se aprobó el DECRETO 202/2023, de 21 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda. El Decreto 202/2023, entró en vigor el 22 de noviembre de 2023 y contiene un artículo único que retrasa la entrada en vigor del Decreto 80/2023 hasta el 2 de junio de 2025. Esta situación evidencia de nuevo las consecuencias del devenir político en las normativas de vivienda.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco no existía una norma autonómica de esta categoría anterior al Decreto 80/2022, y por lo tanto esta constituye la primera normativa de habitabilidad autonómica vasca. En la Comunidad Valenciana ya se contaba con una norma de diseño y calidad de viviendas, el Decreto 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento, que establecía condiciones a requisitos básicos que no regula el CTE.

En primer lugar, se observa la diferencia en cuanto al título de la ley. La norma vasca se trata de una norma de regulación de las condiciones de

habitabilidad, sin embargo, su cumplimiento no se justifica mediante la cédula de habitabilidad, sino que se prueba presentando la documentación requerida en el Anexo III del propio decreto. El mantenimiento de la condición de habitabilidad se controla a través del informe de inspección técnica del edificio (ITE) y su incumplimiento supone la declaración de inhabitabilidad. La norma valenciana es una norma de diseño y calidad y su cumplimiento se prueba, al igual que el CTE, en la memoria que se presenta para el visado del proyecto.

El concepto de vivienda por parte de ambas normativas es contundente respecto a su consideración como derecho fundamental para el desarrollo de una vida digna. Además, la norma valenciana toma en cuenta la vivienda como el espacio donde se realizan la mayor parte de las actividades destinadas al sostenimiento de la vida. Respecto a la definición de habitabilidad, solo se incluye en la norma vasca, que se define como:

Una condición de un espacio que permite desarrollar a las personas que lo ocupan un proyecto de vida, se encuentra vinculada a unos requisitos básicos de superficie y altura, confort térmico, equipamiento, salubridad, iluminación natural, accesibilidad, uso y mantenimiento, sin olvidar la flexibilidad o versatilidad para adaptar la vivienda a las distintas etapas de la vida, así como a las nuevas necesidades y formas de vida modernas (...). Además, resulta indispensable en la sociedad en la que vivimos que la habitabilidad contemple también cuestiones relacionadas con la accesibilidad universal y la perspectiva de género (Preámbulo, D80/2022).

En cuanto a la mención explícita a la perspectiva de género, la norma vasca incluye en sus disposiciones generales el objetivo explícito de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño de nuevas viviendas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, señala el cumplimiento de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, teniendo en cuenta el informe previo de impacto de género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad. En la norma valenciana se menciona únicamente la elaboración del informe previo de impacto de género.

Ambas normas establecen principios sobre los que se fundamenta la regulación de las condiciones de las viviendas. En el caso vasco destaca el principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en cuanto a accesibilidad, disposición, instalaciones y equipamiento y el principio de versatilidad para la adecuación de la vivienda a las necesidades propias del ciclo vital. En el caso valenciano, se toman los principios contenidos en la Ley 9/2022, de calidad de la arquitectura, lo que muestra la interacción entre el nivel estatal y autonómico de gobierno. Destaca el principio de función social de la vivienda, en alusión a las tareas de cuidado y el principio de comunidad, respecto a la incorporación de espacios que fomenten la creación de redes vecinales. Es reseñable también el tercer reto transversal que se propone atender en la norma:

La vivienda debe dejar de entenderse como el terreno aislado de la realización de la individualidad. La vivienda ha de socializarse con el fin de ser un motor, una vez más, de cambio. Por último, todo ello resultaría inerte sin afrontar decididamente el mayor de los retos a los que nuestra sociedad se enfrenta: la vivienda ha de ser sostenible, tanto en un sentido social, como económico y medioambiental (Preámbulo, D80/2023).

Respecto al alcance de las regulaciones, tanto la vasca como la valenciana, afectan a la totalidad de las viviendas de su Comunidad Autónoma, las existentes y las de nueva construcción. El grado de afección es diferente para cada caso, pero ambas pretenden una transformación completa del parque inmobiliario. Esto supone un gran potencial en la mejora de las condiciones del parque construido que no satisface las necesidades vitales de la población contemporánea. Además, esta disposición lleva implícita un gran compromiso con la sostenibilidad y la rehabilitación, ya que se posiciona a favor de adecuar lo ya existente, alargando el ciclo de vida útil de los edificios y evitando el consumo de suelo injustificado, suponiendo un considerable ahorro de recursos.

En suma, tanto la norma vasca como la valenciana presentan un alto grado de compromiso con la integración transversal de la perspectiva de género, expresa o implícitamente, el enfoque de género se incluye a lo largo de todo el articulado, haciendo referencia a instrumentos propios del *mainstreaming* como el informe de impacto de género o las comisiones de seguimiento. Se mencionan también en diversos artículos las actividades del cuidado y la necesidad de espacios domésticos flexibles, así como una variedad de tipologías de vivienda, desde el alojamiento dotacional o la vivienda productiva a la vivienda colaborativa. Destaca muy positivamente el compromiso con la concepción social de la vivienda, anteponiendo el derecho a la vertiente económica, la consideración de la igualdad de género como un factor esencial para la sostenibilidad social, así como la calidad de la vivienda con la igualdad social.

Comparación de los condicionantes espaciales

La comparación de los condicionantes espaciales exigidos por cada una de las normas se realiza en las fichas que siguen a este apartado. Como se ha señalado, se realiza mediante 227 indicadores clasificados en 14 criterios de género, dando lugar a un total de 20 fichas. Los 14 criterios de género a su vez se organizan en los cuatro grupos de demanda que resultan del apartado 4, La vivienda desde la perspectiva de género, del marco teórico. Estos son: entornos domésticos seguros (5), dignificar y cualificar espacialmente las actividades de cuidado (5), la vivienda como espacio colectivo (2), accesibilidad y autonomía (2). A continuación, se procede a explicar cada uno de los grupos de criterios de género considerados y su vinculación con el entorno doméstico.

Entornos domésticos seguros: Estos criterios se orientan a garantizar la seguridad y la percepción de seguridad de los edificios residenciales, sobre todo de los espacios comunes y del acceso. Como consecuencia, permite el uso del espacio de forma igualitaria. Esta percepción de seguridad se consigue con configuraciones espaciales claras que eviten los rincones, espacios ocultos o zonas oscuras y que estén debidamente equipadas, también con el empleo de paramentos que favorecen la permeabilidad visual.

- Mejora del control visual mediante el diseño.
- Mejora del control visual mediante la iluminación.
- Favorece la orientación.
- Prevé mecanismos de seguridad en emplazamientos vulnerables.
- Propicia la vigilancia informal.

Dignificar y cualificar espacialmente las actividades de cuidado: Con estas directrices se pretende dotar de la capacidad material necesaria a los espacios donde se dan las tareas reproductivas para su dignificación y visibilización. Estos puntos afectan principalmente al interior de la vivienda.

- Amplía la superficie o el volumen de los espacios asociados a los cuidados.
- Mejora la calidad arquitectónica de las piezas que concentran tareas de cuidados:
- Facilita la versatilidad de las viviendas:
- Integra espacios exteriores:
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales.

Accesibilidad y autonomía: Estas pautas se dirigen a ampliar las cualidades de los espacios para su uso y disfrute por parte de toda la comunidad, adaptándose a las necesidades de todo el ciclo de vida. Este objetivo se logra con un dimensionado inclusivo y la dotación de equipamiento pertinente.

- Garantiza la accesibilidad universal.
- Favorece la autonomía.

La vivienda como espacio colectivo: En cuanto a las directrices que favorecen la creación de una red vecinal, estas propician una cooperación que repercute en las tareas de cuidados, pero también en la percepción de seguridad. Se consigue generando espacios que impulsen el encuentro de vecinos y dotándolos del equipamiento necesario.

- Estimula el encuentro vecinal.
- Amplía la oferta de servicios domésticos.

E01. CONDICIONES GENERALES E ITINERARIO DE ACCESO

PAÍS VASCO
Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA
Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
CONDICIONES GENERALES						
E01.1 Se contempla la eficiencia energética en las instalaciones comunes	✓	☆	Artículo 3.- Principios	✓	★	Art. 46 Instalaciones
E01.2 Configuración espacial: Condiciones de soleamiento y orientación	✓	★	I-A.2: Cond. de salubridad	✗	-	-
E01.3 Configuración espacial: Condiciones vivienda en semisótano	✓	★	I-A.2: Cond. de salubridad	✗	-	-
E01.4 Configuración espacial: Diversidad de tipologías de vivienda	✗	-	-	✓	★	Preámbulo
E01.5 Equipamiento: instalación productora de energía común	✗	-	-	✓	★	Art. 46 Instalaciones
E01.6 Equipamiento: infaestructura wifi común	✗	-	-	✗	★	-
E01.7 Equipamiento: Sirena audible en el interior del edificio	✗	-	-	✓	★	Art. 46 Instalaciones
E01.8 Ventilación natural, mecánica o híbrida en los espacios comunes	✓	☆	I-A.5: Trasteros	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
ITINERARIO DE ACCESO						
E01.9 Configuración espacial: Acceso desde la vía pública	✓	☆	I-A.1: Cond. de seguridad	✗	-	-
E01.10 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✓	★	I-A.3: Cond. de acceso	✗	-	-
E01.11 Equipamiento: Identificación del edificio y recorridos de acceso	✓	★	I-A.3: Cond. de acceso	✗	-	-
E01.12 Iluminación: Nocturna artificial con detección de presencia	✓	★	I-A.3: Cond. de acceso	✗	-	-

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS



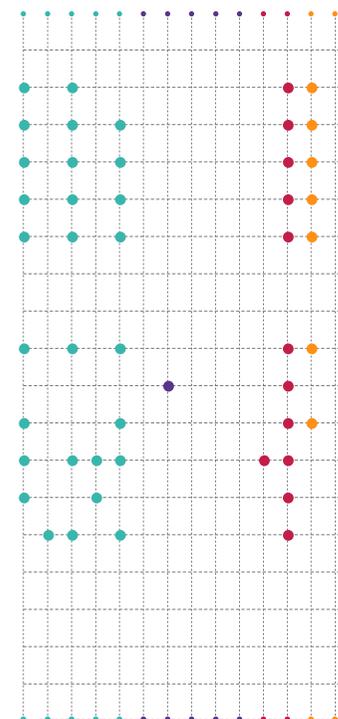
Figura 2: Las Carolinas, Satt, 2018, Madrid



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

E02. ACCESO



FACHADA

- E02.1 Configuración espacial: Fachada y acceso alineados a vía pública
- E02.2 Configuración espacial: Permeabilidad visual interior-exterior
- E02.3 Configuración espacial: Evitar recovecos en el acceso
- E02.4 Retranqueo, anchura de paso: mínimo 1,80m o igual al retranqueo
- E02.5 Retranqueo, profundidad máxima: 2m

PUERTA DE ACCESO

- E02.6 75% de la superficie transparente entre 0,70m y 1,70m de altura
- E02.7 Apertura automática complementaria a la manual
- E02.8 Limitación de número de viviendas por acceso
- E02.9 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal
- E02.10 Equipamiento: Videoportero accesible y antivandálico
- E02.11 Iluminación: Nocturna artificial con detección de presencia

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

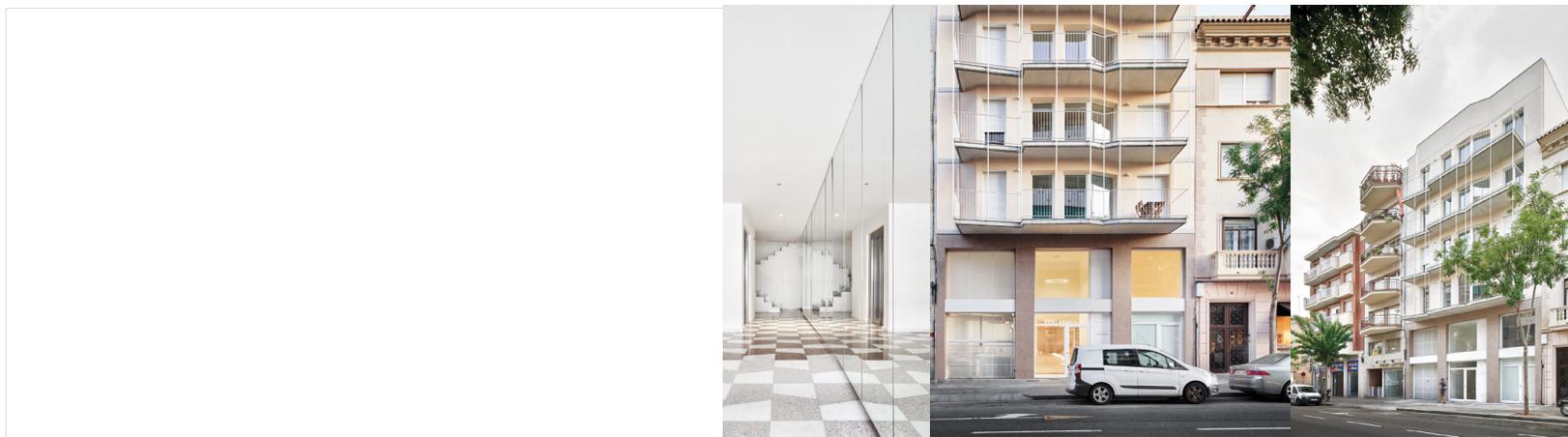


Figura 3: Monserrat, Cierto Estudio, 2019, Barcelona

PAÍS VASCO

Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
E02.1 Configuración espacial: Fachada y acceso alineados a vía pública	✓	☆	I-A.1: Cond. de seguridad	✓	☆	Art. 40 Circulaciones
E02.2 Configuración espacial: Permeabilidad visual interior-exterior	✗	-	-	✗	-	-
E02.3 Configuración espacial: Evitar recovecos en el acceso	✓	★	I-A.1: Cond. de seguridad	✗	-	-
E02.4 Retranqueo, anchura de paso: mínimo 1,80m o igual al retranqueo	✗	-	-	✓	★	Art. 40 Circulaciones
E02.5 Retranqueo, profundidad máxima: 2m	✓	★	I-A.1: Cond. de seguridad	✗	-	-
E02.6 75% de la superficie transparente entre 0,70m y 1,70m de altura	✓	★	I-A.3 Portal	✗	-	-
E02.7 Apertura automática complementaria a la manual	✓	☆	I-A.3 Portal	✗	-	-
E02.8 Limitación de número de viviendas por acceso	✗	-	-	✗	-	-
E02.9 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✓	★	I-A.3: Cond. de acceso	✓	★	Art. 40 Circulaciones
E02.10 Equipamiento: Videoportero accesible y antivandálico	✓	★	I-A.3: Cond. de acceso	✓	★	Art. 57 Equipamiento
E02.11 Iluminación: Nocturna artificial con detección de presencia	✗	-	-	✓	★	Art. 40 Circulaciones

¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado



E03. PORTAL Y CIRCULACIÓN HORIZONTAL, PASILLOS

PAÍS VASCO
Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA
Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
E03.1 Todas las zonas del portal son visibles desde el acceso	✗	-	-	✗	-	-
E03.2 Configuración espacial: Evitar ángulos muertos, retranqueos, etc	✓	★	I-A.1: Cond. de seguridad	✓	★	Art. 40 Circulaciones
E03.3 Equipamiento: En caso de rincones se dispone de espejos u otros	✓	★	I-A.1: Cond. de seguridad	✗	-	-
E03.4 Equipamiento portal: Buzones accesibles	✓	★	I-A.3: Cond. de equipamiento	✗	-	-
E03.5 Equipamiento portal: Tablón de anuncios e información de contacto c	✗	-	-	✗	-	-
E03.6 Equipamiento: Identificación de recorridos, extintores, accesos, etc	✗	-	-	✗	-	-
E03.7 Iluminación natural	✗	-	-	✗	-	-
E03.8 Iluminación: artificial con detección de presenciaa	✗	-	-	✓	★	Art. 40 Circulaciones

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

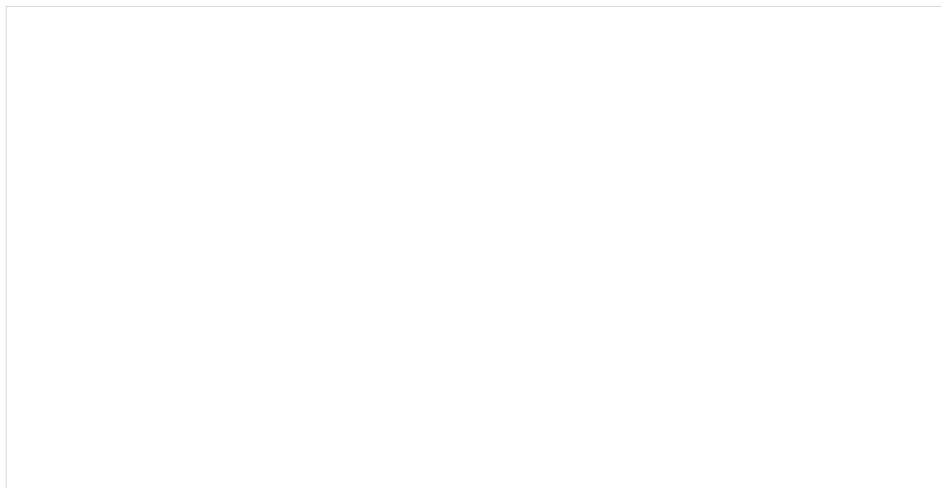


Figura 4: La balma habitatge cooperatiu, Lacol, 2021, Barcelona



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

E04. CIRCULACIÓN VERTICAL

PAÍS VASCO Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
ESCALERAS						
E04.1 Configuración espacial: Comunicación visual y auditiva entre plantas	✓	★	I-A.2: Escaleras	✗	-	-
E04.2 Configuración espacial: Paramentos que permitan el control visual	✗	-	-	✗	-	-
E04.3 Configuración espacial: Evitar rincones en las escaleras	✗	-	-	✗	-	-
E04.4 Equipamiento: En caso de rincones se dispone de espejos u otros	✓	★	I-A.3: Escaleras	✗	-	-
E04.5 Equipamiento escaleras sectorizadas: puerta con óculo de vidrio	✓	-	I-A.3: Escaleras	✗	-	-
E04.6 Equipamiento: Identificación de cada planta y recorridos	✗	-	-	✗	-	-
E04.7 Equipamiento: Asiento en los descansillos	✗	-	-	✗	-	-
E04.8 Iluminación natural	✓	★	I-A.2: Escaleras	✗	-	-
E04.9 Iluminación: Blanca y uniforme, con detección de presencia	✓	★	I-A.2: Escaleras	✗	-	-
ASCENSOR						
E04.10 30% de la superficie transparente entre 0,70m y 1,70m de altura	✓	★	I-A.3: Ascensor	✗	★	-
E04.11 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✓	★	I-A.3: Ascensor	✗	★	-
E04.12 Equipamiento: Dispositivo de control de acceso	✗	-	-	✓	★	Art. 40 Circulaciones

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

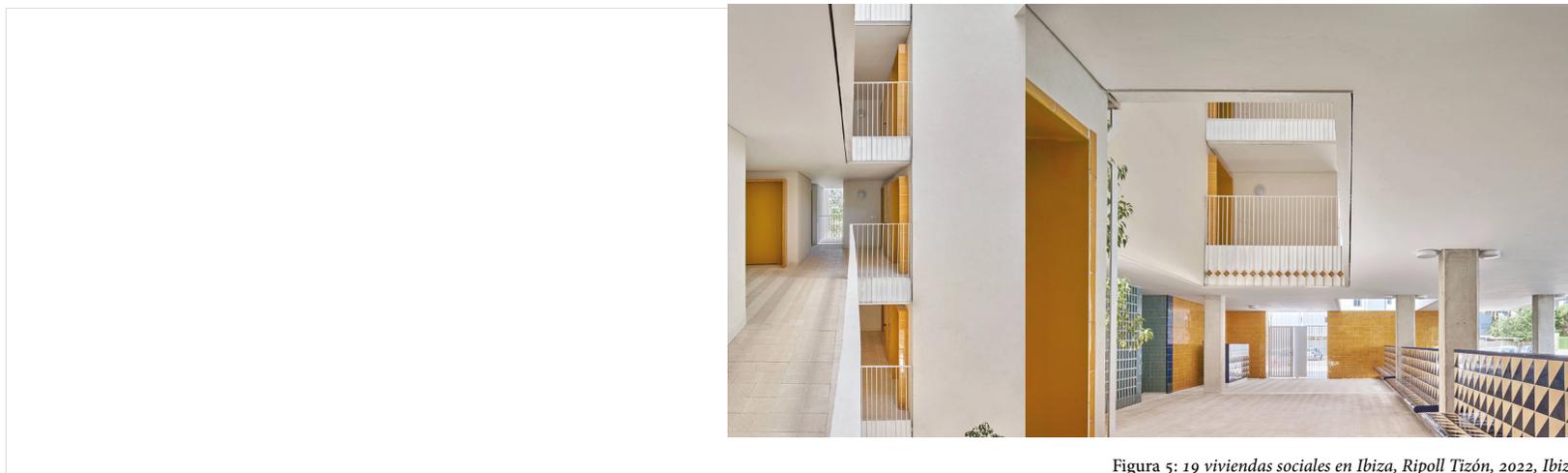


Figura 5: 19 viviendas sociales en Ibiza, Ripoll Tizón, 2022, Ibiza



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

E05. LOCAL DE USO COMUNITARIO

PAÍS VASCO

Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
E05.1 Se dispone de un local para uso común polivalente:	✗	-	-	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E05.2 Ubicación: Sobre rasante, preferiblemente planta baja	✗	-	-	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E05.3 Dimensionado: en función del número de viviendas	✗	-	-	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E05.4 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✗	-	-	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E05.5 Configuración espacial: Comunicación visual con el exterior	✗	-	-	✗	-	-
E05.6 Configuración espacial: Paramentos que permitan el control visual	✗	-	-	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E05.7 Configuración espacial: Permite redistribuir el mobiliario	✗	-	-	✗	-	-
E05.8 Iluminación natural	✗	-	-	✗	-	-
E05.9 Iluminación artificial: Blanca y uniforme, con detección de presencia	✗	-	-	✗	-	-
E05.10 Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	✗	-	-	✗	-	-
EQUIPAMIENTO						
E05.11 Infraestructura wifi común	✗	-	-	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E05.12 Instalaciones de climatización	✗	-	-	✗	-	-
E05.13 Fregadero suministro y evacuación de agua fría y caliente	✗	-	-	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E05.14 Espacio para frigorífico con conexión eléctrica	✗	-	-	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E05.15 Espacio de almacenamiento por vivienda	✗	-	-	✗	-	-
E05.16 Aseo compartimentado	✗	-	-	✓	★	Art. 41 Locales del edificio

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

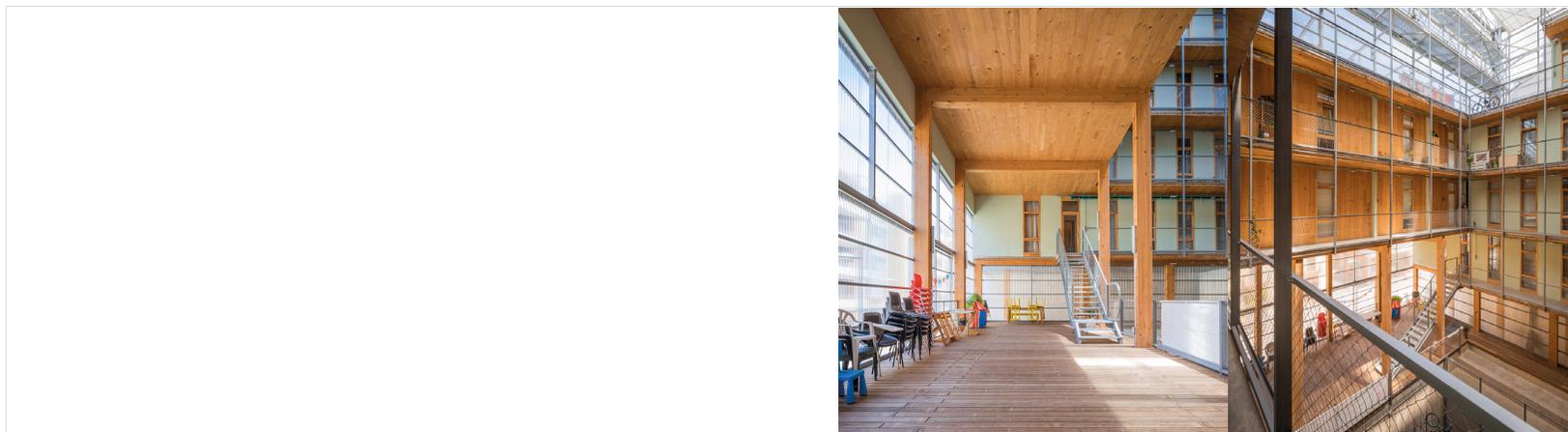


Figura 6: La Borda, Lacol, 2014, Barcelona



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

E06.1 LOCALES DE SERVICIO

PAÍS VASCO Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
CUARTO DE LIMPIEZA						
E06.1 Se dispone de un local para cuarto de limpieza	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E06.2 Dimensionado: superficie útil mínima de 2m²	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E06.4 Equipamiento: Suministro y evacuación de agua	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E06.5 Equipamiento: Almacenaje para los útiles de limpieza	✗	-	-	✗	-	-
E06.6 Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	✗	-	-	✗	-	-
LOCAL PARA EL GUARDADO DE ENSERES DE USO COTIDIANO*						
E06.7 Se dispone de un local para el guardado de enseres cotidianos	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E06.8 Ubicación: Sobre rasante, preferiblemente planta baja	✓	☆	I-A.4: Cond. de equipamiento	✓	☆	Art. 41 Locales del edificio
E06.9 Dimensionado: En función del número de viviendas	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✓	★	Art. 41 Locales del edificio
E06.10 Configuración espacial: Permeabilidad visual	✗	-	-	✗	-	-
E06.11 Equipamiento: Puerta de acceso que permita el control visual	✗	-	-	✗	-	-
E06.12 Equipamiento: Mecanismos resistentes para candar	✗	-	-	✗	★	Art. 41 Locales del edificio
E06.13 Iluminación: Blanca y uniforme, con detección de presencia	✗	-	-	✗	-	-
E06.14 Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✗	-	-

*Tales como: carritos de bebé, compra, productos de apoyo a la movilidad, etc.

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

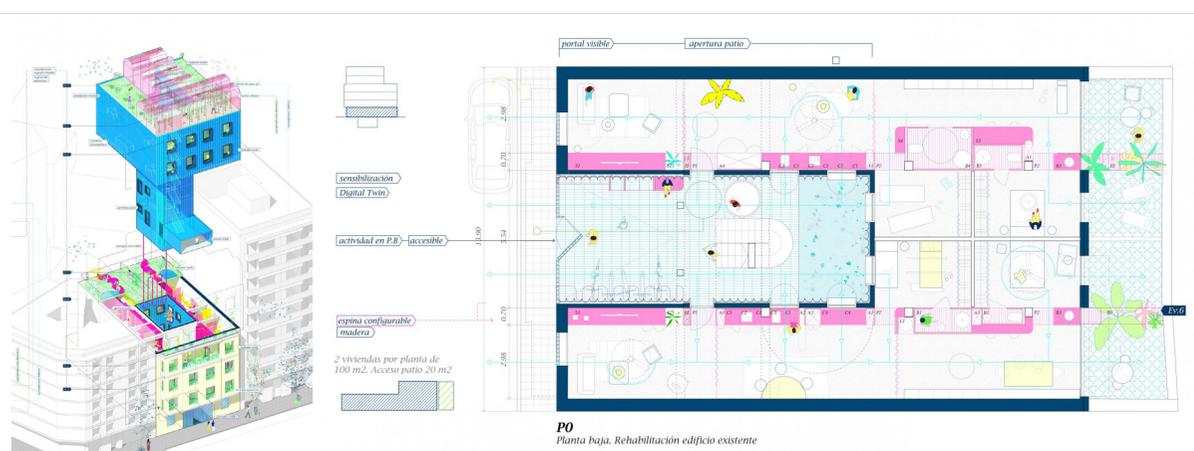


Figura 7: Concurso Un buen hogar, Martín Lejarra, 2021, Castellón



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

E06.2 LOCALES DE SERVICIO

PAÍS VASCO

Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
LOCAL PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VMP*						
E06.15	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✓	★	Art. 43 Espacio para VMP
E06.16	✓	☆	I-A.4: Cond. de equipamiento	✓	☆	Art. 43 Espacio para VMP
E06.17	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✓	★	Art. 43 Espacio para VMP
E06.18	✗	-	-	✓	★	Art. 43 Espacio para VMP
E06.19	✗	-	-	✗	-	-
E06.20	✗	-	-	✓	★	Art. 43 Espacio para VMP
E06.21	✗	-	-	✗	-	-
E06.22	✗	-	-	✗	-	-
E06.23	✗	-	-	✓	★	Art. 43 Espacio para VMP
E06.24	✗	-	-	✓	★	Art. 43 Espacio para VMP
E06.25	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✗	-	-
E06.26	✗	-	-	✗	-	-
E06.27	✓	★	I-A.4: Cond. de equipamiento	✗	-	-
*Vehículo de movilidad personal: Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad entre 6 y 25 km/h (Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal)						

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Integra espacios exteriores
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

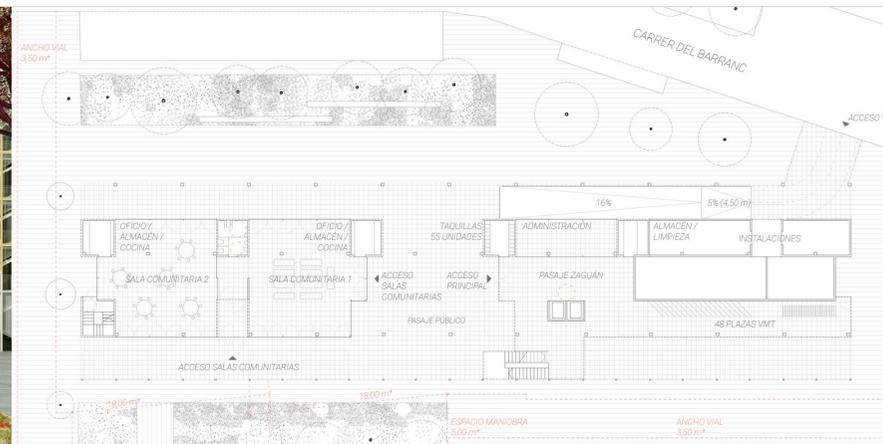


Figura 8: Concurso TRELIS, Desconocido, 2020, Torrent



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

E06.3 LOCALES DE SERVICIO

PAÍS VASCO Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
TRASTEROS, ALMACENAMIENTO EXTRA						
E06.28 Se dispone de un trasteros o espacio de almacenaje extra	✓	☆	I-A.5: Trasteros	✓	★	Art. 44 Trasteros
E06.29 Ubicación: Sobre rasante, preferiblemente planta baja	✗	-	-	✗	-	-
E06.30 Dimensionado: Superficie útil mínima de 3m ²	✓	★	I-A.5: Trasteros	✓	★	Art. 44 Trasteros
E06.31 Configuración espacial: Distancia entre paramentos > 1'20m.	✓	★	I-A.5: Trasteros	✓	★	Art. 44 Trasteros
E06.32 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✓	★	I-A.5: Trasteros	✓	☆	Art. 44 Trasteros
E06.33 Equipamiento: Identificación de los trasteros	✓	★	I-A.5: Trasteros	✗	-	-
E06.34 Iluminación artificial: Blanca y uniforme	✗	-	-	✗	-	-
E06.35 Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	✓	★	I-A.5: Trasteros	✗	-	-
APARCAMIENTO						
E06.36 Reserva de plazas accesibles y a familias	✓	☆	I-A.6: Aparcamientos	✓	☆	Art. 42 Aparcamientos
E06.37 Configuración espacial: Paramentos que permitan el control visual	✗	-	-	✗	★	-
E06.38 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✓	★	I-A.6: Aparcamientos	✓	★	Art. 42 Aparcamientos
E06.39 Equipamiento: En caso de rincones se dispone de espejos u otros	✓	★	I-A.6: Aparcamientos	✗	-	-
E06.40 Iluminación natural	✓	☆	I-A.6: Aparcamientos	✓	☆	Art. 42 Aparcamientos
E06.41 Iluminación artificial: Blanca y uniforme, con detección de presencia	✓	★	I-A.6: Aparcamientos	✓	★	Art. 42 Aparcamientos
E06.42 Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	✓	★	I-A.6: Aparcamientos	✗	-	-

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS



Figura 9: *Viu i conviu, Mentrestant, 2020, Castellón*



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

E06.4 LOCALES DE SERVICIO

PAÍS VASCO
Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA
Decreto 80/2023

¿Sí o no? ¿Obligación? ¿En qué artículo? ¿Sí o no? ¿Obligación? ¿En qué artículo?

GESTIÓN DE RESIDUOS

E06.43	Se dispone de un local para la gestión colectiva de residuos	✗	-	-	✗	-	-
E06.44	Dimensionado: En función del número de viviendas	✗	-	-	✗	-	-
E06.45	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✗	-	-	✗	-	-
E06.46	Configuración espacial: Permeabilidad visual	✗	-	-	✗	-	-
E06.47	Equipamiento: Puerta de acceso que permita el control visual	✗	-	-	✗	-	-
E06.48	Equipamiento: Identificación de los residuos	✗	-	-	✗	-	-
E06.49	Iluminación: Blanca y uniforme, con detección de presencia	✗	-	-	✗	-	-

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

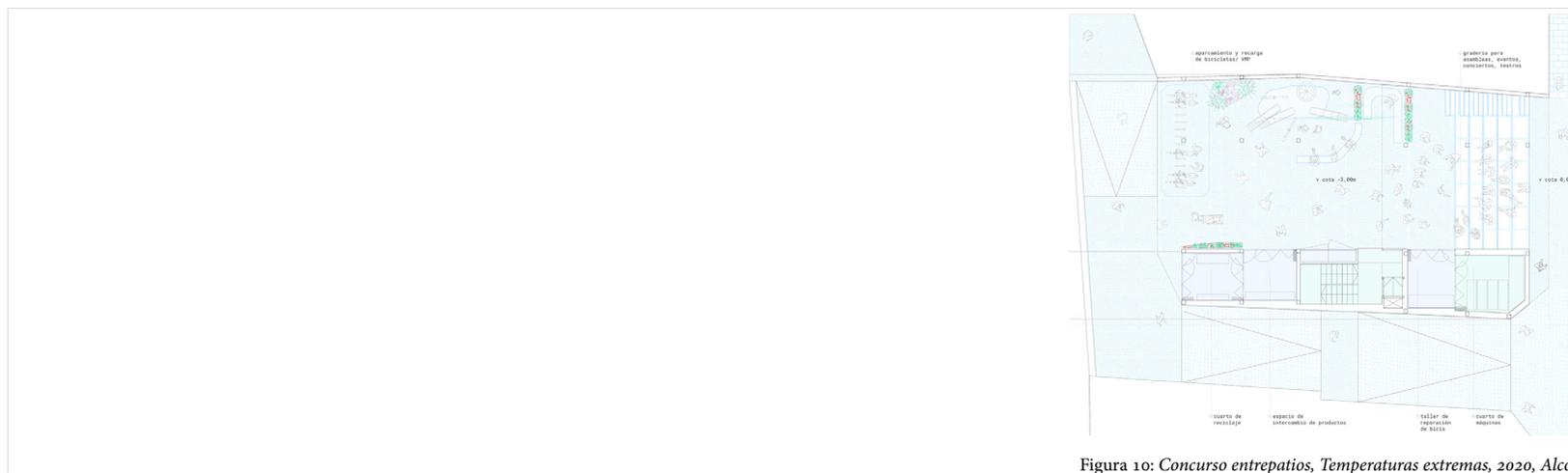


Figura 10: Concurso entrepatis, Temperaturas extremas, 2020, Alcoi



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

E07. CUBIERTA Y ESPACIO EXTERIOR COMUNITARIO

PAÍS VASCO
Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA
Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
CUBIERTA TRANSITABLE						
E07.1 Se dispone de cubierta transitable para el uso colectivo	✓	☆	I-A.3: Cond. de acceso	✓	☆	Art. 40 Circulaciones
E07.2 Acceso: controlado mediante mecanismos de seguridad	✓	★	I-A.3: Cond. de acceso	✓	★	Art. 40 Circulaciones
E07.3 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✗	-	-	✗	-	-
E07.4 Configuración espacial: Evitar rincones	✗	-	-	✗	-	-
E07.5 Equipamiento: Aseo compartimentado	✗	-	-	✗	-	-
E07.6 Iluminación artificial: Blanca y uniforme, con detección de presencia	✗	-	-	✗	-	-
CUBIERTA NO TRANSITABLE						
E07.7 Acceso: controlado mediante mecanismos de seguridad	✓	★	I-A.3: Cond. de acceso	✓	★	Art. 40 Circulaciones
ESPACIO EXTERIOR DE USO COMUNITARIO						
E07.8 Se dispone de espacio exterior de uso comunitario	✗	-	-	✓	☆	Art 59. Espacios exteriores

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

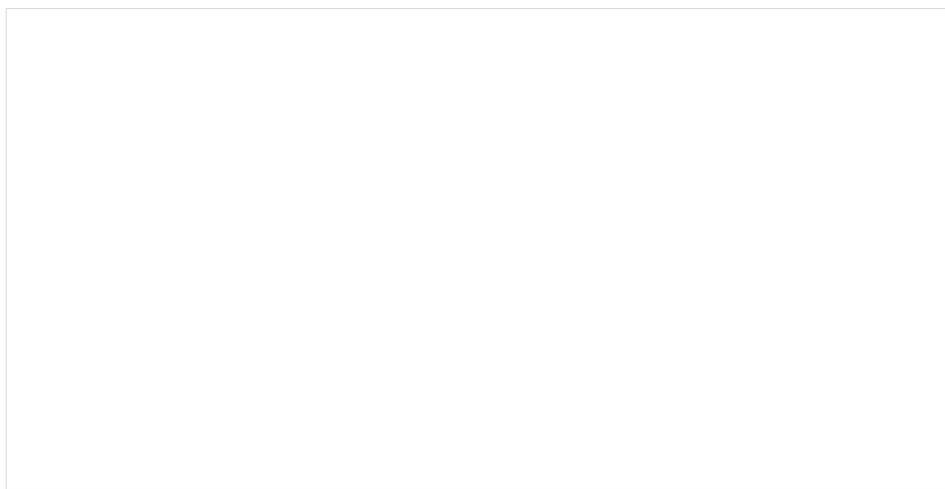


Figura 11: La Balma, Lacol, 2014, Barcelona



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

V01. CONDICIONES GENERALES*

PAÍS VASCO Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
ORIENTACIÓN						
V01.1 Las viviendas se disponen con doble orientación	✓	☆	I-B.2: Cond. de salubridad	✗	-	-
V01.2 Se contemplan condiciones de orientación para las estanciasaa	✓	☆	I-B.2: Cond. de salubridad	✗	-	-
ILUMINACIÓN						
V01.3 Se establecen condiciones de iluminación	✓	★	I-B.2: Cond. de salubridad	✓	★	Art. 62 Iluminación natural
V01.4 Se disponen elementos de protección solar	✓	★	I-B.2: Cond. de salubridad	✓	★	Art. 62 Iluminación natural
V01.5 Se disponen elementos de oscurecimiento	✓	★	I-B.2: Cond. de salubridad	✓	★	Art. 62 Iluminación natural
V01.6 Se evitan fachadas con carácter secundario	✗	-	-	✗	-	-
V01.7 Los huecos no reflejan un uso establecido para la estancia	✗	-	-	✗	-	-
V01.8 Iluminación exterior de todas las estancias excepto baño y aseo	✓	★	I-B.2: Cond. de salubridad	✓	★	Art. 62 Iluminación natural
VENTILACIÓN						
V01.9 Se garantiza la ventilación cruzada con huecos exteriores	✓	★	I-B.2: Cond. de salubridad	✓	★	Art. 63 Ventilación natural
V01.10 El hueco para ventilar no será inferior a 1/3 del hueco de iluminación	✓	★	I-B.2: Cond. de salubridad	✗	-	-
V01.11 Ventilación natural de todas las estancias excepto baño y aseo	✓	★	I-B.2: Cond. de salubridad	✓	★	Art. 618 Ventilación

*Dimensionado mínimo: 35m² y altura libre mínima de 2,50m

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS



Figura 12: Sal al Salón, Nacho Marí, 2021, Valencia



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

V02. ACCESIBILIDAD Y PROGRAMA MÍNIMO

PAÍS VASCO Decreto 80/2022

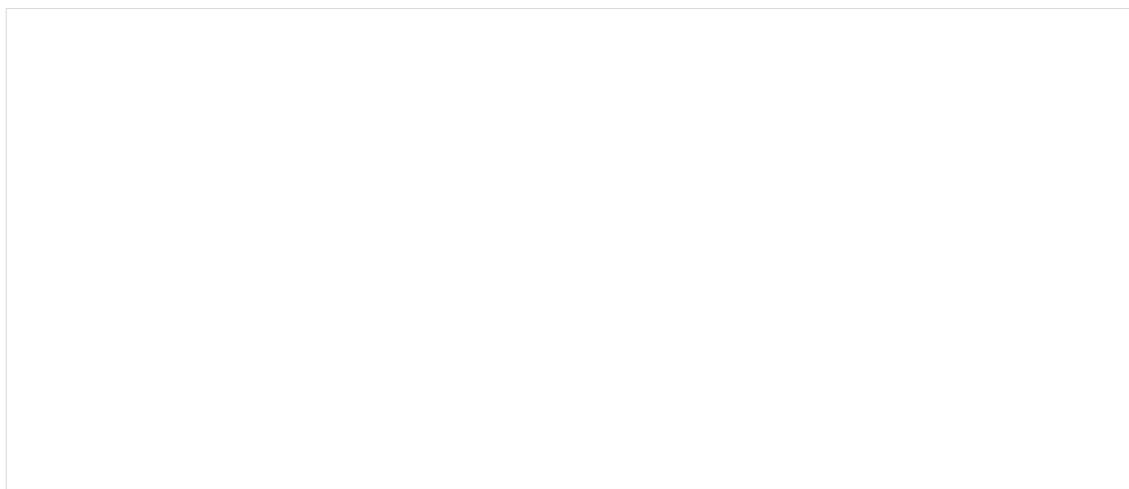
COMUNIDAD VALENCIANA Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
ACCESIBILIDAD						
V02.1 Se dispone de viviendas accesibles en función del total de viviendas	✗	-	-	✓	★	Art. 61 La vivienda accesible
V02.2 Se dispone de viviendas accesibles en un % mínimo*	✗	-	-	✗	-	-
PROGRAMA MÍNIMO						
V02.3 Estar - Estar	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 9 Espacios básicos
V02.4 Comer - Comedor	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 9 Espacios básicos
V02.5 Cocinar - Cocina	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 9 Espacios básicos
V02.6 Dormir - Habitación	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 9 Espacios básicos
V02.7 Aseo - Baño	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 9 Espacios básicos
V02.8 Lavar - Lavadero	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 9 Espacios básicos
V02.9 Tender - Tendedero	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 9 Espacios básicos
V02.10 Espacio exterior (dentro o fuera de la vivienda)	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 9 Espacios básicos
V02.11 Espacio de almacenamiento	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 14 Exigencias de dotación
PROGRAMA MÍNIMO EN FUNCIÓN DE LAS ESTANCIAS						
V02.12 En caso de haber tres o más habitaciones se añade un baño	✓	★	I-B.4: Programa	✓	★	Art. 9 Espacios básicos

*Es posible que esta condición se incluya en las normas urbanas en lugar de en las normas de diseño de vivienda

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS



MODELO HABITACIONAL:

Vivienda pasante, dos caras de
exposición / Habitación con espacio
exterior / Vinculación múltiple entre
las estancias y zonas perimetrales /
Adaptabilidad funcional: resolución
estancial / Equipamiento de producción
para actividades de ocio y bienestar por la
construcción / Permeabilidad hori-
zontal en todas las estancias / Ocio
exterior y centro de uso estancial /
Potencial social de uso a corto / Lc-
toración de las viviendas en espacio
comunitario / Fomento energético
de un control de privacidad

Figura 13: Concurso TRELIS, Desconocido, 2020, Torrent



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

V03. SUPERFICIE MÍNIMA Y RELACIÓN DE LAS ESTANCIAS

PAÍS VASCO

Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
V03.1 Se determinan superficies mínimas para los usos - estancias	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 56 Figuras inscribibles
V03.2 En función de si la estancias están compartimentadas	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V03.3 En función del número de habitaciones	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V03.4 Se determinan figuras inscribibles	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 56 Figuras inscribibles
COMPARTIMENTACIÓN						
V03.5 Los espacios pueden estar no compartimentados, excepto el baño	✓	★	I-B.4: Programa mínimo base	✓	★	Art. 10 Disposición de los
V03.6 A más de un espacio para dormir deben estar compartimentados	✓	★	I-B.4: Composición y programa	✓	★	Art. 53 Relación entre recintos
V03.7 Se contempla la división o suma de estancias	✓	☆	I-B.4: Versatilidad y flexibilidad	✓	☆	Anexo. Recomendaciones
RELACIÓN ENTRE LAS ESTANCIAS						
V03.8 Las habitaciones, cocinas y aseos no pueden servir de paso EN CASO DE CIRCULACIONES NO COMPARTIMENTADAS	✓	★	I-B.4: Cond. Espaciales	✓	★	Art. 53 Relación entre recintos
V03.9 El inodoro no puede abrir directamente a cocina, comedor o estar EN CASO DE UNA ÚNICA HABITACIÓN	✓	★	I-B.4: Cond. Espaciales	✗	-	-
V03.10 El acceso al aseo puede ser mediante la habitación	✓	★	I-B.4: Cond. Espaciales	✓	★	Art. 53 Relación entre recintos
V03.11 Los espacios destinados al ciclo de la ropa se sitúan juntos	✓	☆	I-B.4: Elementos de programa	✓	☆	Art. 53 Relación entre recintos

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

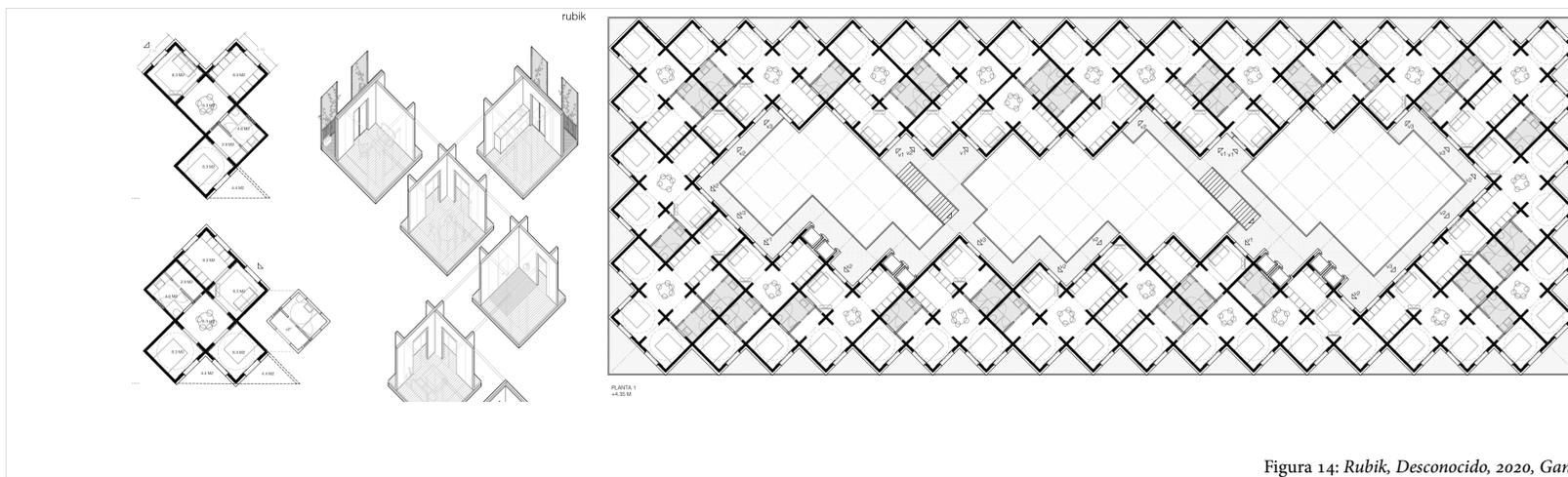


Figura 14: Rubik, Desconocido, 2020, Gandía



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

V04. ACCESO Y CIRCULACIÓN

PAÍS VASCO

Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
RELLANO						
V04.1 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✓	★	I-A.3: Cond. de acceso	✓	★	Art. 40 Circulaciones
V04.2 Configuración espacial: Permeabilidad visual	✓	★	I-A.3: Cond. de acceso	✓	☆	Art. 12 Espacios básicos
V04.3 Equipamiento: Identificación de recorridos y viviendas	✗	-	-	✓	★	Art. 12 Espacios básicos
V04.4 Iluminación artificial: Blanca y uniforme, con detección de presencia	✗	-	-	✓	★	Art. 12 Espacios básicos
VESTÍBULO						
V04.5 Dimensionado: superficie útil mínima 1,60m ²	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V04.6 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V04.7 Equipamiento: Espacio de almacenaje	✗	-	-	✗	-	-
V04.8 Equipamiento: videoportero	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 57 Equipamiento
CIRCULACIÓN INTERIOR DE LA VIVIENDA						
V04.9 Dimensionado en caso de estar compartimentado	✓	★	I-B.4: Cond. Espaciales	✗	-	-
V04.10 El dimensionado contempla usos además de circulación	✓	★	I-B.4: Cond. Espaciales	✗	-	-
V04.11 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✓	★	I-B.4: Cond. Espaciales	✗	-	-

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

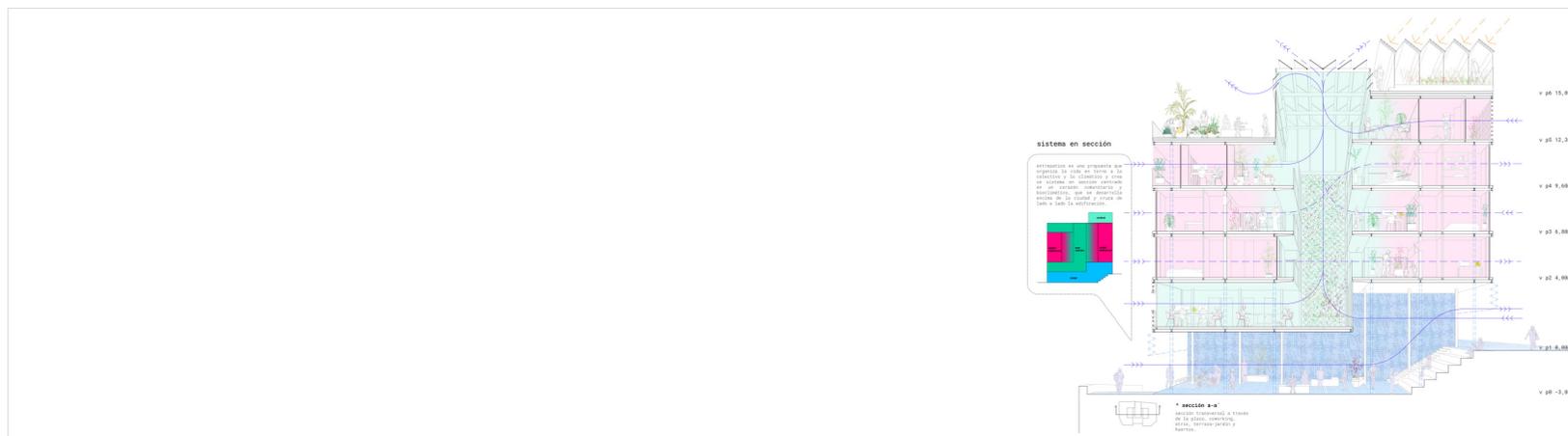


Figura 15: Concurso entrepacios, Temperaturas extremas, 2020, Alcoi



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ⚡ Su cumplimiento está condicionado

V05. COCINA

PAÍS VASCO

Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
V05.1 Ubicación: Huecos a exterior activo	✗	-	-	✗	-	-
V05.2 Ubicación: Unión cocina y comedor	✓	☆	I-B.4: Elementos de programa	✓	☆	Art. 10 Disposición de los
V05.3 Ubicación y configuración espacial: Conexión visual con el estar	✓	☆	I-B.4: Elementos de programa	✓	☆	Art. 10 Disposición de los
V05.4 Dimensionado: en función de los aparatos que contenga	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	★	Art. 56 Figuras inscribibles
V05.5 Dimensionado: superficie útil mínima 7m ²	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V05.6 Si solo hay una bancada: Distancia entre paramentos > 1'60m.	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V05.7 Si hay dos bancada: Distancia entre paramentos > 2,20m.	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V05.8 Configuración espacial: Trabajo simultáneo de dos personas	✗	-	-	✗	-	-
V05.9 Revestimiento: Material lavable e impermeable	✗	-	-	✓	★	Art. 57 Equipamiento
EQUIPAMIENTO MÍNIMO:						
V05.10 Fregadero con suministro y evacuación de agua	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V05.11 Lavavajillas suministro y evacuación de agua y conexión eléctrica	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V05.12 Placa de cocina, horno y frigorífico con conexión eléctrica	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V05.13 Bancada mínimo 2,40m, 3m en viviendas de tres o más habitaciones	✗	-	-	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V05.14 Almacenamiento: Despensa, utensilios de cocina y textil de cocina	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS



Figura 16: Sal al Salón, Nacho Marí, 2021, Valencia



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

V06. LAVADERO

PAÍS VASCO

Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
V06.1 Se dispone de un espacio diferenciado y especializado	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 53 Relación entre recintos
V06.2 Dimensionado: En función de los aparatos que contenga	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 56 Figuras inscribibles
V06.3 Dimensionado: superficie útil mínima 3m ² *	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V06.4 Si solo hay una bancada: Distancia entre paramentos > 1'60m.	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V06.5 Si hay dos bancada: Distancia entre paramentos > 2,20m.	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V06.6 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✗	-	-	✗	-	-
V06.7 Revestimiento: Material lavable e impermeable	✗	-	-	✓	★	Art. 57 Equipamiento
EQUIPAMIENTO MÍNIMO:						
V06.8 Lavadora suministro y evacuación de agua y conexión eléctrica	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	☆	Art. 57 Equipamiento
V06.9 Secadora con conexión eléctrica	✓	☆	I-B.4: Elementos de programa	✓	☆	Art. 57 Equipamiento
V06.10 Pila de lavar suministro y evacuación de agua fría y caliente	✓	☆	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V06.11 Almacenamiento: Productos de limpieza, plancha, etc	✗	-	-	✗	-	-

*Se considera la superficie necesaria para el ciclo de la ropa completo

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS



Figura 17: Concurso TRELIS, Desconocido, 2020, Torrent



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

V07. TENDEDERO Y ESPACIO PARA PLANCHAR

PAÍS VASCO
Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA
Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
TENDEDERO						
V07.1 Se dispone de un espacio diferenciado y especializado	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 53 Relación entre recintos
V07.2 Ubicación: Junto al espacio de lavado o integrado en él	✓	☆	I-B.4: Elementos de programa	✓	☆	Art. 53 Relación entre recintos
V07.3 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✗	-	-	✗	-	-
V07.4 Configuración espacial: Secado natural al ambiente exterior	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 53 Relación entre recintos
V07.5 Configuración espacial: Protegido de vistas	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 53 Relación entre recintos
V07.6 Configuración espacial: No interfiere en las luces	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 53 Relación entre recintos
EQUIPAMIENTO MÍNIMO:						
V07.7 Línea de tendido igual o superior a 5m	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V07.8 Tramo mínimo de tendido de 1,50m	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V07.9 Separación entre tramos de tendido de 0,20m	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V07.10 Elementos que impidan la caída al espacio público	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
ESPACIO PARA PLANCHAR						
V07.11 Se dispone de un espacio especializado	✗	-	-	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V07.12 Dimensionado: figura inscribible círculo de 1,20m de diámetro	✗	-	-	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V07.13 Equipamiento: Conexión eléctrica	✗	-	-	✓	★	Art. 57 Equipamiento

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS



Figura 18: *Viu i conviu, Mentrestant, 2020, Castellón*

¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

V08. ESTANCIAS Y ALMACENAMIENTO

PAÍS VASCO Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
ESTAR						
V08.1 Configuración espacial: Permite redistribuir el mobiliario	✗	-	-	✓	★	Art. 56 Figuras inscribibles
HABITACIONES						
V08.1 Dimensionado: superficie útil mínima 10m ²	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V08.2 Dimensionado: Evitar lados con longitud inferior a 2,5m	✗	-	-	✓	★	Art. 56 Figuras inscribibles
V08.3 Configuración espacial: Permite redistribuir el mobiliario	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V08.4 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad en 1 habitación	✗	-	-	✗	-	-
ALMACENAMIENTO						
V08.5 Ubicación: Distingue almacenamiento persona y general	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V08.6 Dimensionado: mínimo 2m ² por persona*	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V08.7 Dimensionado: Distingue almacenamiento personal y general	✓	☆	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V08.8 Dimensionado: En función de los usos (limpieza, ropa de cama...)	✗	-	-	✗	-	-
V08.9 Configuración espacial: Mediante armarios o previsión de muebles	✗	-	-	✓	☆	Art. 57 Equipamiento
*Contando dos personas por habitación						

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS



Figura 19: Bloc 6x6, bosch.capdeferro, 2020, Girona,



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

V09. BAÑOS Y ASEOS

PAÍS VASCO

Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 80/2023

	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
V09.1 Dimensionado: En función de la ocupación	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V09.2 Si solo hay aparatos a un lado: Distancia entre paramentos > 1'20m.	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V09.3 Si hay aparatos a los dos lados: Distancia entre paramentos > 1'60m.	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V09.4 Permite la compartimentación de los aparatos	✗	-	-	✗	-	-
V09.5 Configuración espacial: Permite redistribución de los aparatos	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V09.6 Configuración espacial: Permite sustituir la ducha por bañera	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V09.7 Configuración espacial: Facilita el uso simultáneo	✗	-	-	✗	-	-
V09.8 Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✗	-	-
V09.9 Revestimiento: Material lavable e impermeable	✗	-	-	✓	☆	Art. 57 Equipamiento
EQUIPAMIENTO MÍNIMO:						
V09.10 Lavabo con suministro y evacuación de agua	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V09.11 Inodoro con suministro y evacuación de agua	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V09.12 Bidé con suministro y evacuación de agua	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	☆	Art. 57 Equipamiento
V09.13 Bañera: 1,40mx0,70m, con suministro y evacuación de agua	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V09.14 Ducha: 0'80mx0'80m, con suministro y evacuación de agua	✓	☆	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 57 Equipamiento
V09.15 Almacenamiento: Higiene personal y toallas	✗	-	-	✗	-	-

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

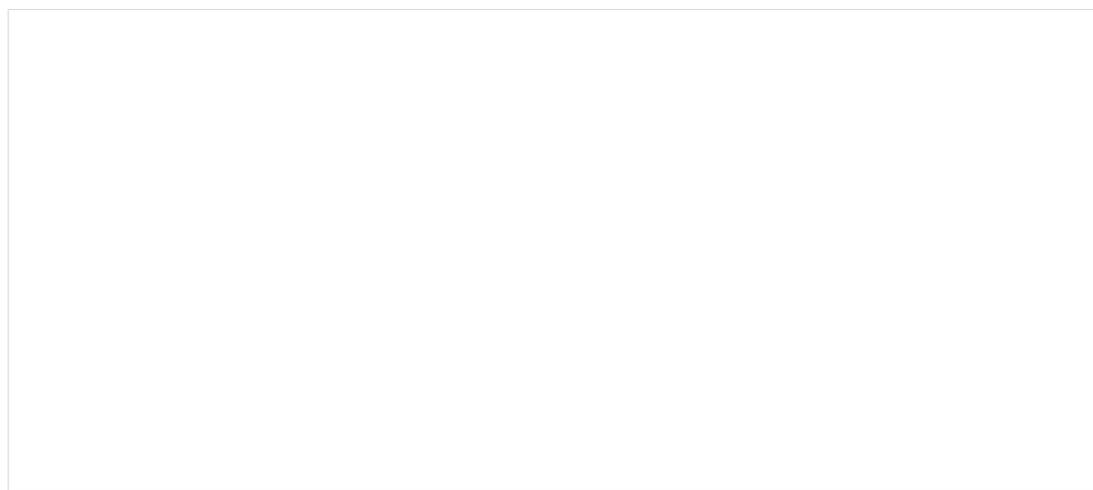


Figura 20: Concurso entrepacios, Temperaturas extremas, 2020, Alcoi



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

E10. ESPACIO EXTERIOR PRIVADO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

PAÍS VASCO
Decreto 80/2022

COMUNIDAD VALENCIANA
Decreto 80/2023

		¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?	¿Sí o no?	¿Obligación?	¿En qué artículo?
ESPACIO EXTERIOR PRIVADO							
	V10.1	✓	★	Artículo 5	✓	★	Art. 59 Espacios exteriores
	V10.2	✓	☆	I-B.4: Cond. Espaciales	✓	★	Art. 53 Relación entre recintos
	V10.3	✓	★	I-B.4: Elementos de programa	✓	★	Art. 59 Espacios exteriores
	V10.4	✗	-	-	✓	★	Art. 59 Espacios exteriores
	V10.5	✗	-	-	✗	-	-
	V10.6	✗	-	-	✓	★	Art. 59 Espacios exteriores
GESTIÓN DE RESIDUOS							
	V10.7	✗	-	-	✓	★	Art. 57 Equipamiento
	V10.8	✗	-	-	✗	-	-

- Mejora del control visual mediante el diseño
- Mejora del control visual mediante la iluminación
- Favorece la orientación
- Prevé mecanismos de seguridad
- Propicia la vigilancia informal
- Amplía la superficie o el volumen
- Mejora la calidad arquitectónica
- Facilita la versatilidad de las viviendas
- Integra espacios exteriores
- Replantea jerarquías y configuraciones espaciales
- Garantiza la accesibilidad universal
- Favorece la autonomía
- Estimula el encuentro vecinal
- Amplia la oferta de servicios domésticos

EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS

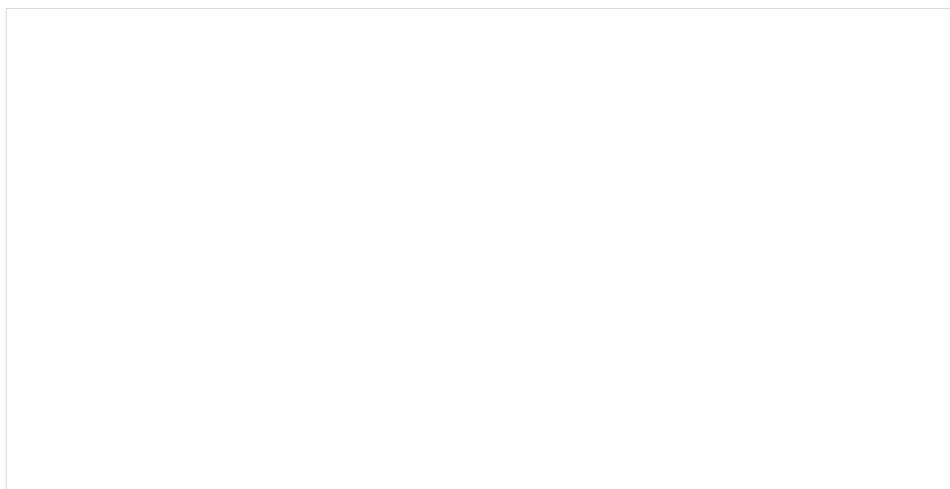


Figura 21: 42 viviendas sociales en Son Servera, Peris + Toral, 2023, Mallorca



¿Sí o no? ✓ La normativa lo contempla ✗ La normativa no lo contempla

¿Obligación? ★ Se debe cumplir ☆ Se recomienda su cumplimiento ☆ Su cumplimiento está condicionado

Respecto a las diferencias de criterios espaciales exigidos por el Decreto 80/2022 del País Vasco y 80/2023 de la Comunidad Valenciana, se detecta que, en general, la norma vasca presenta un mayor grado de exigencia. En cuanto a la escala del edificio, la norma valenciana contempla una cantidad menor de medidas destinadas a la percepción de seguridad en todas las estancias, lo que supondría un área de mejora. Sin embargo, sí que requiere de un local de uso comunitario en el edificio, según el número de viviendas, lo cual es un punto fuerte porque generar comunidad reporta muchos beneficios desde la perspectiva de género. En términos generales, respecto al equipamiento del edificio presentan condiciones similares, incluso la norma valencia matiza en mayor medida las cualidades que deben tener dichos espacios en algunos casos como en el guardado de enseres o vehículos de movilidad personal.

En la escala de la vivienda se identifica la exigencia de un programa mínimo idéntico. No obstante la norma valenciana detalla en menor medida las características relacionadas con el dimensionado, ya que se limita a establecer una tabla de figuras inscribibles y de mobiliario. Mientras que la norma vasca considera diferentes condicionamientos.

En cuanto a la hipótesis de partida y a pesar de lo comentado, no se considera que existan diferencias sustanciales que requieran de dos normativas diferentes. Ambos decretos suponen un gran avance en la exigencia de las condiciones espaciales de la vivienda con perspectiva de género y en varios parámetros resultan complementarios.

Numerosas de las políticas y normativas de obligado cumplimiento recogidas en el presente trabajo se han iniciado mediante acciones o publicaciones al margen del marco legal. Esto supone que estas actividades, además de sus objetivos propios, pueden llegar a tener consecuencias en el régimen jurídico que regula derechos esenciales como son la vivienda y la igualdad de género.

Tanto la Comunidad Autónoma del País Vasco como la Comunidad de Valencia gozaban de un marco normativo favorable, e indispensable, para la incorporación de la perspectiva de género a las normas de diseño de viviendas con las citadas leyes de igualdad de género y de vivienda. No obstante, además de estas, desde las administraciones políticas vascas y valencianas se han realizado numerosas acciones y publicaciones que incluían de forma más o menos sistemática, y más o menos profunda, la vinculación del género y la vivienda como ámbitos inseparables.

En este sentido, se concluye que es imprescindible una labor previa de soft law para llegar a consolidar cambios sociales en leyes o normativas jurídicamente vinculantes, en este caso la integración de la perspectiva de género, en normativa técnica de diseño de vivienda. Esta circunstancia, y los contextos vasco y valenciano pueden servir de referencia para otras regiones que aspiren a alcanzar un nivel normativo similar.

Sin embargo, y dando respuesta al objetivo principal de la investigación, realizar una norma estatal de diseño de vivienda con perspectiva de género es posible. El Estado Español posee competencias para la aprobación de normas técnicas de obligado cumplimiento en todo el territorio, como sucede con el Código Técnico de la Edificación. Además de posible, es del todo deseable, pues la regulación autonómica de las normas de habitabilidad o calidad de diseño de viviendas supone una doble consecuencia negativa.

En primer lugar, se genera un escenario normativo disperso que dificulta la labor de las arquitectas en la elaboración de proyectos, pues se debe tener en consideración la norma estatal, el Código Técnico de la Edificación, la norma autonómica, de habitabilidad o de calidad de diseño de viviendas según corresponda, y en algunos casos ordenanzas municipales. Esta estructuración normativa multinivel es ineficaz para proyectar.

Además, se multiplican los plazos y las cuestiones administrativas particulares de cada departamento. Asimismo, esto provoca un mayor consumo de recursos, económicos y administrativos. Elaborar una norma de habitabilidad por cada Comunidad Autónoma supone un gasto de recursos económicos y administrativos que no se justifican más allá de la disputa respecto a la competencia exclusiva en materia de vivienda. Puesto que las cuestiones particulares de las Comunidades Autónomas como son los relacionados con la orientación, el soleamiento, la ventilación y la iluminación pueden matizarse en una norma de carácter estatal de la misma manera en que se recoge en el CTE.

En segundo lugar y de mayor importancia, se produce una situación de desigualdad para los ciudadanos españoles, ya que dependiendo de la Comunidad Autónoma en la que residan sus viviendas estarán sujetas a unos estándares de habitabilidad u otros, suponiendo en algunos casos grandes diferencias del espacio doméstico.

Una normativa estatal de diseño de vivienda con perspectiva de género supondría un destacado avance en el derecho a la vivienda y en la igualdad de género habitacional. Ya se cuenta en España con modelos autonómicos, el del País Vasco y la Comunidad Valenciana que han logrado redactar con éxito normativas que pueden afirmarse como ejemplares.

**Lo personal es político
Lo público nos iguala**

- Alexandri, G., & Janoschka, M. (2018). Who Loses and Who Wins in a Housing Crisis? Lessons From Spain and Greece for a Nuanced Understanding of Disposition. *Housing Policy Debate*, 28(1), 117-134. <https://doi.org/10.1080/10511482.2017.1324891>
- Alonso Alvarez, A. (2010). Las políticas de igualdad en España: Construyendo el liderazgo del nivel subnacional. *Administración & Desarrollo*, 38(52), 57-69. <https://doi.org/10.22431/25005227.155>
- Alonso Álvarez, A. (2015). *El mainstreaming de género en España: Hacia un compromiso transversal con la igualdad*. Tirant lo Blanch.
- Amann Alcocer, A. (2005). *El Espacio Doméstico: La mujer y la Casa* [PhD Thesis, Universidad Politécnica de Madrid]. <https://doi.org/10.20868/UPM.thesis.164>
- Casas para todas las vidas: Guía para la integración de la Perspectiva de Género en los proyectos de vivienda colectiva = Bizitza guztietarako etxeak : etxebizitza kolektiboen proiektuetan genero-ikuspegia txertatzeko gida* (with Sertutxa Moriano, A., & Abezia Díez, S.). (2023). Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia.
- Cortés, J. M. G. (2006). *Políticas del espacio: Arquitectura, género y control social*. Actar.
- Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes. (2021). *Plan Director de Vivienda 2021-23*. Gobierno Vasco. https://observatoriovivienda.euskadi.eus/contenidos/documentacion/plan_director_2021_2023/es_def/adjuntos/PDV_2021_2023_es.pdf
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Soft Law*. <https://dpej.rae.es/lema/soft-law>
- Dosal, P. (2005). *La planificación de las ciudades sensible al género*. Diputación Foral de Bizkaia, Gabinete del Diputado General.
- Durán, M. Á. (2008). *La ciudad compartida: Conocimiento, afecto y uso* ([2. ed.], versión rev. para su publicación en América Latina). Ed. SUR.
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo. (2019). *Nuevo Nomenclátor Parque Público de Viviendas*. Generalitat Valenciana. <https://www.evha.es/portal/castellano/ficheros/nomenclator/nomenclator-ppv.pdf>
- Estriado Gorriá, A., & García Rosales, C. (2003). *Construir, habitar, pensar... La mujer construye un proyecto de futuro*. https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_jornadas/es_emakunde/adjuntos/jornada.16.urbanismo.vivienda.medio.ambiente.perspectiva.genero.cas.pdf
- Gallego, R., Gomà, R., & Subirats Humet, J. (2003). *Estado de bienestar y comunidades autónomas: La descentralización de las políticas sociales en España*. Tecnos.

- Generalitat Valenciana. (2021). *Proyecto Piloto*. Generalitat Valenciana. https://habitatge.gva.es/documents/20051105/o/PLAPILOT_PDF_WEB_vo2_reducido+%285%29.pdf
- Generalitat Valenciana. (2023). *Agenda Urbana Valenciana*. Generalitat Valenciana. https://mediambient.gva.es/auto/planes-accion-territorial/Agenda%20urbana_Documentos/20230329%20Documento%20final%20AUV.pdf
- Gobierno Vasco. (2019). *Agenda Urbana de Euskadi—Bultzatu 2025*. Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/bultzatu_2050/es_def/adjuntos/bultzatu_2050/agenda_u_es.pdf
- Group of Specialists on Mainstreaming, E. between W. and M. D. of H. R. (1998). *Gender Mainstreaming: Conceptual framework, methodology and presentation of good practices*. <https://www.unhcr.org/sites/default/files/legacy-pdf/3c160b06a.pdf>
- Guamán Hernández, A. (Ed.). (2021). *Género y vivienda. Libro de resúmenes*. <https://productos.five.es/producto/genero-y-vivienda>
- Hayden, D. (2023). *La gran revolución doméstica: Una historia de los proyectos feministas para hogares, barrios y ciudades estadounidenses*. Puente Editores.
- Jackowska, O., & Novas Ferradás, M. (2023). Who owns public spaces? The trailblazer exhibition on women's everyday life in the City of Vienna (1991). *Planning Perspectives*, 38(2), 253-279. <https://doi.org/10.1080/02665433.2022.2074526>
- Jacobs, J., & Muxí, Z. (2011). *Muerte y vida de las grandes ciudades* (Á. Abad & A. Useros, Trans.; 1a. edición en Capitán Swing Libros). Capitán Swing Libros.
- Jiménez-Renedo, M. C. (2020). Estudio comparado de la regulación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas en la normativa autonómica vigente. *Ciudad y Territorio Estudios Territoriales*, 204. <https://doi.org/10.37230/CyTET.2020.204.12>
- Lombardo, E. (2003). El mainstreaming la aplicación de la transversalidad en la Unión Europea. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, 13, 6-11.
- Méndez, Y. D. (2011). EL DERECHO Y SU CORRELACIÓN CON LOS CAMBIOS DE LA SOCIEDAD. *Derecho y Cambio Social*.
- Ministerio de Fomento. (2019). *Agenda Urbana Española*. <https://www.aue.gob.es/>
- Ministerio de las Igualdad, & Instituto de las mujeres. (2022). *III Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 2022-2025*. <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1824.pdf>

- Montero, J., & Abasolo, O. (2013). *Guía didáctica de ciudadanía con perspectiva de género Igualdad en la diversidad*. Fuhem ecosocial. <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEducacion/MaterialesDidacticos/docs/GuiaCiudadania.pdf>
- Moreu Carbonell, E. (2017). El impacto de los movimientos sociales en la legislación sobre vivienda. *Revista andaluza de administración pública*, 15-42.
- Muxí Martínez, Z. (2019). *Mujeres, casas y ciudades: Más allá del umbral*. dpr-barcelona.
- Naciones Unidas. (1976). *Informe de Habitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos*. <https://www.un.org/es/conferences/habitat/vancouver1976>
- Naciones Unidas. (2017). *Nueva agenda urbana: Habitat III*, Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible. Naciones Unidas.
- Paleo Mosquera, N., Alonso Álvarez, A., & Diz Otero, I. (2020). *La igualdad de género y el derecho a la vivienda en las nuevas agendas urbanas*. Tirant lo Blanch.
- Rees, T. (1998). *Mainstreaming equality in the European Union: Education, training and labour market policies* (1. publ). Routledge.
- Rodríguez López, J. (2023). Un repaso a 40 años de política estatal de vivienda (1981-2022). *Economistas Frente a la Crisis*. <https://economistasfrentealacrisis.com/un-repaso-a-40-anos-de-politica-estatal-de-vivienda-1981-2022/>
- Rybczynski, W. (1999). *La Casa, historia de una idea* (5 ed). Nerea.
- Sánchez de Madariaga, I. (2017). Una nueva generación de políticas para la igualdad efectiva de género en el urbanismo. De la Nueva Agenda Urbana a las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco. *Género y política urbana. Arquitectura y urbanismo desde la perspectiva de género*. https://descargas.five.es/archivos/urbanismo/genero_y_politica_urbana_2017.pdf
- Sánchez de Madariaga, I., de Gregorio Hurtado, S., & Novella Abril, I. (2016). *Perspectiva de Género en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco. Propuestas de acción*. Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, Gobierno Vasco. [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/revision_dot/es_def/adjuntos/Perspectiva%20de%20G%C3%A9nero%20en%20las%20DOT%20\(ISdM\).pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/revision_dot/es_def/adjuntos/Perspectiva%20de%20G%C3%A9nero%20en%20las%20DOT%20(ISdM).pdf)
- Sánchez de Madariaga, Inés., & Novella Abril, Inés. (2021). *Proyectar los espacios de la vida cotidiana: Criterios de género para el diseño y la contratación pública de vivienda*. Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Unión Europea. (1997). *Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las comunidades europeas y determinados actos conexos*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11997D/TXT>

Valiente, C. (2007). Are Gender Equality Institutions the Policy Allies of the Feminist Movement? A Contingent ‘Yes’ in the Spanish Central State. *South European Society and Politics*, 12(3), 315-334. <https://doi.org/10.1080/13608740701495186>

Legislación

Cortes Generales, Constitución Española, 1978

Jefatura del Estado, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, 2007

Jefatura del Estado, Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, 2023

Jefatura del Estado, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, 1979

Jefatura del Estado, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, 1982

Comunidad Autónoma del País Vasco, Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, 2005

Comunidad Autónoma del País Vasco, Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda, 2015

Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, DECRETO 80/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, 2022

Comunitat Valenciana, DECRETO 29/1988, de 7 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se crea el Instituto Valenciano de la Mujer, 1988

Comunidad Valenciana, Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Comunidad Valenciana, Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, 2003

Comunitat Valenciana, Ley 3/2023, de 13 de abril, de viviendas colaborativas de la Comunitat Valenciana, 2023

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática ,DECRETO 80/2023, de 26 de mayo, del Consell, por el que se aprueban las normas de diseño y calidad en edificios de vivienda, 2023

Imagen de portada: Fotograbado *Femme Maison*, Louise Bourgeois, 1984
https://www.moma.org/s/lb/collection_lb/object/object_objid-69637.html

Figura 1: *Esquema grados de introducción del mainstreaming*, Alba Alonso Álvarez, 2015,
El mainstreaming de género en España. Hacia un compromiso transversal con la igualdad.

Figura 1: *Esquema grados de introducción del mainstreaming*, Alba Alonso Álvarez, 2015,
El mainstreaming de género en España. Hacia un compromiso transversal con la igualdad.

Figura 2: *Las Carolinas*, Satt, 2018, Madrid
<https://www.entrepatis.org/las-carolinas/>.

Figura 3: *Montserrat*, *Cierto Estudio*, 2019, Barcelona
<https://ciertoestudio.com/Verge-de-Montserrat>

Figura 4: *La balma habitatge cooperatiu*, Lacol, 2021, Barcelona
<https://www.lacol.coop/projectes/la-balma/>

Figura 5: *19 viviendas sociales en Ibiza*, Ripoll Tizón, 2022, Ibiza
<https://arquitecturaviva.com/obras/viviendas-sociales-en-ibiza>

Figura 6: *La Borda*, Lacol, 2014, Barcelona
<https://www.lacol.coop/projectes/laborda/>

Figura 7: *Concurso Un buen hogar*, Martín Lejarraga, 2021, Castellón
<https://lejarraga.com/proyectos/un-buen-hogar-concurso-de-edificio-piloto-de-sostenible-castellon-20-premio/>

Figura 8: *Concurso TRELIS*, Desconocido, 2020, Torrent
<https://www.evha.es/portal/pdf/benisaet-2premio.pdf>

Figura 9: *Viu i conviu*, Mentrestant, 2020, Castellón
<https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/pilot-castello-de-la-plana>

Figura 10: *Concurso entrepatios*, *Temperaturas extremas*, 2020, Alcoi
https://habitatge.gva.es/documents/20051105/o/PLAPILOT_PDF_WEB_v02_reducido+%286%29.pdf/89aa4d81-89bo-53co-4f7c-a3cbe7dc-4ffa?t=1649853466856

Figura 11: *La balma habitatge cooperatiu*, Lacol, 2021, Barcelona
<https://www.lacol.coop/projectes/la-balma/>

Figura 12: *Sal al Sal3n*, Nacho Mar3, 2021, Valencia
<https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/pilot-valencia>

Figura 13: *Concurso TRELIS*, Desconocido, 2020, Torrent
<https://www.evha.es/portal/pdf/benisaet-2premio.pdf>

Figura 14: *Rubik*, Desconocido, 2020, Gand3a
https://www.evha.es/portal/pdf/ConcSantaAnna_ganador_RUBIK.pdf

Figura 15: *Concurso entrepatis*, *Temperaturas extremas*, 2020, Alcoi
https://habitatge.gva.es/documents/20051105/o/PLAPILOT_PDF_WEB_vo2_reducido+%286%29.pdf/89aa4d81-89bo-53co-4f7c-a3cbe7dc-4ffa?t=1649853466856

Figura 16: *Sal al Sal3n*, Nacho Mar3, 2021, Valencia
<https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/pilot-valencia>

Figura 17: *Concurso TRELIS*, Desconocido, 2020, Torrent
<https://www.evha.es/portal/pdf/benisaet-2premio.pdf>

Figura 18: *Viu i conviu*, *Mentrestant*, 2020, Castell3n
<https://habitatge.gva.es/es/web/arquitectura/pilot-castello-de-la-plana>

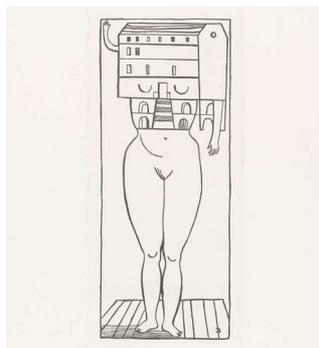
Figura 18: *Bloc 6x6*, *bosch.capdeferro*, 2020, Girona,
<https://www.boschcapdeferro.com/es/obra/bloque-6x6.html>

Figura 19: *Concurso entrepatis*, *Temperaturas extremas*, 2020, Alcoi
https://habitatge.gva.es/documents/20051105/o/PLAPILOT_PDF_WEB_vo2_reducido+%286%29.pdf/89aa4d81-89bo-53co-4f7c-a3cbe7dc-4ffa?t=1649853466856

Figura 21: 42 viviendas sociales en Son Servera, Peris + Toral, 2023,
Mallorca
<https://arquitecturaviva.com/obras/42-viviendas-sociales-en-son-servera>

**Hacia la igualdad habitacional:
La incorporación de la perspectiva de género
a la normativa de diseño de vivienda en España**

Estudio comparativo de la legislación en el País Vasco y la Comunidad Valenciana



Lucía Martín Postigo
Trabajo de Fin de Grado: Grado en Fundamentos de la Arquitectura

E01	CONDICIONES GENERALES E ITINERARIO DE ACCESO	FUENTE
	CONDICIONES GENERALES	
E01.1	Se contempla la eficiencia energética en las instalaciones comunes	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E01.2	Configuración espacial: Condiciones de soleamiento y orientación	Decreto 80/2022 País Vasco
E01.3	Configuración espacial: Condiciones vivienda en semisótano	Decreto 80/2022 País Vasco
E01.4	Configuración espacial: Diversidad de tipologías de vivienda	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E01.5	Equipamiento: instalación productora de energía común	Habitatge i gènere
E01.6	Equipamiento: infaestructura wifi común	Habitatge i gènere
E01.7	Equipamiento: Sirena audible en el interior del edificio	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E01.8	Ventilación natural, mecánica o híbrida en los espacios comunes	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
	ITINERARIO DE ACCESO	
E01.9	Configuración espacial: Acceso desde la vía pública	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E01.10	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2022 País Vasco
E01.11	Equipamiento: Identificación del edificio y recorridos de acceso	Decreto 80/2022 País Vasco
E01.12	Iluminación: Nocturna artificial con detección de presencia	Decreto 80/2022 País Vasco
E02	ACCESO	
	FACHADA	
E02.1	Configuración espacial: Fachada y acceso alineados a vía pública	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E02.2	Configuración espacial: Permeabilidad visual interior-exterior	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E02.3	Configuración espacial: Evitar recovecos en el acceso	Decreto 80/2022 País Vasco
E02.4	Retranqueo, anchura de paso: mínimo 1,80m o igual al retranqueo	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E02.5	Retranqueo, profundidad máxima: 2m	Decreto 80/2022 País Vasco
	PUERTA DE ACCESO	
E02.6	75% de la superficie transparente entre 0,70m y 1,70m de altura	Decreto 80/2022 País Vasco
E02.7	Apertura automática complementaria a la manual	Decreto 80/2022 País Vasco
E02.8	Limitación de número de viviendas por acceso	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E02.9	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2022 País Vasco
E02.10	Equipamiento: Videoportero accesible y antivandálico	Decreto 80/2022 País Vasco
E02.11	Iluminación: Nocturna artificial con detección de presencia	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E03	PORTAL Y CIRCULACIÓN HORIZONTAL: PASILLOS	
E03.1	Todas las zonas del portal son visibles desde el acceso	Proyecto Vivida
E03.2	Configuración espacial: Evitar ángulos muertos, retranqueos, etc	Decreto 80/2022 País Vasco
E03.3	Equipamiento: En caso de rincones se dispone de espejos u otros	Decreto 80/2022 País Vasco
E03.4	Equipamiento portal: Buzones accesibles	Decreto 80/2022 País Vasco
E03.5	Equipamiento portal: Tablón de anuncios e información de contacto	Proyecto Vivida
E03.6	Equipamiento: Identificación de recorridos, extintores, accesos, etc	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E03.7	Iluminación natural	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E03.8	Iluminación: artificial con detección de presencia	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E04	CIRCULACIÓN VERTICAL	

	ESCALERAS	
E04.1	Configuración espacial: Comunicación visual y auditiva entre plantas	Proyecto Vivida
E04.2	Configuración espacial: Paramentos que permitan el control visual	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E04.3	Configuración espacial: Evitar rincones en las escaleras	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E04.4	Equipamiento: En caso de rincones se dispone de espejos u otros	Decreto 80/2022 País Vasco
E04.5	Equipamiento escaleras sectorizadas: puerta con óculo de vidrio	Decreto 80/2022 País Vasco
E04.6	Equipamiento: Identificación de cada planta y recorridos	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E04.7	Equipamiento: Asiento en los descansillos	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E04.8	Iluminación natural	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E04.9	Iluminación: Blanca y uniforme, con detección de presencia	Decreto 80/2022 País Vasco
	ASCENSOR	
E04.10	30% de la superficie transparente entre 0,70m y 1,70m de altura	Decreto 80/2022 País Vasco
E04.11	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2022 País Vasco
E04.12	Equipamiento: Dispositivo de control de acceso	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E05	LOCAL DE USO COMUNITARIO	
E05.1	Se dispone de un local para uso común polivalente:	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E05.2	Ubicación: Sobre rasante, preferiblemente planta baja	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E05.3	Dimensionado: en función del número de viviendas	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E05.4	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E05.5	Configuración espacial: Comunicación visual con el exterior	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E05.6	Configuración espacial: Paramentos que permitan el control visual	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E05.7	Configuración espacial: Permite redistribuir el mobiliario	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E05.8	Iluminación natural	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E05.9	Iluminación artificial: Blanca y uniforme, con detección de presencia	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E05.10	Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	Decreto 80/2022 País Vasco
	EQUIPAMIENTO	
E05.11	Infraestructura wifi común	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E05.12	Instalaciones de climatización	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E05.13	Fregadero suministro y evacuación de agua fría y caliente	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E05.14	Espacio para frigorífico con conexión eléctrica	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E05.15	Espacio de almacenamiento por vivienda	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E05.16	Aseo compartimentado	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.1	LOCALES DE SERVICIO	
	CUARTO DE LIMPIEZA	
E06.1	Se dispone de un local para cuarto de limpieza	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.2	Dimensionado: superficie útil mínima de 2m ²	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.4	Equipamiento: Suministro y evacuación de agua	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.5	Equipamiento: Almacenaje para los útiles de limpieza	Recomanacions per a un habitatge no
E06.6	Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	Decreto 80/2022 País Vasco
	LOCAL PARA EL GUARDADO DE ENSERES DE USO COTIDIANO*	
E06.7	Se dispone de un local para el guardado de enseres cotidianos	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana

E06.8	Ubicación: Sobre rasante, preferiblemente planta baja	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.9	Dimensionado: En función del número de viviendas	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.10	Configuración espacial: Permeabilidad visual	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.11	Equipamiento: Puerta de acceso que permita el control visual	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.12	Equipamiento: Mecanismos resistentes para candar	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.13	Iluminación: Blanca y uniforme, con detección de presencia	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.14	Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	Decreto 80/2022 País Vasco
	*Tales como: carritos de bebé, compra, productos de apoyo a la movilidad, etc.	
E06.2	LOCALES DE SERVICIO	
	LOCAL PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VMP*	
E06.15	Se dispone de un local para el estacionamiento de vmp	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.16	Ubicación: Sobre rasante, preferiblemente planta baja	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.17	Dimensionado del local: En función del número de viviendas	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.18	Dimensionado de las plazas: Específico para VMP	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.19	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.20	Configuración espacial: Contempla espacio de maniobra	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.21	Configuración espacial: Permeabilidad visual	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.22	Equipamiento: Puerta de acceso que permita el control visual	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.23	Equipamiento: Identificación de las plazas	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.24	Equipamiento: Mecanismos resistentes para candar	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
E06.25	Equipamiento: Suministro y evacuación de agua	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.26	Iluminación: Blanca y uniforme, con detección de presencia	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.27	Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	Decreto 80/2022 País Vasco
	*Vehículo de movilidad personal: Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad entre 6 y 25 km/h (Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal)	
E06.3	LOCALES DE SERVICIO	
	TRASTEROS, ALMACENAMIENTO EXTRA	
E06.28	Se dispone de un trasteros o espacio de almacenaje extra	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.29	Ubicación: Sobre rasante, preferiblemente planta baja	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.30	Dimensionado: Superficie útil mínima de 3m ²	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.31	Configuración espacial: Distancia entre paramentos > 1'20m.	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.32	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.33	Equipamiento: Identificación de los trasteros	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.34	Iluminación artificial: Blanca y uniforme	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.35	Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	Decreto 80/2022 País Vasco
	APARCAMIENTO	
E06.36	Reserva de plazas accesibles y a familias	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.37	Configuración espacial: Paramentos que permitan el control visual	Proyectar espacios de la vida cotidiana

E06.38	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.39	Equipamiento: En caso de rincones se dispone de espejos u otros	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.40	Iluminación natural	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.41	Iluminación artificial: Blanca y uniforme, con detección de presencia	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.42	Revestimiento: Acabado en suelos, paredes y techos	Decreto 80/2022 País Vasco
E06.4	LOCALES DE SERVICIO	
	GESTIÓN DE RESIDUOS	
E06.43	Se dispone de un local para la gestión colectiva de residuos	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.44	Dimensionado: En función del número de viviendas	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.45	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.46	Configuración espacial: Permeabilidad visual	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.47	Equipamiento: Puerta de acceso que permita el control visual	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.48	Equipamiento: Identificación de los residuos	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E06.49	Iluminación: Blanca y uniforme, con detección de presencia	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E07	CUBIERTA Y ESPACIO EXTERIOR COMUNITARIO	
	CUBIERTA TRANSITABLE	
E07.1	Se dispone de cubierta transitable para el uso colectivo	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E07.2	Acceso: controlado mediante mecanismos de seguridad	Decreto 80/2022 País Vasco
E07.3	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E07.4	Configuración espacial: Evitar rincones	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E07.5	Equipamiento: Aseo compartimentado	Proyectar espacios de la vida cotidiana
E07.6	Iluminación artificial: Blanca y uniforme, con detección de presencia	Proyectar espacios de la vida cotidiana
	CUBIERTA NO TRANSITABLE	
E07.7	Acceso: controlado mediante mecanismos de seguridad	Decreto 80/2022 País Vasco
	ESPACIO EXTERIOR DE USO COMUNITARIO	
E07.8	Se dispone de espacio exterior de uso comunitario	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V01	CONDICIONES GENERALES*	
	ORIENTACIÓN	
V01.1	Las viviendas se disponen con doble orientación	Decreto 80/2022 País Vasco
V01.2	Se contemplan condiciones de orientación para las estancias	Decreto 80/2022 País Vasco
	ILUMINACIÓN	
V01.3	Se establecen condiciones de iluminación	Decreto 80/2022 País Vasco
V01.4	Se disponen elementos de protección solar	Decreto 80/2022 País Vasco
V01.5	Se disponen elementos de oscurecimiento	Decreto 80/2022 País Vasco
V01.6	Se evitan fachadas con carácter secundario	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V01.7	Los huecos no reflejan un uso establecido para la estancia	Recomanacions per a un habitatge no
V01.8	Iluminación exterior de todas las estancias excepto baño y aseo	Decreto 80/2022 País Vasco
	VENTILACIÓN	

V01.9	Se garantiza la ventilación cruzada con huecos exteriores	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V01.10	El hueco para ventilar no será inferior a 1/3 del hueco de iluminación	Decreto 80/2022 País Vasco
V01.11	Ventilación natural de todas las estancias excepto baño y aseo	Decreto 80/2022 País Vasco
	*Dimensionado mínimo: 35m ² y altura libre mínima de 2,50m	
V02	ACCESIBILIDAD Y PROGRAMA MÍNIMO	
	ACCESIBILIDAD	
V02.1	Se dispone de viviendas accesibles en función del total de viviendas	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V02.2	Se dispone de viviendas accesibles en un % mínimo*	Proyectar espacios de la vida cotidiana
	PROGRAMA MÍNIMO	
V02.3	Estar - Estar	Decreto 80/2022 País Vasco
V02.4	Comer - Comedor	Decreto 80/2022 País Vasco
V02.5	Cocinar - Cocina	Decreto 80/2022 País Vasco
V02.6	Dormir - Habitación	Decreto 80/2022 País Vasco
V02.7	Aseo - Baño	Decreto 80/2022 País Vasco
V02.8	Lavar - Lavadero	Decreto 80/2022 País Vasco
V02.9	Tender - Tendedero	Decreto 80/2022 País Vasco
V02.10	Espacio exterior (dentro o fuera de la vivienda)	Decreto 80/2022 País Vasco
V02.11	Espacio de almacenamiento	Decreto 80/2022 País Vasco
	PROGRAMA MÍNIMO EN FUNCIÓN DE LAS ESTANCIAS	
V02.12	En caso de haber tres o más habitaciones se añade un baño	
		Decreto 80/2022 País Vasco
	*Es posible que esta condición se incluya en las normas urbanas en lugar de en las normas de diseño de vivienda	
V03	SUPERFICIE MÍNIMA DE LAS ESTANCIAS Y RELACIÓN ENTRE ESTANCIAS	
V03.1	Se determinan superficies mínimas para los usos - estancias	Decreto 80/2022 País Vasco
V03.2	En función de si la estancias están compartimentadas	Decreto 80/2022 País Vasco
V03.3	En función del número de habitaciones	Decreto 80/2022 País Vasco
V03.4	Se determinan figuras inscribibles	Decreto 80/2022 País Vasco
	COMPARTIMENTACIÓN	
V03.5	Los espacios pueden estar no compartimentados, excepto el baño	Decreto 80/2022 País Vasco
V03.6	A más de un espacio para dormir deben estar compartimentados	Decreto 80/2022 País Vasco
V03.7	Se contempla la división o suma de estancias	Decreto 80/2022 País Vasco
	RELACIÓN ENTRE LAS ESTANCIAS	
V03.8	Las habitaciones, cocinas y aseos no pueden servir de paso	Decreto 80/2022 País Vasco
	EN CASO DE CIRCULACIONES NO COMPARTIMENTADAS	
V03.9	El inodoro no puede abrir directamente a cocina, comedor o estar	Decreto 80/2022 País Vasco
	EN CASO DE UNA ÚNICA HABITACIÓN	
V03.10	El acceso al aseo puede ser mediante la habitación	Decreto 80/2022 País Vasco
V03.11	Los espacios destinados al ciclo de la ropa se sitúan juntos	Decreto 80/2022 País Vasco

V04	ACCESO Y CIRCULACIÓN	
	RELLANO	
V04.1	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2022 País Vasco
V04.2	Configuración espacial: Permeabilidad visual	Decreto 80/2022 País Vasco
V04.3	Equipamiento: Identificación de recorridos y viviendas	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V04.4	Iluminación artificial: Blanca y uniforme, con detección de presencia	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
	VESTÍBULO	
V04.5	Dimensionado: superficie útil mínima 1,60m ²	Decreto 80/2022 País Vasco
V04.6	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2022 País Vasco
V04.7	Equipamiento: Espacio de almacenaje	Proyecto Vivida
V04.8	Equipamiento: videoportero	Decreto 80/2022 País Vasco
	CIRCULACIÓN INTERIOR DE LA VIVIENDA	
V04.9	Dimensionado en caso de estar compartimentado	Decreto 80/2022 País Vasco
V04.10	El dimensionado contempla usos además de circulación	Decreto 80/2022 País Vasco
V04.11	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2022 País Vasco
V05	COCINA	
V05.1	Ubicación: Huecos a exterior activo	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V05.2	Ubicación: Unión cocina y comedor	Decreto 80/2022 País Vasco
V05.3	Ubicación y configuración espacial: Conexión visual con el estar	Decreto 80/2022 País Vasco
V05.4	Dimensionado: en función de los aparatos que contenga	Decreto 80/2022 País Vasco
V05.5	Dimensionado: superficie útil mínima 7m ²	Decreto 80/2022 País Vasco
V05.6	Si solo hay una bancada: Distancia entre paramentos > 1'60m.	Decreto 80/2022 País Vasco
V05.7	Si hay dos bancada: Distancia entre paramentos > 2,20m.	Decreto 80/2022 País Vasco
V05.8	Configuración espacial: Trabajo simultáneo de dos personas	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V05.9	Revestimiento: Material lavable e impermeable	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
	EQUIPAMIENTO MÍNIMO:	
V05.10	Fregadero con suministro y evacuación de agua	Decreto 80/2022 País Vasco
V05.11	Lavavajillas suministro y evacuación de agua y conexión eléctrica	Decreto 80/2022 País Vasco
V05.12	Placa de cocina, horno y frigorífico con conexión eléctrica	Decreto 80/2022 País Vasco
V05.13	Bancada mínimo 2,40m, 3m en viviendas de tres o más habitaciones	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V05.14	Almacenamiento: Despensa, utensilios de cocina y textil de cocina	Decreto 80/2022 País Vasco
V06	LAVADERO	
V06.1	Se dispone de un espacio diferenciado y especializado	Decreto 80/2022 País Vasco
V06.2	Dimensionado: En función de los aparatos que contenga	Decreto 80/2022 País Vasco
V06.3	Dimensionado: superficie útil mínima 3m ^{2*}	Decreto 80/2022 País Vasco
V06.4	Si solo hay una bancada: Distancia entre paramentos > 1'60m.	Decreto 80/2022 País Vasco
V06.5	Si hay dos bancada: Distancia entre paramentos > 2,20m.	Decreto 80/2022 País Vasco
V06.6	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V06.7	Revestimiento: Material lavable e impermeable	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana

	EQUIPAMIENTO MÍNIMO:	
V06.8	Lavadora suministro y evacuación de agua y conexión eléctrica	Decreto 80/2022 País Vasco
V06.9	Secadora con conexión eléctrica	Decreto 80/2022 País Vasco
V06.10	Pila de lavar suministro y evacuación de agua fría y caliente	Decreto 80/2022 País Vasco
V06.11	Almacenamiento: Productos de limpieza, plancha, etc	Recomanacions per a un habitatge no
	*Se considera la superficie necesaria para el ciclo de la ropa completo	
V07	TENEDERO Y ESPACIO PARA PLANCHAR	
	TENEDERO	
V07.1	Se dispone de un espacio diferenciado y especializado	Decreto 80/2022 País Vasco
V07.2	Ubicación: Junto al espacio de lavado o integrado en él	Decreto 80/2022 País Vasco
V07.3	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V07.4	Configuración espacial: Secado natural al ambiente exterior	Decreto 80/2022 País Vasco
V07.5	Configuración espacial: Protegido de vistas	Decreto 80/2022 País Vasco
V07.6	Configuración espacial: No interfiere en las luces	Decreto 80/2022 País Vasco
	EQUIPAMIENTO MÍNIMO:	
V07.7	Línea de tendido igual o superior a 5m	Decreto 80/2022 País Vasco
V07.8	Tramo mínimo de tendido de 1,50m	Decreto 80/2022 País Vasco
V07.9	Separación entre tramos de tendido de 0,20m	Decreto 80/2022 País Vasco
V07.10	Elementos que impidan la caída al espacio público	Decreto 80/2022 País Vasco
	ESPACIO PARA PLANCHAR	
V07.11	Se dispone de un espacio especializado	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V07.12	Dimensionado: figura inscribible círculo de 1,20m de diámetro	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V07.13	Equipamiento: Conexión eléctrica	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V08	ESTANCIAS Y ALMACENAMIENTO	
	ESTAR	
V08.1	Configuración espacial: Permite redistribuir el mobiliario	Proyecto Vivida
	HABITACIONES	
V08.1	Dimensionado: superficie útil mínima 10m ²	Decreto 80/2022 País Vasco
V08.2	Dimensionado: Evitar lados con longitud inferior a 2,5m	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V08.3	Configuración espacial: Permite redistribuir el mobiliario	Decreto 80/2022 País Vasco
V08.4	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad en 1 habitación	Proyectar espacios de la vida cotidiana
	ALMACENAMIENTO	
V08.5	Ubicación: Distingue almacenamiento persona y general	Decreto 80/2022 País Vasco
V08.6	Dimensionado: mínimo 2m ² por persona*	Decreto 80/2022 País Vasco
V08.7	Dimensionado: Distingue almacenamiento personal y general	Decreto 80/2022 País Vasco
V08.8	Dimensionado: En función de los usos (limpieza, ropa de cama...)	Recomanacions per a un habitatge no
V08.9	Configuración espacial: Mediante armarios o previsión de muebles	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana

	*Contando dos personas por habitación	
V09	BAÑOS Y ASEOS	
V09.1	Dimensionado: En función de la ocupación	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.2	Si solo hay aparatos a un lado: Distancia entre paramentos > 1'20m.	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.3	Si hay aparatos a los dos lados: Distancia entre paramentos > 1'60m.	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.4	Permite la compartimentación de los aparatos	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V09.5	Configuración espacial: Permite redistribución de los aparatos	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.6	Configuración espacial: Permite sustituir la ducha por bañera	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.7	Configuración espacial: Facilita el uso simultáneo	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V09.8	Configuración espacial: Criterios de accesibilidad universal	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.9	Revestimiento: Material lavable e impermeable	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
	EQUIPAMIENTO MÍNIMO:	
V09.10	Lavabo con suministro y evacuación de agua	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.11	Inodoro con suministro y evacuación de agua	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.12	Bidé con suministro y evacuación de agua	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.13	Bañera: 1,40mx0,70m, con suministro y evacuación de agua	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.14	Ducha: 0'80mx0'80m, con suministro y evacuación de agua	Decreto 80/2022 País Vasco
V09.15	Almacenamiento: Higiene personal y toallas	Recomanacions per a un habitatge no
V10	ESPACIO EXTERIOR PRIVADO Y GESTIÓN DE RESIDUOS	
	ESPACIO EXTERIOR PRIVADO	
V10.1	La superficie útil mínima no computa	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V10.2	Ubicación: acceso desde el estar, comedor o cocina	Decreto 80/2022 País Vasco
V10.3	Dimensionado: profundidad mínima 1,20m	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V10.4	Dimensionado: En función de la ocupación	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V10.5	Protección: Facilita el control visual y es de fácil mantenimiento	Proyectar espacios de la vida cotidiana
V10.6	Mantenimiento: Deben permanecer exteriores	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V10.7		
V10.8	GESTIÓN DE RESIDUOS	
V10.9	Se dispone de un espacio diferenciado y especializado	Decreto 80/2023 Comunidad Valenciana
V10.10	Dimensionado: En función de la ocupación	Proyectar espacios de la vida cotidiana

	PAÍS VASCO	COMUNIDAD VALENCIANA
EL EDIFICIO		
SEGURIDAD		
SEGURIDAD	<p>I-A.1: Condiciones de seguridad. Todos los espacios y elementos comunes, incluidas las escaleras, en todas las plantas del edificio, serán proyectados y ejecutados con una configuración espacial adecuada en orden a garantizar la percepción de seguridad. Los accesos al interior del edificio se situarán a menos de 2 m de profundidad con respecto al cerramiento de planta baja y evitarán la generación de recovecos. Los portales de acceso presentarán una configuración espacial clara y regular. (bis1) Se evitará en todos los espacios comunes la existencia de ángulos muertos, retranqueos, esquinas, zonas oscuras y demás espacios que puedan poner en peligro la seguridad de las personas usuarias del edificio. En caso de que existan este tipo de ángulos o esquinas, se deberá disponer de espejos u otros sistemas visuales para garantizar una correcta visibilidad de los espacios. Todos los espacios comunes deberán disponer de una iluminación adecuada y deberán contar con encendido automático.</p>	<p>Artículo 12. Espacios básicos del edificio. 3.a) Espacios de circulación. Dispondrán de iluminación y se facilitará la visibilidad de los espacios, así como de las medidas necesarias para garantizar la seguridad real y percibida. Artículo 15. Exigencias de seguridad 3. Todos los espacios comunes, incluidos zaguán y escaleras, serán proyectados y ejecutados con una configuración espacial adecuada en orden a garantizar la percepción de seguridad. Para ello, su configuración espacial será clara y regular, y contarán con iluminación adecuada, así como los dispositivos necesarios para garantizar la correcta visibilidad de los espacios y evitar el acceso indebido al edificio. Artículo 46. Instalaciones 6. Por motivos de seguridad, el edificio dispondrá de un sistema de alarma que active una sirena audible por las personas del interior del edificio mediante pulsadores fijos al menos en el aparcamiento. Los pulsadores se ubicarán en áreas visibles de circulación peatonal y cumplirán las características de mecanismos accesibles. Artículo 57. Equipamiento El equipamiento de la vivienda deberá cumplir las siguientes condiciones: 1. Zona de acceso a la vivienda en edificios de tipo residencial colectivo. a) La zona de acceso a la vivienda contará con un dispositivo de intercomunicación con el exterior del edificio, preferentemente video portero, situado a una altura que determine la normativa de accesibilidad vigente. b) La puerta de acceso contará con un dispositivo que permita ver, desde el interior de la vivienda, a quien llama desde el otro lado de la puerta. (bis1)</p>
SALUBRIDAD		
ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	<p>I-A.2: Condiciones de salubridad. Iluminación y Ventilación. ORIENTACIÓN El diseño del edificio se realizará de forma que garantice el cumplimiento de las condiciones de soleamiento que se contemplan en este Anexo para las viviendas y alojamientos dotacionales. Los edificios se planificarán y diseñarán de forma que se garantice un correcto soleamiento de las viviendas, por ello no se admitirán diseños de viviendas en las que todas sus áreas de convivencia o privacidad den a orientación noroeste, norte y noreste. Las viviendas deberán diseñarse de forma que al menos un 30% de superficie de las fachadas de sus áreas de convivencia o privacidad den a orientación distinta a la orientación noroeste, norte y noreste, asegurando un soleamiento mínimo en al menos una de las citadas estancias. La separación de los edificios con fachadas orientadas al, Sureste, Sur, Suroeste, permitirá que las estancias de las viviendas que den a dicha orientación se dispongan de forma que se consiga un soleamiento mínimo superior a dos horas en el solsticio de invierno, destinándose preferentemente a áreas de convivencia. VIVIENDAS EN SITUACIÓN DE SEMISÓTANO Se permitirá que se construyan viviendas en situación de semisótano siempre y cuando, el estar, estarcomedor, estar-comedor-cocina, cocina y habitaciones se ventilen e iluminen a través de fachada al exterior de altura completa, tomando como altura completa de fachada la altura interior libre entre suelo y techo acabados de la vivienda, y la vivienda cumpla los requisitos de vivienda exterior y el resto de condiciones de este decreto. ILUMINACIÓN La iluminación o ventilación de las viviendas podrá resolverse a través de un patio que es una zona sin techar situada en el interior de un edificio. (PATIOS, NO) Consideraciones para vivienda exterior Diferencias entre estancias: -Cocina-comedor -Habitación-cocina -Escaleras-tendedero-aseos</p>	<p>Artículo 17. Iluminación 1. La iluminación en la vivienda y en el edificio de vivienda deberá ser natural, favoreciendo el soleamiento en los espacios durante el mayor tiempo posible, pudiendo prescindir de la iluminación natural en espacios para circulación, almacenamiento e higiene personal. 3. La iluminación artificial deberá existir, en todo caso, como apoyo a la iluminación natural, para poder realizar las actividades previstas de manera que favorezca la percepción de seguridad a cualquier hora del día. La iluminación artificial ha de ser energéticamente eficiente, para ello deberá instalarse de modo que permita su optimización y menor consumo. Artículo 18. Ventilación 2. Todos los espacios habitables de las viviendas deberán contar con ventilación natural, pudiendo dispensarse esta en espacios para circulación, almacenamiento e higiene personal. En los espacios para higiene personal podrá ser natural o forzada con los dispositivos necesarios para evitar el paso de aire entre distintas viviendas de un mismo edificio. Artículo 47. Patios del edificio (PATIOS, NO) Consideraciones estancias: - Toda la vivienda y edificio. - Todos excepto el estar. - Solo a años, aseos, lavaderos y escaleras del edificio. Artículo 48. Huecos exteriores ESTRANGULAMIENTOS Desde un punto cualquiera de un hueco de iluminación y ventilación y en el plano horizontal que pase por dicho punto, se podrá observar sin obstrucciones un segmento de L metros de longitud, paralelo a fachada y situado a L metros de esta, de tal forma que el ángulo de visión que defina el punto con dicho segmento sea igual o superior a 45°. Artículo 50. Ventilación natural Patios tipo I: vegetación</p>
ACCESIBILIDAD		
ACCESIBILIDAD	Remite a: Decreto 68/2000, de 11 de abril y CTE-DB SUA-9	Remite a: el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos
ACCESOS Y CIRCULACIONES		

<p style="text-align: center;">ACCESO</p>	<p>I-A.1: Condiciones de seguridad. Los accesos al interior del edificio se situarán a menos de 2 m de profundidad con respecto al cerramiento de planta baja y evitarán la generación de recovecos. (bis2)</p> <p>I-A.3: Condiciones de acceso y de accesibilidad Acceso. Todo edificio de viviendas colectivas, unifamiliares o adosadas, incluidas sus parcelas, contará con un acceso desde la vía pública, desde un espacio libre adyacente a la vía pública, o desde una parcela colindante sobre la que posea derecho de servidumbre de paso. El acceso al edificio se realizará a través de un itinerario accesible según criterios de accesibilidad universal. Dicho itinerario deberá estar debidamente señalado, con iluminación artificial nocturna de encendido automático al movimiento de las personas en función de su configuración. Se asegurará que el edificio dispone de un itinerario accesible según criterios de accesibilidad universal para acceder a cada una de las viviendas que conforman los mismos. El acceso al edificio dispondrá de un dispositivo de llamada a cada una de las viviendas desde el exterior del edificio con dispositivo de reconocimiento visual y apertura. Los dispositivos de llamada serán anti-vandálicos.</p>	<p>Artículo 40. Circulaciones a) Acceso. 1.º La puerta de entrada tendrá una anchura libre de paso mínima de 0,90 m medida en el marco, aportada por no más de una hoja y permitirá la visión del interior del zaguán desde el exterior. 2.º La altura libre mínima del hueco será de 2,10 m. 3.º Si la puerta de acceso está retranqueada respecto de la línea de fachada, la anchura libre de paso del espacio exterior será mayor o igual a la profundidad del retranqueo y, como mínimo, 1,80 m. Contará con iluminación artificial.</p> <p>Artículo 46. Instalaciones 1. Al menos un acceso principal al edificio contará con un dispositivo de intercomunicación con cada vivienda, preferentemente videoportero, que permita la identificación de las viviendas y locales de forma visual y táctil, mediante textos claros, de tamaño adecuado y con contraste con el fondo para su fácil lectura.</p> <p>Artículo 57. Equipamiento El equipamiento de la vivienda deberá cumplir las siguientes condiciones: 1. Zona de acceso a la vivienda en edificios de tipo residencial colectivo. a) La zona de acceso a la vivienda contará con un dispositivo de intercomunicación con el exterior del edificio, preferentemente video portero, situado a una altura que determine la normativa de accesibilidad vigente. (bis2)</p>
<p style="text-align: center;">PORTAL / ZAGÚAN</p>	<p>I-A.3: Condiciones de acceso y de accesibilidad Portal. En el espacio interior inmediato a la puerta de acceso al edificio, se deberá poder inscribir un círculo de 2 m de diámetro en el plano del suelo. Las viviendas y los espacios para los usos vinculados a la mismas tendrán un acceso independiente desde el portal. Desde este último se podrá también dar acceso a los espacios destinados a otros usos permitidos por el planeamiento. Siempre que existan en el edificio garajes con plazas no vinculadas a las viviendas, se habilitará un itinerario peatonal accesible independiente. La puerta de acceso al edificio deberá tener partes transparentes para visualizar el interior y el exterior de al menos el 75% de su superficie. Estas partes transparentes se deberán ubicar entre 0,70 m y 1,70 m de altura. La puerta de acceso al edificio podrá disponer de sistemas que permitan su apertura automática, siempre que se garantice al mismo tiempo su apertura de forma manual</p>	<p>Artículo 40. Circulaciones b) Zaguán. 1.º La anchura libre de paso mínima será de 1,80 m, permitiéndose estrechamientos puntuales de anchura $\geq 1,50$ m y de longitud $\leq 0,50$ m. 2.º La altura libre mínima será de 2,50 m, admitiéndose descuelgues hasta 2,20 m con ocupación en planta de hasta el 10 % de su superficie útil, debido a elementos estructurales, paso de instalaciones o similares. 3.º Su diseño presentará una configuración que facilite el control visual y evite rincones no visibles. 4.º Se dispondrá iluminación artificial con encendido y apagado por sistema de detección de presencia temporizado, de manera adicional al encendido manual desde la parte exterior del acceso.</p>
<p style="text-align: center;">PASILLOS</p>	<p>I-A.3: Condiciones de acceso y de accesibilidad Espacios comunes de circulación. Los itinerarios de comunicación deben ser, hasta la vivienda o anejo, accesibles y seguros, sin recovecos o con medidas que garanticen la seguridad. La anchura y disposición de los pasos de circulación en el interior del edificio permitirán el paso horizontal de un prisma de 200 x 80 x 75 cm. La altura libre de las zonas comunes de circulación será como mínimo de 2,40 m que podrán reducirse puntualmente en 20 cm para pasos críticos de elementos de estructura o instalaciones.</p>	

<p align="center">ESCALERAS</p>	<p>I-A.3: Condiciones de acceso y de accesibilidad Escaleras. Las escaleras no tendrán recovecos para que sean seguras o, en su caso, deberán disponer de espejos u otros sistemas visuales para que se visibilicen los espacios correctamente, y de una luz adecuada de encendido automático. Las escaleras contarán con señalización de cada planta en la propia escalera. Cuando la escalera esté separada o compartimentada del distribuidor de viviendas, las puertas contarán con óculo de vidrio o parte transparente que permita inscribir un círculo de 30 cm de diámetro. La parte transparente de la puerta se deberá ubicar entre 0,70 m y 1,70 m de altura.</p> <p>I-A.2: Condiciones de salubridad. Iluminación y Ventilación. ESCALERA La escalera común de la edificación contará con iluminación natural diurna, preferentemente a través de fachadas o patios y en su defecto con iluminación natural diurna cenital, y con luz artificial complementaria de encendido automático en cada planta.</p> <p>a) Iluminación a través de fachadas o patios. La superficie mínima del hueco de iluminación en cada planta en la que exista una vivienda será de 1 m², pudiendo reducirse la destinada a ventilación a 1/3 de la misma. La iluminación no se producirá a través de balcones o terrazas de uso privado.</p> <p>b) Iluminación cenital. Será admisible hasta cuatro plantas, debiendo quedar un hueco central libre en toda la altura de la escalera, en el que se pueda inscribir un círculo de 1,10 m de diámetro. El ojo de la escalera permitirá la inscripción de un círculo de diámetro mínimo 0,08 H, siendo H la altura desde el arranque de la escalera hasta la altura media del lucero; garantizándose la ventilación mediante aberturas con una superficie mínima igual al 10% de la superficie del lucero o 1/20 de la superficie del recinto. El hueco central tendrá una superficie traslúcida superior a los 2/3 de la superficie en planta de la caja de escalera. Las barandillas o antepechos limitarán, en su caso, la parte opaca a 40 cm de altura, medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.</p>	<p>Artículo 40. Circulaciones d) Escaleras. No se contemplan criterios de perspectiva de género.</p> <p>Artículo 49. Iluminación natural Las escaleras del edificio, en el caso de que dispongan de ventilación natural, contarán con iluminación natural, conforme a uno de los siguientes apartados:</p> <p>a) Iluminación por huecos: la superficie del hueco será como mínimo de 1 m², en cada una de las plantas en las que haya viviendas. Esta no se producirá a través de espacios exteriores privativos, tales como balcones o terrazas de las viviendas. b) Iluminación cenital: será admisible hasta una altura de evacuación de 14,00 m, debiendo quedar un hueco central libre en toda la altura de la escalera en el que se pueda inscribir un círculo de 1,10 m de diámetro, y tendrá una superficie traslúcida superior a los 2/3 de la superficie en planta de la caja de escalera.</p>
<p align="center">ASCENSOR</p>	<p>I-A.3: Condiciones de acceso y de accesibilidad Ascensor. Se asegurará que el edificio facilita el acceso a su interior y la comunicación con sus elementos comunes (garajes, trasteros y otras dependencias anejas de uso comunitario), en todas sus plantas, de forma independiente y segura para todas las personas. La dotación de ascensores dispondrá de puertas de rellano y de cabina con una superficie transparente del 30% situada entre 0,70 m y 1,70 m de altura o, en su defecto, sistemas alternativos que permitan la detección de personas tanto del interior de cabina hacia el exterior como del exterior hacia el interior de la cabina del ascensor. Siempre se dispondrá de ascensores que, como mínimo, cumplan los requisitos de accesibilidad de cabina 1,40 m de fondo por 1,10 m de ancho (capacidad de 8 personas).</p>	<p>Artículo 40. Circulaciones 2. El ascensor.</p> <p>a) Los edificios dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible que comunique las plantas de entrada accesible al edificio con las plantas que no sean de ocupación nula en los casos establecidos en el DB SUA del CTE y el Decreto 65/2019. b) El ascensor dispondrá de un dispositivo de control de acceso desde y hasta el aparcamiento. El dispositivo de control deberá reunir las condiciones de accesibilidad universal según lo establecido en la UNE-EN 81-70 o norma que la sustituya.</p>
<p align="center">CUBIERTA</p>	<p>I-A.3: Condiciones de acceso y de accesibilidad Acceso a cubierta. No se contemplan criterios de perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 40. Circulaciones f) Cubiertas. Mención a las cubiertas comunitarias, nada más.</p>
<p align="center">EQUIPAMIENTO</p>		
<p align="center">EQUIPAMIENTO</p>	<p>I-A.4: Condiciones de equipamiento. Buzones accesibles</p>	
<p align="center">LOCAL DE USO COLECTIVO</p>	<p>NO CONSTA</p>	<p>Artículo 41. Locales del edificio 1. Local de uso colectivo. a) En edificios de más de 24 viviendas existirá un local para ser utilizado de forma colectiva por las personas que residan en el edificio. La superficie útil mínima del local será de 1 m² por vivienda. b) El local de uso colectivo deberá tener acceso desde zonas comunes de circulación del edificio y se situará sobre rasante. La altura libre mínima será de 2,50 m, admitiéndose descuelgues de altura libre mínima 2,20 m debido a elementos estructurales, paso de instalaciones o similares, con ocupación en planta de hasta el 10 % de la superficie útil del recinto. c) El local de uso colectivo deberá cumplir las condiciones establecidas en el CTE para recintos habitables. d) Se fomentará la comunicación visual del local con las zonas comunes del edificio mediante elementos transparentes en las particiones. e) El local dispondrá de la instalación que permita el acceso a los servicios de telecomunicación y contará con el siguiente equipamiento mínimo: 1.º espacio para fregadero con suministro de agua fría y caliente, y evacuación con cierre hidráulico. 2.º espacio para frigorífico con conexión eléctrica. 3.º aseo compartimentado.</p>

<p>CUARTO DE LIMPIEZA</p>	<p>I-A.4: Condiciones de equipamiento. Cuarto de limpieza con unas dimensiones mínimas de 1,5 m x 2 m en alguna zona común de edificio para útiles de limpieza con punto de consumo de agua y sumidero.</p>	<p>Artículo 41. Locales del edificio 3. Cuarto de limpieza. a) Se dispondrá un cuarto de limpieza con superficie útil mínima de 2 m², donde se pueda inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro, sin invadir el barrido de la puerta. b) El local contará con toma de corriente y vertedero con suministro de agua fría, y evacuación con cierre hidráulico. Además, deberá disponer de algún sistema de ventilación, que podrá ser natural, híbrida o mecánica. c) En edificios que cuenten con local de uso colectivo, el cuarto de limpieza podrá integrarse en el aseo compartimentado de ese local</p>
<p>ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP)</p>	<p>I-A.4: Condiciones de equipamiento. Un local para guarda de bicicletas, sillas de bebé y productos de apoyo para personas con movilidad reducida. Se reservará una superficie suficiente para dar cumplimiento a los estándares urbanísticos específicos y en su defecto será capaz de albergar como mínimo a 1,5 bicicletas por unidad de vivienda, 1 silla de bebé por cada 10 unidades de vivienda y 1 producto de apoyo para personas con movilidad reducida por cada 10 unidades de vivienda. El acceso a este local se realizará desde la zona de portal, podrá tener acceso directo e independiente desde el exterior, siempre y cuando el local se sitúe contiguo al portal y permita el acceso al mismo desde su interior. El local podrá ubicarse en plantas bajo rasante cuando se encuentre comunicado de manera directa a través de ascensor desde el portal. El local dispondrá de acometida de agua y desagüe y la totalidad de suelos, techos y paredes dispondrán de un revestimiento acabado.</p>	<p>Artículo 41. Locales del edificio 2. Local para vehículos de acceso doméstico. a) En edificios que no cuenten con ascensor, se dispondrá de un recinto para guardar vehículos de acceso doméstico, tales como carritos de la compra, para bebés, andadores o similares, con una superficie mínima de 0,80 m² por vivienda. b) Este recinto se situará próximo a un acceso principal al edificio, al nivel de la vía pública o planta baja, y comunicado con dicho acceso mediante itinerario accesible y podrá ocupar el espacio previsto para la instalación de un ascensor accesible, según establece el artículo 7 del Decreto 65/2019. c) El recinto tendrá una altura libre mínima de 2,20 m. d) Se dispondrán mecanismos resistentes con sujeción a pavimento, pared o techo que permitan el candado de los vehículos de acceso doméstico. Artículo 43. Espacio para el estacionamiento de bicicletas o vehículos de movilidad personal (VMP) Los edificios de tipo residencial colectivo deberán prever emplazamientos específicos, seguros, protegidos y accesibles para el estacionamiento de bicicletas o VMP a razón de una o dos plazas por vivienda, según lo dispuesto y con las excepciones previstas en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de movilidad de la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya y además cumplirán lo siguiente: 1. El espacio para el estacionamiento se situará preferentemente al nivel de la vía pública o planta baja del edificio, permitiendo el acceso cómodo y fácil desde la red viaria y estará comunicado con las zonas comunes de circulación. En el caso de situarse en otras plantas según los supuestos de la Ley de movilidad, contará con rampa accesible o ascensor con cabina de dimensiones mínimas de 1,10 m de anchura por 1,40 m de profundidad. 2. La altura libre mínima del espacio para el estacionamiento de bicicletas o VMP será 2,20 m. 3. Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones iguales o mayores que: 0,60 m de anchura por 1,90 m de profundidad en el caso de plazas para bicicletas en posición horizontal, y 0,60 m de anchura por 1,10 m de profundidad en el caso de plazas para bicicletas en posición vertical. Preferentemente, se dispondrán en el suelo en posición horizontal por su facilidad de uso. Las dimensiones anteriores podrán reducirse si se aporta solución alternativa debidamente justificada con una distribución más eficiente. En este caso la superficie mínima no será inferior a 0,60 m² por plaza. Delante de la plaza existirá un espacio de circulación y maniobra de anchura mínima igual a 1,20 m, que se podrá reducir hasta 0,90 m si las plazas se disponen en línea. 4. Las plazas estarán delimitadas y señalizadas en pavimentos o paramentos y dispondrán de mecanismos resistentes que permitan el candado de las bicicletas o VMP.</p>
<p>TRASTEROS</p>	<p>I-A.5: Trasteros. En los edificios de uso residencial vivienda podrán existir espacios destinados a trastero, diferenciándose aquellos vinculados registralmente a las viviendas y destinados a las personas que residen en el propio edificio de aquellos no vinculados que puedan ser utilizados por personas distintas a las anteriores. La superficie del trastero será mayor de 3 m² y la distancia mínima entre dos caras opuestas de cualquier elemento vertical que atraviese el volumen del trastero, como pilares o conductos de evacuación y los paramentos verticales de cierre será de 0,80 m., permitiendo en algún punto del interior del trastero inscribir un círculo de 1,20 m. La superficie de iluminación exterior, si la hubiera, estará situada por encima de 1,80 m del nivel del suelo interior. Los trasteros dispondrán de ventilación para evitar que se produzcan condensaciones en su interior. La altura libre mínima será de 1,50 m y en la zona de acceso será mayor o igual a 2,20 m. La totalidad de paramentos estarán revestidos y se dispondrá rótulo identificativo exterior.</p>	<p>Artículo 18. Ventilación 3. Los trasteros contarán con ventilación natural o artificial y cumplirán las condiciones establecidas en el CTE. Artículo 44. Trasteros 1. Los trasteros anejos a las viviendas serán locales destinados a este fin exclusivo, sin incorporación posible a ninguna de las viviendas. Deberán tener acceso desde zonas comunes de circulación del edificio o desde plazas de aparcamiento, en el caso de que estén vinculados registralmente a estas. 2. La superficie útil del trastero será como mínimo de 3 m². La altura libre mínima será de 2,20 m y la distancia mínima entre paramentos de 1,20 m. 3. En el caso de que el trastero esté asociado a una vivienda accesible, la distancia mínima entre paramentos será de 1,60 m y la puerta cumplirá las condiciones establecidas para itinerarios accesibles.</p>
<p>APARCAMIENTOS</p>	<p>I-A.6 Aparcamientos. Cuando en el edificio existan garajes vinculados a las viviendas y destinados a ser utilizados por las personas que habitan en el edificio, éstas tendrán un acceso directo al aparcamiento a través de zonas comunes servidas por ascensor en todas las plantas del aparcamiento colectivo. La iluminación de los aparcamientos colectivos será preferentemente mediante luz natural. La iluminación artificial será con leds y de encendido automático. Se colocarán sistemas que faciliten la visibilidad en los cruces con poca visibilidad y en rampas de doble sentido. Las plazas destinadas a personas con discapacidad cumplirán lo que establece el Decreto 68/2000, de 11 de abril, o normativas que lo sustituya. Las plazas de aparcamiento adaptadas se ubicarán preferentemente próximas al núcleo de comunicación de la vivienda y conjuntamente con el trastero si lo dispone. La totalidad de suelos, techos y paredes dispondrán de un revestimiento acabado.</p>	<p>Artículo 42. Aparcamientos 3. Plazas de aparcamiento accesibles. Todo edificio de viviendas con aparcamiento contará, al menos, con una plaza de aparcamiento accesible por cada vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas, que cumplirá las condiciones establecidas en el CTE y el Decreto 65/2019. 5. Iluminación. Los aparcamientos dispondrán de iluminación artificial eficiente energéticamente con encendido mediante detector de presencia temporizado. Además, preferentemente, dispondrán de iluminación natural</p>

<p style="text-align: center;">ESPACIOS DEL EDIFICIO</p>		<p>Artículo 12. Espacios básicos del edificio</p> <p>1. Los edificios deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal modo que permitan el desarrollo de los usos básicos que le son propios como residencial vivienda.</p> <p>2. Para este fin, los edificios dispondrán de los espacios y locales, ya sean de uso privativo, o bien comunitario, adecuados a la actividad o función que se prevea desarrollar en ellos y de manera que se eviten interferencias que se puedan dar entre los diversos usos.</p> <p>3. A los efectos de este decreto, se consideran los siguientes espacios básicos:</p> <p>a) Espacios de circulación: los accesos y las circulaciones horizontales y verticales, facilitarán su utilización y accesibilidad, y estarán suficientemente dimensionados, según el número de personas usuarias del edificio para permitir su acceso y evacuación, además de permitir acceso de mobiliario o enseres. Asimismo, se identificarán claramente los elementos y recorridos previstos, en especial, para casos de emergencia. Dispondrán de iluminación y se facilitará la visibilidad de los espacios, así como de las medidas necesarias para garantizar la seguridad real y percibida.</p> <p>b) Espacios exteriores: las terrazas y otros espacios exteriores del edificio han de proporcionar salud y bienestar a las personas ocupantes, para ello, tendrán las dimensiones adecuadas a su uso específico y facilitarán la permanencia en la vivienda en periodos prolongados en el tiempo.</p> <p>c) Patios del edificio: los patios contarán con las dimensiones suficientes para garantizar las condiciones mínimas de iluminación natural y de calidad del aire interior de la vivienda, facilitando su acceso para el uso comunitario.</p> <p>d) Aparcamientos: los aparcamientos de vehículos a motor estarán situados en locales independientes del resto de usos del edificio o en espacios exteriores de la parcela. Sus dimensiones serán suficientes para permitir el fácil acceso, maniobra y salida de vehículos. Dispondrán de un itinerario peatonal que comunique con los espacios interiores de circulación del edificio, y tendrán comunicación directa con el exterior en los casos regulados reglamentariamente.</p> <p>e) Locales: los espacios, ya sean comunes como locales de instalaciones, limpieza o almacenamiento, o bien privados, como locales comerciales, trasteros u otros, estarán dimensionados conforme a su uso y reglamentaciones específicas.</p> <p>f) Espacios para el uso común en edificios de vivienda colaborativa: de acuerdo con la Ley 3/2023, estos espacios desarrollarán los usos básicos correspondientes.</p>
<p>Uso y mantenimiento</p>		
<p>LA VIVIENDA (de nueva construcción)</p>		<p>Artículo 19. Uso y mantenimiento del edificio</p> <p>Las personas usuarias y propietarias de los edificios deberán usarlos de forma apropiada y realizar los trabajos y las obras precisas para su conservación o mejora. Si se dispone de Libro del edificio se seguirán las disposiciones correspondientes.</p>
<p>SALUBRIDAD</p>		

ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN	<p>I-B.2: Condiciones de salubridad. Iluminación y ventilación.</p> <p>ORIENTACIÓN</p> <p>La vivienda contará preferentemente con doble orientación dando prioridad a las siguientes orientaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espacio para estar (salón, comedor, estar): Orientación Sur. - Espacios de habitación (habitaciones): Orientación Oeste. - Espacio para cocinar (cocina): Orientación Este. - Otros espacios: Norte. <p>No se permitirán viviendas de nueva planta orientadas únicamente al Norte, Noroeste o Noreste.</p> <p>ILUMINACIÓN</p> <p>- Estrangulamientos</p> <p>Los estrangulamientos que se produzcan en el interior de las estancias para alcanzar un hueco de fachada, tendrán hasta el hueco, una profundidad igual o inferior a ¼ de la anchura del estrangulamiento, con una profundidad máxima de estrechamiento de 1,20 m.</p> <p>- Estancias</p> <p>Tanto el espacio para estar como las habitaciones y la cocina tendrán primeras luces y ventilación al espacio abierto exterior. Los espacios que se destinan a estar, comer, cocinar y dormir, con la posible excepción únicamente del acceso, aseo, despensa y trastero, dispondrán de huecos de iluminación al exterior.</p> <p>La superficie de los huecos para iluminación natural, excluida la superficie ocupada por la carpintería, será fracción de la superficie útil de todo el espacio iluminado, teniendo en cuenta la situación del hueco, ya sea al exterior o a patios interiores del edificio, y la profundidad del espacio iluminado, según se establece en la siguiente tabla.</p> <p>La superficie mínima de iluminación del hueco deberá estar comprendida entre 0,50 m y 2,20 m de altura, excepto en los casos en que los espacios a iluminar estén en contacto con una cubierta inclinada; en esos casos la iluminación natural necesaria podrá provenir de huecos en la misma hasta el 75% de la superficie de iluminación necesaria, en el caso de habitaciones, y 50% en el resto de espacios. (TABLA)</p> <p>En el caso de que existan elementos salientes sobre un hueco de iluminación (cuerpos volados del edificio u otros), la superficie del hueco se calculará igualmente mediante la tabla anterior, introduciendo como profundidad del espacio iluminado, la distancia desde el borde exterior del cuerpo volado hasta el paramento interior del recinto iluminado más alejado del hueco.</p> <p>Delante de cualquier hueco de iluminación no se permitirá la situación de ningún elemento o uso que disminuya las condiciones mínimas de iluminación exigidas a los mismos.</p> <p>PROTECCIÓN SOLAR Y OSCURECIMIENTO</p> <p>Para evitar la entrada de radiación solar no deseada, los huecos de iluminación de todas las estancias en las que sea obligada la iluminación natural irán dotados de persianas, contraventanas, lamas o de algún sistema que permita su oscurecimiento, cuyo mecanismo de accionamiento sea accesible. Se priorizarán aquellos sistemas que no supongan creación de puentes térmicos o acústicos en fachada, así como cualquier pérdida de confort en la vivienda.</p> <p>VENTILACIÓN</p> <p>Será practicable para ventilación una superficie no inferior a la tercera parte de la superficie mínima de iluminación indicada.</p>	<p>Artículo 62. Iluminación natural</p> <p>ILUMINACIÓN</p> <p>Para la adecuada iluminación, los espacios básicos de la vivienda (estar, cocina, comedor, dormitorios) con excepción del baño, aseo y lavadero dispondrán de huecos exteriores, con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Al menos el 30 % de la superficie útil interior de la vivienda se iluminará a través de huecos exteriores que recaigan a la vía pública, a espacios libres de parcela o a patio tipo 1. Necesariamente el recinto o zona de estar quedará incluido en esta superficie.</p> <p>b) Los posibles estrangulamientos que se produzcan en el interior de los recintos para alcanzar huecos de fachada tendrán hasta el hueco, una profundidad (P) igual o inferior a la anchura del estrangulamiento (A), excepto en cocinas donde esta relación podrá ser 1,20 veces la anchura del estrangulamiento (A).</p> <p>La superficie mínima de los huecos exteriores, en la que se incluye la superficie ocupada por la carpintería, será fracción de la superficie útil de todo el recinto iluminado, teniendo en cuenta la situación del hueco, ya sea a vía pública, a espacio libre de parcela o a patios, y la profundidad del recinto iluminado, según se establece en la tabla 13.</p> <p>La superficie mínima de iluminación del hueco exterior deberá estar comprendida entre los 0'50 m y los 2,20 m de altura.</p> <p>2. A los efectos de lo dispuesto en la tabla anterior, no computará la superficie de hueco que se vea obstruida con elementos de protección de vistas del tendadero u otros obstáculos fijos.</p> <p>3. En el caso de que existan elementos salientes sobre una ventana, cuerpos volados del edificio, espacios intermedios con el exterior, u otros, la superficie de la ventana se calculará igualmente mediante la tabla 13, introduciendo como profundidad del recinto iluminado, la distancia desde el borde exterior del elemento saliente hasta el paramento interior del recinto iluminado más alejado de la ventana.</p> <p>PROTECCIÓN SOLAR Y OSCURECIMIENTO</p> <p>c) Existirán sistemas de control de iluminación en los espacios destinados al descanso que posibiliten su oscurecimiento.) d)</p> <p>Los huecos exteriores dispondrán de protecciones ajustadas al soleamiento previsto tales como voladizos, toldos, sistemas de lamas, contraventanas o similar.</p> <p>Artículo 63. Ventilación natural</p> <p>2. Se garantizará la ventilación natural cruzada para proporcionar un mayor confort térmico a través de huecos exteriores en fachada, considerando también aquellos recayentes a los patios tipificados en esta norma.</p> <p>3. En aquellos casos en los que no se pueda proporcionar la ventilación cruzada con huecos exteriores, se dispondrán sistemas de ventilación natural alternativos, tales como aquellos con tiro térmico o similares.</p>																																	
	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="4">Superficie mínima de los huecos para iluminación natural en relación a la superficie útil de todo el espacio iluminado en tanto por cien.</th> </tr> <tr> <th colspan="2" rowspan="2"></th> <th colspan="2">Situación del hueco</th> </tr> <tr> <th>A espacio exterior</th> <th>Resto de casos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <th rowspan="2">Profundidad del espacio iluminado</th> <th>Menor de 4 m.</th> <td>10%</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <th>Igual o mayor de 4 m.</th> <td>15%</td> <td>20%</td> </tr> </tbody> </table>	Superficie mínima de los huecos para iluminación natural en relación a la superficie útil de todo el espacio iluminado en tanto por cien.						Situación del hueco		A espacio exterior	Resto de casos	Profundidad del espacio iluminado	Menor de 4 m.	10%	15%	Igual o mayor de 4 m.	15%	20%	<p>Taula 13. Superfície dels buits d'il·luminació en relació amb la superfície útil de tot el recinte il·luminat</p> <p>Tabla 13. Superficie de los huecos de iluminación en relación a la superficie útil de todo el recinto iluminado.</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2" rowspan="2"></th> <th colspan="2">Situació del buit exterior</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Situación del hueco exterior</th> </tr> <tr> <th colspan="2"></th> <th>Vía pública i pati tipus 1 Vía pública y patio tipo 1</th> <th>Patis tipus 2 i 3 Patis tipo 2 y 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <th rowspan="2">Profunditat del recinte il·luminat Profundidad del recinto iluminado</th> <th>< 4 m</th> <td>10 %</td> <td>15 %</td> </tr> <tr> <th>≥ 4 m</th> <td>15 %</td> <td>18 %</td> </tr> </tbody> </table>			Situació del buit exterior		Situación del hueco exterior				Vía pública i pati tipus 1 Vía pública y patio tipo 1	Patis tipus 2 i 3 Patis tipo 2 y 3	Profunditat del recinte il·luminat Profundidad del recinto iluminado	< 4 m	10 %	15 %	≥ 4 m	15 %
Superficie mínima de los huecos para iluminación natural en relación a la superficie útil de todo el espacio iluminado en tanto por cien.																																			
		Situación del hueco																																	
		A espacio exterior	Resto de casos																																
Profundidad del espacio iluminado	Menor de 4 m.	10%	15%																																
	Igual o mayor de 4 m.	15%	20%																																
		Situació del buit exterior																																	
		Situación del hueco exterior																																	
		Vía pública i pati tipus 1 Vía pública y patio tipo 1	Patis tipus 2 i 3 Patis tipo 2 y 3																																
Profunditat del recinte il·luminat Profundidad del recinto iluminado	< 4 m	10 %	15 %																																
	≥ 4 m	15 %	18 %																																
CONDICIONES GENERALES																																			
SUPERFICIE ÚTIL	<p>I-B.4: Condiciones espaciales.</p> <p>Superficie útil mínima: La superficie útil mínima de la vivienda será de 35 m², pudiendo excepcionalmente reducirse a 25 m² cuando el edificio en el que esté integrada cuente con todas las condiciones de equipamiento expresadas en el punto I-C.2 de este Anexo.</p>	<p>Artículo 54. Superficies útiles</p> <p>1. La superficie útil interior mínima total de la vivienda será de 35 m²</p>																																	
ALTURA LIBRE	<p>I-B.4: Condiciones espaciales.</p> <p>Altura libre mínima: La altura libre mínima entre suelo y techo acabados en el interior de la vivienda será de 2,50 m pudiendo reducirse excepcionalmente según lo expresado en el punto I-B.4. 4.- Alturas libres, de este Anexo.</p> <p>4.- Superficies y dimensiones mínimas de los espacios:</p> <p>Alturas libres: La altura libre mínima entre suelo y techo acabados en el interior de la vivienda será de 2,50 m:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el espacio para Estar y en las habitaciones la altura libre será de 2,50 m. Se permitirá reducir hasta 2,20 m en el 10 % de ocupación en planta de la superficie mínima útil requerida a dichas estancias. - En espacios de circulación y de aseo la altura mínima libre será de 2,20 m. - En los espacios para cocinar o lavar la altura mínima libre será de 2,30 m. - Se admitirán espacios abuhardillados siempre que en toda su superficie útil mínima exigida a dicha estancia cumpla las condiciones de altura anteriores para el tipo de espacio o estancia y que la superficie ocupada en planta con altura comprendida entre 2,50 m y 1,50 m no supere el 30% de la superficie útil de la estancia. 	<p>Artículo 55. Altura libre</p> <p>En la vivienda la altura libre mínima será de 2,50 m, admitiéndose descuelgues hasta 2,20 m, con ocupación en planta de cada recinto de hasta el 10 % de su superficie útil.</p> <p>2. En cocinas, la altura libre mínima será de 2,35 m, admitiéndose descuelgues hasta 2,20 m, con ocupación en planta de hasta el 30 % de su superficie útil.</p> <p>3. En espacios de circulación, baños, aseos, la altura libre mínima será de 2,20 m.</p> <p>4. En las escaleras la altura libre mínima será de 2,20 m medida desde la arista exterior del escalón hasta la cara inferior del tramo inmediatamente superior, admitiéndose descuelgues hasta 2,10 m cuya ocupación en planta no sea superior al 30 % de la superficie de la escalera medida en su proyección horizontal incluidos los rellanos.</p> <p>5. En recintos abuhardillados se admitirá que hasta el 30 % de la superficie útil mínima exigida según el uso del espacio, altura libre mayor o igual a 1,80 m.</p>																																	

ACCESIBILIDAD	<p>I-B.3: Condiciones de acceso y accesibilidad</p> <p>Con independencia de las reservas en los edificios destinados a viviendas contempladas en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, todas las viviendas, tienen que cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>1.- La puerta de acceso a la vivienda debe tener una anchura mínima de paso de 0,90 m y una altura libre mínima de 2,00 m. La hoja batiente de la puerta tiene que tener un ángulo de apertura mínimo de 90°.</p> <p>2.- Los espacios interiores destinados a la circulación y conexión entre los distintos espacios de la vivienda deben tener una anchura mínima de 1,00 m y permitir la inscripción de un círculo de 1,20 m de diámetro delante de las puertas de acceso a un aseo completo, al espacio para cocinar, al espacio de estar-comedor y a una habitación; y de 1,00 m para el resto de espacios destinados a la circulación que den acceso al resto de los espacios de la vivienda. Se admite que el círculo de 1,20 m se inscriba con las puertas abiertas.</p> <p>Las puertas de acceso a los espacios internos de la vivienda, deben tener una anchura libre mínima de paso de 0,80 m y una altura libre mínima de 2 m.</p> <p>3.- Tanto si la vivienda se desarrolla en un único nivel como si lo hace en diferentes niveles, se tiene que poder inscribir una circunferencia de 1,20 m de diámetro, libre de equipamientos fijos de hasta 0,70 m de altura en el acceso, en un aseo completo, en la cocina, en el estar-comedor y en una habitación.</p> <p>Los recorridos interiores de estos espacios deben tener una anchura mínima de paso de 0,80 m que permita acceder al elemento principal de mobiliario de cada espacio.</p> <p>Cuando la vivienda se desarrolle en distintos niveles, dispondrá de un espacio de comunicación vertical libre de obstáculos capaz de albergar una plataforma elevadora de traslación vertical según las características establecidas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.</p> <p>Cuando un aseo completo disponga de un bidé la superficie resultante de la reforma para su eliminación computará a efectos de permitir el círculo de maniobra de 1,20 m.</p> <p>4.- La anchura libre mínima de las escaleras interiores de una misma vivienda será de 0,80 m.</p> <p>5.- Cuando el espacio exterior del que disponga la vivienda sea de tipo balcón o terraza, éste será accesible desde el interior sin escalones y se ejecutará sin grandes pendientes. Los sumideros dispondrán de rejilla de material antideslizante aún en mojado. Las rejías tendrán unas aperturas máximas de 1 cm.</p>	<p>Artículo 51. Circulaciones</p> <p>Las circulaciones horizontales y verticales cumplirán las condiciones de accesibilidad en el interior de las viviendas establecidas en el Decreto 65/2019 y en el CTE, así como las establecidas en el presente apartado.</p> <p>1. Huecos de paso.</p> <p>a) El acceso a la vivienda, desde los espacios comunes de circulación del edificio o desde el exterior, será a través de una puerta de anchura libre de paso mayor o igual que 0,80 m, medida en el marco y aportada por no más de una hoja.</p> <p>b) Las puertas de paso tendrán una anchura libre de paso mayor o igual que 0,70 m medida en el marco y aportada por no más de una hoja, salvo aquellas reguladas por la normativa vigente en materia de accesibilidad.</p> <p>c) La altura libre mínima del hueco en todas las puertas será de 2,00 m.</p> <p>d) Cada vivienda tendrá al menos un hueco al exterior del edificio con una anchura libre de paso mayor o igual que 0,90 m y superficie mayor o igual que 1,50 m².</p> <p>2. Espacios de circulación.</p> <p>a) Los pasillos tendrán una anchura libre de paso mayor o igual que 0,90 m, permitiéndose estrechamientos puntuales de anchura \geq 0,80 m, de longitud \leq 0,50 m y con separación \geq 0,65 m a huecos de paso o a cambios de dirección.</p> <p>b) Existirán espacios para giro de al menos 1,20 m de diámetro libres de obstáculos al fondo de pasillos de más de 10,00 m.</p> <p>3. Escaleras.</p> <p>a) La escalera del interior de la vivienda que permite el acceso a los espacios básicos, así como la que en su caso comunique con el aparcamiento, deberá cumplir las condiciones que se establecen en el CTE para las escaleras de uso restringido.</p> <p>b) Las mesetas o rellanos tendrán un ancho mínimo igual al ancho del tramo mayor que en ella desembarca, y una longitud mínima de 0,80 m, medido en la línea de huella.</p> <p>Artículo 56. Figuras inscribibles. Tabla 8 (1) En la zona de acceso a la vivienda se cumplirá también esta figura.</p> <p>Artículo 61. La vivienda accesible</p> <p>1. Los edificios de más de 24 viviendas ya sean de promoción pública o privada y utilicen fondos públicos o no, dispondrán de al menos un 4 % de viviendas accesibles, con un mínimo de una, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa en materia de accesibilidad.</p> <p>2. Las viviendas accesibles se adecuarán con carácter general a lo establecido en el presente decreto para la vivienda y a lo establecido para viviendas accesibles para personas usuarias de silla de ruedas y para personas con discapacidad auditiva en el DB SUA del CTE, y en el capítulo I del Decreto 65/2019.</p>
COMPOSICIÓN Y CONFIGURACIÓN		
COMPARTIMENTACIÓN en relación a las estancias	<p>I-B.4: Condiciones espaciales</p> <p>Composición y programa:</p> <p>1. Programa. Los distintos espacios que componen la vivienda pueden estar compartimentados o no, según si se agrupan o no en una misma estancia los diferentes espacios de uso básicos de estar, cocinar, comer y dormir. Toda vivienda contará con al menos un espacio compartimentado para aseo.</p> <p>Cuando en la vivienda exista más de un espacio para dormir, estos en origen estarán siempre compartimentados.</p> <p>Cuando en la vivienda existan más de dos habitaciones deberá disponer de un aseo completo y de un aseo secundario, o de dos aseos completos. El aseo completo dispondrá, al menos, de lavabo, inodoro y bañera o ducha. Asimismo, el aseo completo deberá poder disponer de bidé. La ducha del aseo completo será de, al menos, 0,80 x 0,80 m y la bañera será de, al menos, 1,40 x 0,70 m. En cualquier caso, existirá la posibilidad de sustituir la bañera por ducha y viceversa. El aseo secundario, por su parte, dispondrá de lavabo, inodoro y ducha de una dimensión mínima de 80x80 cm.</p> <p>(autopromoción)</p> <p>Cuando se trate de viviendas que se promueven por las personas que van a residir en ellas se podrán construir viviendas sin compartimentar siempre y cuando en la transmisión del bien se garantice este programa y que los espacios cumplen las dimensiones establecidas en esta norma. A tales efectos, el proyecto deberá contemplar las medidas que resulten necesarias para poder proceder a la compartimentación de los espacios en el futuro.</p> <p>En todo caso, en las viviendas sin compartimentar, a partir de 2 habitaciones, tanto los espacios para dormir como el espacio para cocinar deberán cumplir las condiciones de superficie contempladas en esta norma, disponer de iluminación natural necesaria para poder independizarse y contar con ventilación y conducto independiente hasta cubierta.</p> <p>6. Versatilidad y flexibilidad: La vivienda será preferentemente concebida con criterios de vivienda versátil, permitiendo adaptar sus usos con facilidad y rapidez a diversas funciones. Cuando la vivienda esté compartimentada, podrá estarlo con criterios de vivienda flexible que permitan cambios o variaciones en la compartimentación según las circunstancias o necesidades de las personas usuarias, facilitando la evolución y transformación física de la vivienda a lo largo del tiempo.</p>	<p>Artículo 52. Composición de la vivienda</p> <p>2. La vivienda puede tener distintos grados y tipos de compartimentación, según se agrupen o no en un mismo recinto los diferentes espacios básicos. En todo caso, el espacio para la evacuación fisiológica estará compartimentado, pudiendo este recinto albergar equipamiento para la higiene personal y el lavado de la ropa.</p> <p>3. Todas las viviendas contarán con un dormitorio doble principal, aunque no se materialice físicamente su compartimentación de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1. a de este Título. (bis2)</p> <p>4. Todas las viviendas deberán disponer de espacio para la higiene personal con la dotación correspondiente a baño. Las viviendas de tres o más dormitorios contarán con un espacio adicional para la higiene personal con la dotación correspondiente a baño. (bis2)</p> <p>Artículo 10. Disposición y dimensiones de los espacios básicos de la vivienda</p> <p>1. La relación y la comunicación entre los espacios básicos será adecuada a su uso, facilitando las tareas del cuidado, impidiendo la coincidencia de usos no compatibles. Se consideran usos no compatibles el de evacuación fisiológica con otras zonas que no sean de higiene personal o lavado de ropa.</p> <p>3. Los espacios destinados a evacuación fisiológica se ubicarán en recintos compartimentados, pudiendo albergar estos el espacio de aseo personal y lavado de ropa. No podrán servir de paso obligado al resto de piezas que integren la vivienda.</p>

<p>RELACIÓN ENTRE ESPACIOS</p>	<p>I-B.4: Condiciones espaciales. 5.- Relación entre los espacios: Los recorridos de circulación y circunferencias de giro se podrán superponer con los espacios mínimos y áreas de uso libres, siempre que no se menoscabe el uso o los usos básicos contemplados en cada estancia. Las habitaciones, cocinas y aseos no podrán servir de único paso obligado a otros espacios. En viviendas en las que exista más de una habitación el acceso al aseo completo se efectuará desde espacios de circulación de la vivienda (vestíbulo, pasillo o distribuidor). Cuando no haya ningún espacio de circulación específico, el espacio destinado a inodoro del aseo completo o secundario no podrá abrir directamente a los espacios de cocina, comedor o estar. En el aseo se podrá inscribir un cilindro de 120 cm. de diámetro y 70 cm. de altura sin más reformas que la eliminación del bidé. En el caso de viviendas de una sola habitación, el acceso al aseo completo se podrá realizar desde el espacio de estar o desde la habitación. Preferentemente, el espacio exterior será directamente accesible desde el espacio de estar y estarcomedor-cocina de la vivienda.</p>	<p>Artículo 53. Relación entre recintos 1. La relación entre los espacios de la vivienda cumplirá con las siguientes condiciones: a) Cuando en la vivienda exista más de un espacio para dormir, los dormitorios estarán compartimentados. b) Cuando la vivienda tenga más de un dormitorio, se tendrá que poder acceder a un espacio para la higiene personal desde los espacios de circulación de la vivienda. En todas las plantas de la vivienda en las que se ubique un dormitorio, tendrá que haber también como mínimo un espacio para la higiene personal con la dotación mínima de aseo. c) El baño y el aseo no serán paso único para acceder a otra habitación o recinto. d) En el caso de viviendas unifamiliares, estas contarán con al menos un estar, un comedor, una cocina, un dormitorio y un baño comunicados interiormente. Además, podrán tener otros espacios comunicados a través de espacios exteriores, siempre y cuando desde cualquier dormitorio se pueda acceder a un baño o aseo sin tener que salir al exterior. 2. El lavadero se podrá ubicar en un recinto específico de la vivienda, interior o exterior, o se integrará en la cocina, baño o en su caso, el aseo.</p>																
<p>PROGRAMA MÍNIMO BASE</p>	<p>I-B.4: Condiciones espaciales 2. Programa mínimo base: Sin perjuicio de las consideraciones de este anexo, la vivienda, como mínimo, será apta para su ocupación habitual por dos personas y constará de una estancia donde se puedan ordenar los espacios para los usos básicos de estar, cocinar, comer, un espacio compartimentable para dormir, otro espacio compartimentado para aseo completo y un espacio exterior. La vivienda contará con un espacio para lavar y otro para tender. Las viviendas adaptadas destinadas a cumplir la reserva establecida en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la promoción de la accesibilidad, deberán tener un programa mínimo de 2 habitaciones.</p>	<p>Artículo 52. Composición de la vivienda 1. Toda vivienda estará compuesta por un conjunto de espacios y/o recintos para el desarrollo de los usos básicos conforme a lo estipulado en el artículo 9 del presente decreto. En lo que respecta al tendadero se atenderá a las particularidades establecidas en el artículo 53.3. 3. Todas las viviendas contarán con un dormitorio doble principal, aunque no se materialice físicamente su compartimentación de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1. a de este Título. (bis1) 4. Todas las viviendas deberán disponer de espacio para la higiene personal con la dotación correspondiente a baño. Las viviendas de tres o más dormitorios contarán con un espacio adicional para la higiene personal con la dotación correspondiente a baño. (bis1) Artículo 9. Espacios básicos de la vivienda 1. Se consideran espacios básicos los que contienen los usos a los que se refiere el artículo anterior. Según su compartimentación, se podrán corresponder con recintos o zonas de la vivienda. Su denominación se establece en la siguiente tabla: 2. En los planos de los proyectos de edificación de nueva construcción o de intervenciones en edificios existentes se tendrá que hacer constar, para cada vivienda o vivienda colaborativa, la superficie útil, uso y número de todos los espacios básicos que contiene. En edificios de vivienda colaborativa, además, se tendrá que hacer constar esta misma información para los espacios básicos para el uso común que complementen a las unidades privativas. 3. Toda vivienda deberá disponer como mínimo los siguientes espacios básicos: estar, comedor, cocina, lavadero, tendadero, dormitorio, baño y, en su caso, aseo. 4. En el caso de la vivienda colaborativa se atenderá a lo dispuesto en la Ley 3/2023. Artículo 10. Disposición y dimensiones de los espacios básicos de la vivienda</p>																
		<p style="text-align: center;">Taula 1. Usos i espais bàsics <i>Tabla 1. Usos y espacios básicos</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Relació i oci <i>Relación y ocio</i></th> <th style="text-align: center;">Ingestió d'aliments <i>Ingestión de alimentos</i></th> <th style="text-align: center;">Preparació d'aliments <i>Preparación de alimentos</i></th> <th style="text-align: center;">Neteja de coses <i>Limpieza de cosas</i></th> <th style="text-align: center;">Descans <i>Descanso</i></th> <th style="text-align: center;">Higiene personal</th> <th style="text-align: center;">Formació i treball <i>Formación y trabajo</i></th> <th style="text-align: center;">Relació amb l'ambient exterior <i>Relación con el ambiente exterior</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Estar</td> <td style="text-align: center;">Menjador <i>Comedor</i></td> <td style="text-align: center;">Cuina <i>Cocina</i></td> <td style="text-align: center;">Safareig, Estenedor <i>Lavadero, Tendadero</i></td> <td style="text-align: center;">Dormitori <i>Dormitorio</i></td> <td style="text-align: center;">Bany, Lavabo <i>Baño, Aseo</i></td> <td style="text-align: center;">(1)</td> <td style="text-align: center;">Espai exterior <i>Espacio exterior</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) L'ús de formació i treball podrà desenvolupar-se en un espai exclusiu o es podrà incorporar en espais compatibles amb la sala d'estar, el menjador o el dormitori, comptant amb el dimensionament adequat. (1) El uso formación y trabajo podrá desarrollarse en un espacio exclusivo o se podrá incorporar en espacios compatibles como estar, comedor o dormitorio contando con el dimensionamiento adecuado.</p>	Relació i oci <i>Relación y ocio</i>	Ingestió d'aliments <i>Ingestión de alimentos</i>	Preparació d'aliments <i>Preparación de alimentos</i>	Neteja de coses <i>Limpieza de cosas</i>	Descans <i>Descanso</i>	Higiene personal	Formació i treball <i>Formación y trabajo</i>	Relació amb l'ambient exterior <i>Relación con el ambiente exterior</i>	Estar	Menjador <i>Comedor</i>	Cuina <i>Cocina</i>	Safareig, Estenedor <i>Lavadero, Tendadero</i>	Dormitori <i>Dormitorio</i>	Bany, Lavabo <i>Baño, Aseo</i>	(1)	Espai exterior <i>Espacio exterior</i>
Relació i oci <i>Relación y ocio</i>	Ingestió d'aliments <i>Ingestión de alimentos</i>	Preparació d'aliments <i>Preparación de alimentos</i>	Neteja de coses <i>Limpieza de cosas</i>	Descans <i>Descanso</i>	Higiene personal	Formació i treball <i>Formación y trabajo</i>	Relació amb l'ambient exterior <i>Relación con el ambiente exterior</i>											
Estar	Menjador <i>Comedor</i>	Cuina <i>Cocina</i>	Safareig, Estenedor <i>Lavadero, Tendadero</i>	Dormitori <i>Dormitorio</i>	Bany, Lavabo <i>Baño, Aseo</i>	(1)	Espai exterior <i>Espacio exterior</i>											

<p>ESPACIOS DE LA VIVIENDA</p>		<p>Artículo 8. Exigencias de utilización o adecuación al uso</p> <p>3. Asimismo, los espacios de la vivienda deberán ser aptos y conformes a los usos que en los mismos se desarrollen, pudiendo existir la posibilidad de compartimentación entre ellos. A los efectos de este decreto, se consideran los siguientes usos básicos:</p> <p>a) Relación y ocio, actividades propias de la convivencia y ocio de sus ocupantes, así como la relación social.</p> <p>b) Ingestión de alimentos, pudiendo realizarse simultáneamente por el conjunto de personas usuarias.</p> <p>c) Preparación de alimentos, así como su almacenaje, conservación y limpieza de los utensilios empleados.</p> <p>d) Limpieza de las cosas, que incluye el lavado, secado y mantenimiento de la ropa de vestido, así como de los enseres y elementos contenidos en el espacio habitable.</p> <p>e) Descanso, permitiendo el dormir simultáneo de todos sus ocupantes.</p> <p>f) Higiene personal, que incluye los usos de aseo personal y evacuación fisiológica. El espacio que albergue este último deberá estar diferenciado y compartimentado.</p> <p>g) Formación y trabajo, como el estudio y el teletrabajo.</p> <p>h) Relación con el ambiente exterior, que permite el vínculo de las personas usuarias con el entorno y el disfrute al aire libre. Este uso podrá realizarse en la vivienda o en los espacios comunes del edificio.</p> <p>4. En los títulos I, II y III se expresan las condiciones cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de estas exigencias.</p> <p>Artículo 10. Disposición y dimensiones de los espacios básicos de la vivienda</p> <p>5. Además, la vivienda de nueva construcción dispondrá de acceso a espacios exteriores que favorezcan la estancia de las personas, tales como terrazas y balcones. Los espacios exteriores formarán parte de la vivienda, o bien podrán situarse en zonas comunes, tales como cubiertas del edificio y espacios libres de la parcela.</p> <p>Artículo 14. Exigencias de dotación</p> <p>2. En toda vivienda existirá una dotación que cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>a) Equipamiento</p> <p>1.º Espacio para el almacenamiento de enseres necesarios en la vida cotidiana de las personas usuarias, así como de los residuos, con las dimensiones adecuadas a la ocupación de la vivienda. El dimensionamiento de los espacios de almacenamiento inmediato para residuos ordinarios en viviendas se regula en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo que pueda establecer en su caso la norma que lo sustituya (CTE).</p> <p>2.º Solución arquitectónica que permita el secado de la ropa. En edificios de nueva construcción además será por medio de secado natural al ambiente exterior, protegida de las vistas desde la vía pública.</p>
<p>DIMENSIONES MÍNIMAS DE LOS ESPACIOS</p>	<p>I-B.4: Condiciones espaciales.</p> <p>3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda.</p> <p>4.- Superficies y dimensiones mínimas de los espacios:</p> <p><u>Superficies:</u> En el caso de que los espacios de usos básicos estén compartimentados, estos no tendrán una superficie útil inferior a las expresadas en la siguiente tabla, donde H es el espacio de habitación, E es el espacio de estar, C es el espacio para comer y K es el espacio para cocinar:</p> <p>(TABLA)</p> <p>En el caso de estancia única sin compartimentar donde se agrupen todos los usos básicos excepto el aseo (E+C+K+H), la superficie útil mínima de la estancia será de 30 m². En este caso el espacio de dormir se ubicará dentro de la estancia de tal forma que, en caso de compartimentarse posteriormente, cada espacio resultante disponga de su propio hueco de iluminación y ventilación y cumpla con sus respectivas dimensiones mínimas.</p> <p>La vivienda dispondrá, como mínimo, de un aseo completo con una superficie útil mínima de 3,5 m².</p> <p><u>Dimensiones:</u> En cualquier zona interior del perímetro que define la superficie útil mínima exigible de un espacio o estancia se podrá inscribir una figura geométrica, cuadrado, cuyas dimensiones serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrada/Vestíbulo: 1,20 m de largo x 1,20 m de ancho - Habitaciones: 2,50 m de largo x 2,50 m de ancho - Estar: 3,00 m de largo x 3,00 m de ancho - Estar-comedor: 3,00 m de largo x 3,00 m de ancho - Cocina-estar-comedor: 3,00 m de largo x 3,00 m de ancho - Cocina-comedor: 2,20 m de largo x 2,20 m de ancho - Cocina: de 2,20 m de largo x 2,20 m de ancho excepto en el caso de que el equipamiento de cocina esté en un único paramento, en cuyo caso el rectángulo será de 3,10 m de largo x 1,60 m de ancho. <p>El espacio para cocinar tendrá preferentemente las dimensiones de cocina comedor. En su defecto, el espacio se diseñará colindante con el estar comedor de forma que pueda unirse a éste de forma directa o tener una conexión visual directa.</p>	<p>Artículo 56. Figuras inscribibles</p> <p>1. En los recintos o espacios deberán poder inscribirse dos tipos de figuras mínimas:</p> <p>a) Las figuras libres de obstáculos que permitan la circulación por la vivienda. Estas figuras se pueden superponer entre sí, si los usos se agrupan en el mismo recinto.</p> <p>b) Las figuras para mobiliario que permitan la ubicación de muebles en la vivienda. Estas figuras no se pueden superponer entre sí.</p> <p>2. Las figuras inscribibles mínimas son las que se indican en la tabla 8.</p>

H (Nº Habitaciones)	Nº Ascós	K (m ²)	K+C (m ²)	E (m ²)	E+C (m ²)	E+C+K (m ²)
1	1	7	11	13	14	20
2	1	8	13	14	16	22
3	2	9	14	16	18	24
4	2	10	16	18	20	26
5 o más	2	12	18	20	22	28

Taula 8. Figures inscribibles mínimes (m)
 Taula 8. Figuras inscribibles mínimas (m)

	Estar	Menjador Comedor	Cuina Cocina	Dormitori Dormitorio	Bany Baño	Safareig Lavadero
Figura lliure d'obstacles Figura libre de obstáculos	Ø1,20 (1)	Ø1,20	Ø1,20	Ø1,20 (2)	Ø1,20 (3)	Ø1,20
Figura per a mobiliari Figura para mobiliario	2,50 x 3,00 o 2,80 x 2,80	Ø 2,50 o 2,30 x 3,00 (4)	1,00 m lliure davant de la bancada en tota la longitud libre delante de la bancada en toda su longitud	Principal: 2,60 x 2,60 Doble: 2,00 x 2,60 o 4,10 x 1,80 Senzill: 2,00 x 2,00	Vegeu Taula 10 Ver Taula 10	Vegeu Taula 11 Ver Taula 11

- (1) En la zona d'accés a l'habitatge es complirà també aquesta figura.
 (1) En la zona de acceso a la vivienda se cumplirá también aquesta figura.
 (2) Almenys en un dormitori doble es podrà inscriure aquesta figura.
 (2) Al menos en un dormitorio doble se podrá inscribir aquesta figura.
 (3) Almenys en un bany es podrà inscriure aquesta figura.
 (3) Al menos en un baño se podrá inscribir aquesta figura.
 (4) El rectangle de 2,30 x 3,00 s'admetrà com a figura alternativa en el cas que el menjador estiga combinat amb altres espais i el costat menor del recinte resultant tinga una dimensió mínima de 2,50 m.
 (4) El rectángulo de 2,30 x 3,00 se admitirá como figura alternativa en el caso de que el comedor esté combinado con otros espacios y el lado menor del recinto resultante tenga una dimensión mínima de 2,50 m.

ACCESO O VESTÍBULO

I-B.4: Condiciones espaciales.
3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda.
 Espacio de acceso o vestíbulo: En el acceso a toda vivienda existirá un espacio de vestíbulo con una superficie útil mínima de 1,60 m², en la que pueda inscribirse un círculo de 1,20 m de diámetro, incluso cuando dicho espacio se encuentre compartimentado.
I-B.5: Condiciones de equipamiento.
 A tales efectos, deberá contar, al menos, con los siguientes sistemas y equipos:
 - Dispositivo de llamada desde el exterior con sistema de reconocimiento visual.

CIRCULACIÓN

I-B.4: Condiciones espaciales.
3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda.
 Espacios de circulación: Cuando la vivienda esté compartimentada los espacios de circulación que den acceso a otros espacios tendrán un ancho mínimo de 1,00 m y una altura libre mínima de 2,20 m

ESTAR (SALÓN, COMEDOR, ESTAR)

I-B.4: Condiciones espaciales.
3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda.
 Espacio para estar (Salón, Comedor, Estar): La vivienda contará con un espacio para estar que tendrá una superficie útil mínima de 13 m²

ESPACIO EXTERIOR

Artículo 59. Espacios exteriores
 1. Toda vivienda dispondrá de espacios exteriores de superficie útil exterior mínima igual a 1 m² por ocupante de la vivienda y profundidad mínima de 0,80 m, en los que se pueda inscribir una circunferencia de 1,20 m de diámetro, que podrá invadir el espacio interior en los casos en que la carpintería esté enrasada con el pavimento y no se solape con la figura para mobiliario. En el caso de que la vivienda cuente con espacios intermedios con el exterior, como galerías, miradores o similares, estos computarán a los efectos del cumplimiento de esta condición.
 2. Los espacios exteriores de la vivienda se deberán distribuir de forma que se pueda acceder a ellos desde la vivienda y preferentemente desde los espacios del estar, comedor o cocina.
 3. Como alternativa, podrá disponerse de espacios exteriores en zonas comunes del edificio o de la parcela, en cuyo caso la superficie útil exterior mínima será de 1,20 m² por ocupante de las viviendas que no dispongan de espacio exterior o este no alcance la superficie mínima exigida.
 4. Los espacios exteriores deberán permanecer en estas condiciones durante toda la vida útil del edificio.
 5. La superficie útil exterior mínima establecida no computará en la edificabilidad.

<p align="center">ESPACIO PARA COCINAR / COCINA</p>	<p>I-B.4: Condiciones espaciales. 3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda. Espacio para cocinar (Cocina): El espacio para cocinar tendrá una superficie útil mínima de 7 m². Cuando el espacio para cocinar disponga de equipamiento en un único frente o paramento, presentará un ancho mínimo de 1,60 m. Cuando el espacio para cocinar disponga de equipamiento en paramentos opuestos el ancho mínimo será de 2,20 m. La cocina tendrá una superficie específica para equipamiento fijo que permita alojar el equipo mínimo para cocinas definido en el apartado I.-B.5 de este Anexo, así como para lavadero en caso de que este espacio se resuelva en el espacio de la cocina. Asimismo, deberá resolver las necesidades de almacenamiento propias de estos espacios. I-B.5: Condiciones de equipamiento. A tales efectos, deberá contar, al menos, con los siguientes sistemas y equipos: En la cocina existirá espacio para un equipo mínimo compuesto por fregadero y módulos para cocina, horno, frigorífico, lavavajillas con las respectivas conexiones eléctricas, tomas de agua y desagües, en su caso.</p>	<p>Artículo 56. Figuras inscribibles 3. La cocina se dimensionará de acuerdo con los aparatos que contenga Artículo 57. Equipamiento 4. Aparatos. En toda vivienda, los recintos o zonas que a continuación se expresan, contarán con el siguiente equipamiento mínimo: a) La cocina incluirá los siguientes espacios para: 1.º Fregadero con suministro de agua fría y caliente, y evacuación con cierre hidráulico. 2.º Lavavajillas con toma de agua fría y caliente, desagüe y conexión eléctrica. 3.º Placa de cocina con conducto para extracción de humos, horno y frigorífico, todos ellos con conexión eléctrica. 4.º Bancada, incluido el fregadero y zona de cocción, medida en el borde que limita con la zona de uso, de desarrollo mínimo de 2,40 m y de 3,00 m para viviendas de tres o más dormitorios. Las cocinas de viviendas de protección pública contarán, además, con la colocación de bancada, fregadero, placa de cocina, horno y extractor de humos. 5. Acabados superficiales: a) En cocinas, los paramentos en contacto con el mobiliario o equipo específicos de cocina se revestirán, con material lavable e impermeable hasta una altura mínima de 2,00 m, y en el área de cocción el material será además incombustible.</p>																									
		<p align="center">Taula 9. Dimensions mínimes d'aparells per a cuina (m) <i>Tabla 9. Dimensiones mínimas de aparatos para cocina (m)</i></p> <table border="1" data-bbox="1384 555 2085 807"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipus aparell Tipo aparato</th> <th colspan="2">Zona d'aparell Zona de aparato</th> <th colspan="2">Zona d'ús Zona de uso</th> </tr> <tr> <th>Amplària Anchura</th> <th>Profunditat Profundidad</th> <th>Amplària Anchura</th> <th>Profunditat Profundidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Placa de cuina (1) Placa de cocina (1)</td> <td align="center">0,60</td> <td align="center">0,60</td> <td align="center" rowspan="5">Dimensió igual que aparell Dimensión igual que aparato</td> <td align="center" rowspan="5">1,00</td> </tr> <tr> <td>Forn (1) Horno (1)</td> <td align="center">0,60</td> <td align="center">0,60</td> </tr> <tr> <td>Aigüera Fregadero</td> <td align="center">0,60</td> <td align="center">0,60</td> </tr> <tr> <td>Llavaplat Lavavajillas</td> <td align="center">0,60 (2)</td> <td align="center">0,60</td> </tr> <tr> <td>Frigorífic Frigorífico</td> <td align="center">0,60</td> <td align="center">0,60</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Les zones de placa de cuina i forn poden superposar-se. (1) Las zonas de placa de cocina y horno pueden superponerse. (2) Podrà reduir-se a 0,45 m en habitatges amb 2 dormitoris o menys. (2) Podrà reducirse a 0,45 m en viviendas con 2 dormitorios o menos.</p>	Tipus aparell Tipo aparato	Zona d'aparell Zona de aparato		Zona d'ús Zona de uso		Amplària Anchura	Profunditat Profundidad	Amplària Anchura	Profunditat Profundidad	Placa de cuina (1) Placa de cocina (1)	0,60	0,60	Dimensió igual que aparell Dimensión igual que aparato	1,00	Forn (1) Horno (1)	0,60	0,60	Aigüera Fregadero	0,60	0,60	Llavaplat Lavavajillas	0,60 (2)	0,60	Frigorífic Frigorífico	0,60
Tipus aparell Tipo aparato	Zona d'aparell Zona de aparato			Zona d'ús Zona de uso																							
	Amplària Anchura	Profunditat Profundidad	Amplària Anchura	Profunditat Profundidad																							
Placa de cuina (1) Placa de cocina (1)	0,60	0,60	Dimensió igual que aparell Dimensión igual que aparato	1,00																							
Forn (1) Horno (1)	0,60	0,60																									
Aigüera Fregadero	0,60	0,60																									
Llavaplat Lavavajillas	0,60 (2)	0,60																									
Frigorífic Frigorífico	0,60	0,60																									
<p align="center">ESPACIO PARA CICLO DE LA ROPA / LAVADERO</p>	<p>I-B.4: Condiciones espaciales. 3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda. Espacio para ciclo de ropa (Lavadero): En la vivienda existirá un espacio diferenciado y especializado, reservado para el ciclo de lavado de ropa, con una superficie útil mínima de 2 m². Este espacio se dimensionará de acuerdo con los aparatos que contenga, lavadora y secadora, en su caso pila de lavar y las zonas de almacenamiento de ropa sucia y limpia, así como superficie para planchado. Cuando el espacio para el ciclo de ropa disponga de equipamiento en un único frente o paramento, presentará un ancho mínimo de 1,60 m. Cuando el espacio para el ciclo de ropa disponga de equipamiento en paramentos opuestos el ancho mínimo será de 2,20 m. Este espacio contará preferentemente con acceso directo a un espacio para tender. El ciclo de lavado de ropa podrá integrarse en el espacio para cocinar o en un espacio de aseo, siempre que se incremente la superficie útil correspondiente a estos espacios en 1 m². I-B.5: Condiciones de equipamiento. A tales efectos, deberá contar, al menos, con los siguientes sistemas y equipos: En el espacio para lavar o lavadero deberá existir un espacio para la lavadora, con tomas de agua, desagüe y conexión eléctrica. Las zonas de uso podrán superponerse. Las dimensiones mínimas de cada aparato y de la zona de uso se indican en la siguiente tabla.</p>	<p>Artículo 56. Figuras inscribibles 5. El lavadero se dimensionará de acuerdo con los aparatos que contenga, considerando el área adscrita a cada aparato, así como la zona de uso de este, conforme a las dimensiones mínimas indicadas en la tabla 11. Artículo 57. Equipamiento 4. Aparatos. d) Lavadero: deberá existir un espacio para la lavadora con toma de agua fría y agua caliente, desagüe y conexión eléctrica. En caso de ser un recinto exclusivo, contará con una pila de lavar con suministro de agua fría y caliente, y evacuación con cierre hidráulico. 5. Acabados superficiales: b) En el resto de espacios o recintos húmedos (lavadero, baño y aseo), así como cualquier zona en la que esté ubicada una ducha o bañera, irán revestidos con material lavable e impermeable hasta una altura mínima de 2,00 m.</p>																									

	<table border="1" data-bbox="421 161 1218 360"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de aparato</th> <th colspan="2">Zona de aparato</th> <th colspan="2">Zona de uso</th> </tr> <tr> <th>Anchura (m)</th> <th>Profundidad(m)</th> <th>Anchura (m)</th> <th>Profundidad(m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lavadora</td> <td>0,60</td> <td rowspan="3">0,60</td> <td rowspan="3">Igual dimensión que aparato</td> <td rowspan="3">0,60</td> </tr> <tr> <td>Pila de lavar</td> <td>0,45</td> </tr> <tr> <td>Secadora</td> <td>0,60 (1)</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="387 363 869 387">(1) Acumulable en altura a la lavadora de carga frontal</p> <p data-bbox="338 416 1252 461">Los equipamientos contemplados en este apartado serán diseñados conforme al principio de diseño universal.</p>	Tipo de aparato	Zona de aparato		Zona de uso		Anchura (m)	Profundidad(m)	Anchura (m)	Profundidad(m)	Lavadora	0,60	0,60	Igual dimensión que aparato	0,60	Pila de lavar	0,45	Secadora	0,60 (1)	<p data-bbox="1509 150 1917 185">Taula 11. Dimensions mínimes d'aparells per a safareig (m) Tabla 11. Dimensiones mínimas de aparatos para lavadero (m)</p> <table border="1" data-bbox="1263 204 2163 371"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipus aparell Tipo aparato</th> <th colspan="2">Zona d'aparell Zona de aparato</th> <th colspan="2">Zona d'ús Zona de uso</th> </tr> <tr> <th>Amplària Anchura</th> <th>Profunditat Profundidad</th> <th>Amplària Anchura</th> <th>Profunditat Profundidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Llavadora Lavadora</td> <td>0,60</td> <td rowspan="2">0,60</td> <td rowspan="2">Dimensió igual que aparell Dimensión igual que aparato</td> <td rowspan="2">0,60</td> </tr> <tr> <td>Pica de llavar Pila de lavar</td> <td>0,45</td> </tr> </tbody> </table>	Tipus aparell Tipo aparato	Zona d'aparell Zona de aparato		Zona d'ús Zona de uso		Amplària Anchura	Profunditat Profundidad	Amplària Anchura	Profunditat Profundidad	Llavadora Lavadora	0,60	0,60	Dimensió igual que aparell Dimensión igual que aparato	0,60	Pica de llavar Pila de lavar	0,45
Tipo de aparato	Zona de aparato		Zona de uso																																	
	Anchura (m)	Profundidad(m)	Anchura (m)	Profundidad(m)																																
Lavadora	0,60	0,60	Igual dimensión que aparato	0,60																																
Pila de lavar	0,45																																			
Secadora	0,60 (1)																																			
Tipus aparell Tipo aparato	Zona d'aparell Zona de aparato		Zona d'ús Zona de uso																																	
	Amplària Anchura	Profunditat Profundidad	Amplària Anchura	Profunditat Profundidad																																
Llavadora Lavadora	0,60	0,60	Dimensió igual que aparell Dimensión igual que aparato	0,60																																
Pica de llavar Pila de lavar	0,45																																			
<p data-bbox="91 687 309 732">ESPACIO PARA TENDER / TENEDERO</p>	<p data-bbox="338 485 568 504">I-B.4: Condiciones espaciales.</p> <p data-bbox="338 504 730 523">3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda.</p> <p data-bbox="338 523 1252 588">Espacio para tender (Tendedero): Todas las viviendas tendrán acceso directo a un tendedero de ropa al exterior o a patio cerrado. Este espacio será accesible preferentemente desde el espacio definido para el ciclo de la ropa o espacio en el que esté integrado.</p> <p data-bbox="338 588 1252 654">Cuando el tendido de ropa se realice a fachada deberá disponer de protección de vistas desde espacio de uso público o patio de manzana. Las dimensiones del colgador permitirán situar en él una línea de tendido de longitud total igual o superior a 5 m. Los tramos mínimos de tendido serán de 1,50 m y estarán separados por 0,20 m en proyección horizontal.</p> <p data-bbox="338 654 1252 719">Cuando el tendido de ropa se realice en una terraza o balcón sito en fachada dando a espacio de uso público o patio de manzana, se reservará un espacio destinado al mismo, libre de obstáculos, definido por las siguientes dimensiones mínimas: superficie de suelo 1,50 m², anchura 0,95 m y altura 2,00 m.</p> <p data-bbox="338 719 1252 785">Este espacio mínimo de uso exclusivo de tendedero deberá disponer de elementos que lo protejan de forma efectiva de vistas y no ha de interferir en las luces directas de ningún hueco que resulte necesario para la iluminación mínima exigida de las distintas estancias de la vivienda.</p> <p data-bbox="338 785 1252 850">Cuando el tendido de ropa sea desde el interior de la vivienda, mediante cuerdas, se garantizará su accesibilidad. Contará con un cierre perimetral definido por las siguientes dimensiones mínimas: superficie en planta 1,00 m², anchura 0,50 m. Será accesible desde ventana debiendo disponer de elementos que lo protejan en todo su perímetro de vistas en toda la altura, no interfiriendo en luces directas de ningún hueco que resulte necesario para la iluminación mínima exigida de las distintas estancias de la vivienda. Se diseñará el hueco de manera que se facilite el colgado de la ropa desde el interior de la vivienda y se colocarán elementos que impidan la caída de objetos al espacio público.</p>	<p data-bbox="1256 485 1523 504">Artículo 53. Relación entre recintos</p> <p data-bbox="1256 504 2181 549">3. El tendedero se situará preferentemente junto al lavadero. Se podrá optar por una de las siguientes soluciones que contará, en todo caso, con protección de vistas:</p> <p data-bbox="1256 549 2181 588">a) Sistema de secado natural en un espacio exterior de la vivienda: contará con una reserva de espacio libre de obstáculos de 0,90 m por 1,80 m.</p> <p data-bbox="1256 588 2181 654">b) Sistema de secado natural en fachada a patios tipo 2 y 3: para ello se dispondrán cuerdas de tendido o dispositivo equivalente, con elementos fijos de protección de vistas sin interferir en el diámetro mínimo de patio exigido.</p> <p data-bbox="1256 654 2181 719">c) Espacio exterior independiente de la vivienda con acceso desde los espacios comunes de circulación del edificio: se situará en la misma planta de la vivienda a la que dé servicio y contará con una reserva de espacio libre de obstáculos de 0,90 m por 1,80 m por vivienda.</p>																																		
<p data-bbox="85 983 315 1002">ESPACIO PARA PLANCHAR</p>		<p data-bbox="1256 943 1453 962">Artículo 57. Equipamiento</p> <p data-bbox="1256 962 1350 981">4. Aparatos.</p> <p data-bbox="1256 981 2181 1026">e) Zona de planchado: deberá existir un espacio de diámetro Ø1,20 m libre de obstáculos, que podrá coincidir con las figuras libre de obstáculos de la tabla 8 para estar, comedor, cocina, dormitorio y lavadero, y contará con conexión eléctrica.</p>																																		
<p data-bbox="85 1169 315 1214">ESPACIO DE HABITACIÓN / HABITACIONES</p>	<p data-bbox="338 1054 568 1074">I-B.4: Condiciones espaciales.</p> <p data-bbox="338 1074 730 1093">3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda.</p> <p data-bbox="338 1093 1252 1137">Espacios de habitación (Habitaciones): La vivienda debe tener uno o más espacios de habitación que sean multifuncionales y en cualquier caso aptos para el descanso y para dormir.</p> <p data-bbox="338 1137 1252 1182">Las habitaciones tendrán una superficie mínima de 10 m², y de 11,50 m² si incluyen un espacio para almacenaje en su interior, sin que este invada la superficie de 10 m² ni reduzca las dimensiones mínimas exigidas a la misma.</p> <p data-bbox="338 1182 1252 1248">En el caso de viviendas que tengan tres habitaciones, se podrá reducir la superficie de una de ellas hasta un máximo de 1,5 m² y siempre que dicha reducción se traduzca en un incremento del doble de la superficie retraída en los espacios para Estar o Cocinar.</p> <p data-bbox="338 1248 1252 1289">Los espacios de habitación deberán posibilitar la colocación de mobiliario para dormir con las siguientes dimensiones de uso libre entre los mismos y los paramentos verticales:</p> <p data-bbox="338 1289 972 1308">- Cama de uso doble: 85 cm en al menos uno de los laterales, y 60 cm en el otro lateral.</p> <p data-bbox="338 1308 810 1327">- Cama de uso individual: 85 cm en al menos uno de los laterales</p>																																			

<p>ESPACIO PARA ASEO / ASEO</p>	<p>I-B.4: Condiciones espaciales. 3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda. Espacio para aseo (Aseo): El espacio para aseo completo tendrá una superficie útil mínima de 3,50 m² útiles. La separación mínima entre paramentos si hay aparatos sanitarios en un solo lado será de 1,20 m. Dicha separación mínima será de 1,60 m si hay aparatos en los lados opuestos. En el supuesto de que en el espacio para aseo completo se opte por disponer de una ducha, se dejará previsto un espacio para poderse disponer de una bañera completa que cumpla las dimensiones mínimas establecidas para la misma en esta norma, pudiendo superponerse con la de la ducha y dotándose del área de uso libre especificada en este apartado. El espacio para aseo secundario tendrá una superficie útil mínima de 2,50 m² útiles. La separación mínima entre paramentos si hay aparatos sanitarios en un solo lado será 1,20 m. Si hay aparatos en los lados opuestos dicha separación será 1,60 m. En aquellas viviendas destinadas a familias numerosas o unidades convivenciales de 5 o más miembros, al menos uno de los aseos dispondrá de una bañera de una dimensión mínima de 1,40 m de largo. El espacio deberá disponer de áreas de uso libres para los siguientes aparatos sanitarios: - 80 cm. anchura x 120 cm. profundidad para lavabo, - 70 cm. anchura x 110 cm. profundidad para inodoro y, en su caso, bidé. - 70 cm anchura x 60 cm profundidad para ducha y bañeras. El suelo y las paredes de los aseos tendrán acabado impermeable. Los aseos deberán cumplir las previsiones contempladas en el presente anexo en relación con la accesibilidad y las condiciones espaciales.</p>	<p>Artículo 56. Figuras inscribibles 4. Los baños, aseos o espacios para la higiene personal se dimensionarán según los aparatos sanitarios que contengan, considerando la zona adscrita a cada aparato, así como la zona de uso de este, conforme a las dimensiones mínimas que se indican en la tabla 10. Artículo 57. Equipamiento 4. Aparatos. b) Baño: un lavabo y una ducha o bañera con suministro de agua fría y caliente y un inodoro con suministro de agua fría; todos ellos con evacuación con cierre hidráulico. Los grifos y las cisternas deben contar con dispositivos de ahorro de agua. Los dispositivos que pueden instalarse en cisternas para este fin pueden ser doble pulsador o con interrupción de descarga. La grifería puede disponer de aireadores, sistema de apertura siempre en frío y/o de apertura en dos fases, sensores infrarrojos, pulsador temporizado, llaves de regulación antes de los puntos de consumo, o dispositivos equivalentes. c) Aseo: un lavabo y un inodoro con las condiciones especificadas para el baño. 5. Acabados superficiales: b) En el resto de espacios o recintos húmedos (lavadero, baño y aseo), así como cualquier zona en la que esté ubicada una ducha o bañera, irán revestidos con material lavable e impermeable hasta una altura mínima de 2,00 m.</p>																															
		<p>Taula 10. Dimensions mínimes d'aparells sanitaris i de les zones d'ús (m) Tabla 10. Dimensiones mínimas de aparatos sanitarios y de las zonas de uso (m)</p> <table border="1" data-bbox="1323 632 2107 871"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipus aparell sanitari Tipo aparato sanitario</th> <th colspan="2">Zona d'aparell sanitari Zona de aparato sanitario</th> <th colspan="2">Zona d'ús Zona de uso</th> </tr> <tr> <th>Amplària Anchura</th> <th>Profunditat Profundidad</th> <th>Amplària Anchura</th> <th>Profunditat Profundidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dutxa Ducha</td> <td>0,70</td> <td>0,70</td> <td>0,60</td> <td rowspan="6">0,60</td> </tr> <tr> <td>Banyera Bañera</td> <td>0,70</td> <td>1,50</td> <td>0,60</td> </tr> <tr> <td>Pica Lavabo</td> <td>0,70</td> <td rowspan="4">Dimensió igual que aparell sanitari Dimensión igual que aparato sanitario</td> <td>0,70</td> </tr> <tr> <td>Bidet Bidé</td> <td>0,70 (1)</td> <td>0,70 (1)</td> </tr> <tr> <td>Inodor Inodoro</td> <td>0,70 (1)</td> <td>0,70 (1)</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) En el cas que l'aparell se situe entre parets, l'amplària mínima haurà de ser de 0,80 m. (1) En el caso de que el aparato se sitúe entre paredes la anchura mínima será de 0,80 m.</p>	Tipus aparell sanitari Tipo aparato sanitario	Zona d'aparell sanitari Zona de aparato sanitario		Zona d'ús Zona de uso		Amplària Anchura	Profunditat Profundidad	Amplària Anchura	Profunditat Profundidad	Dutxa Ducha	0,70	0,70	0,60	0,60	Banyera Bañera	0,70	1,50	0,60	Pica Lavabo	0,70	Dimensió igual que aparell sanitari Dimensión igual que aparato sanitario	0,70	Bidet Bidé	0,70 (1)	0,70 (1)	Inodor Inodoro	0,70 (1)	0,70 (1)			
Tipus aparell sanitari Tipo aparato sanitario	Zona d'aparell sanitari Zona de aparato sanitario			Zona d'ús Zona de uso																													
	Amplària Anchura	Profunditat Profundidad	Amplària Anchura	Profunditat Profundidad																													
Dutxa Ducha	0,70	0,70	0,60	0,60																													
Banyera Bañera	0,70	1,50	0,60																														
Pica Lavabo	0,70	Dimensió igual que aparell sanitari Dimensión igual que aparato sanitario	0,70																														
Bidet Bidé	0,70 (1)		0,70 (1)																														
Inodor Inodoro	0,70 (1)		0,70 (1)																														
<p>ESPACIOS PARA ALMACENAMIENTO</p>	<p>I-B.4: Condiciones espaciales. 3.- Elementos de programa: Espacios de la vivienda. Espacios para almacenamiento: La vivienda deberá disponer de los siguientes espacios de almacenamiento a razón de 2 m³ mínimos por persona y considerando dos personas por habitación: - Espacio para almacenamiento personal en las habitaciones: 1,50 m de largo x 0,65 m de fondo x 2,20 m de alto, por habitación. - Espacio para almacenamiento general: H x 1,50 m de largo x 0,65 m de fondo x 2,20 m de alto y donde H es el número de habitaciones. - Los espacios de almacenamiento podrán reducir su fondo a 0,40 m hasta en 30% de su longitud. Los espacios de almacenamiento personal podrán formar parte del espacio de la habitación, (sin invadir la superficie útil mínima de 10 m² o, en su caso, de 8,50 m², ni reducir las dimensiones exigidas a la misma) o ubicarse en espacio adjunto con acceso directo desde la habitación. Los espacios de almacenamiento general podrán situarse en espacios de circulación o en otros espacios sin ocupar la superficie útil mínima ni reducir las dimensiones mínimas exigibles de los espacios en que se ubiquen.</p>	<p>Artículo 57. Equipamiento 2. Almacenamiento. Toda vivienda dispondrá de espacios para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior, en conjunto, a 1,20 m de ancho de armario por ocupante con una profundidad mínima de 0,60 m y altura mínima de 2,00 m, que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas</p>																															
<p>GESTIÓN DE RESIDUOS</p>		<p>Artículo 57. Equipamiento 3. Gestión de residuos. Cada vivienda dispondrá de espacios para almacenar los residuos ordinarios generados en ella, conforme a lo establecido en la Sección HS 2 Recogida y evacuación de residuos del DB HS del CTE.</p>																															
<p>ALOJAMIENTOS DOTACIONALES</p>																																	
<p>EDIFICIO</p>	<p>I-C.1. El edificio Mismas condiciones que para los edificios de viviendas</p>	<p>NO CONSTA</p>																															

<p>UNIDADES DE ALOJAMIENTO INDIVIDUALES</p>	<p>I-C.1. El edificio Deben disponer de n espacio para estar, comer, cocinar, un espacio diferenciado para dormir y un aseo, salvo que se prevean espacios comunes de uso y acceso restringido desde el interior de los inmuebles para la prestación de determinados servicios de forma colectiva, en cuyo caso podrán disponer de un único espacio para estar, cocinar, comer y dormir, manteniéndose un aseo por cada alojamiento. En las promociones de alojamientos dotacionales se reservará una unidad de alojamiento adaptado para personas con movilidad reducida por cada 25 o fracción. El entorno urbano inmediato o, en su defecto, el propio edificio, deberá ser capaz de resolver la dotación de aparcamiento de vehículos en la proporción máxima de una plaza por cada unidad de alojamiento, pudiendo quedar el edificio eximido del cumplimiento obligatorio de dicha dotación.</p>	
	<p>I-C.2: Condiciones de equipamiento. El edificio que albergue los alojamientos dotacionales debe disponer de los siguientes equipos, localeso instalaciones de carácter común, que deberán tener un itinerario accesible según criterios de accesibilidad universal: <u>1.- Locales y equipos de control y mantenimiento del inmueble.</u> <u>2.- Local de limpieza.</u> El edificio deberá disponer de un local general de limpieza con unas dimensiones mínimas de 1,50 m x 2,00 m y 2,20 m de alto que deberá tener punto de consumo de agua, sumidero y capacidad de almacenaje para artículos de limpieza. Además, podrán ubicarse locales de limpieza por planta en aquellos edificios que alberguen 50 o más alojamientos dotacionales con unas dimensiones mínimas de 1,50 m x 2,00 m y 2,20 m de alto. Los suelos y paredes de los locales de limpieza dispondrán de un revestimiento acabado impermeable y fácilmente lavable. Los techos también serán fácilmente lavables. <u>3.- Local para almacén de utensilios y materiales de reposición.</u> En los edificios destinados a alojamientos dotacionales habrá un local destinado al almacenamiento de enseres y equipos para el mantenimiento de los alojamientos dotacionales, con acceso exclusivo de los administradores y encargados de mantenimiento. Este local tendrá una superficie mínima de 0,25 m2 por unidad de alojamiento. <u>4.- Instalaciones y servicios no resueltos en la unidad de alojamiento.</u> Los edificios que albergan alojamientos dotacionales podrán disponer de áreas destinadas a servicios comunes para los siguientes usos: cocina, sala de comedor, lavado de ropa, secado de ropa, taquillas, buzones, etc. La determinación de este tipo de instalaciones y servicios se realizará atendiendo a los colectivos a los que se dirigen los alojamientos dotacionales. Estas instalaciones y servicios se pueden ubicar por grupos de unidades de alojamiento o en una única planta. En este caso dispondrán además de aseos comunes.</p>	